



MINISTERIO DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA
MINISTERIO DE HACIENDA

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 18/2022, DE 28 DE SEPTIEMBRE, DE CREACIÓN Y CRECIMIENTO DE EMPRESAS EN LO REFERIDO A LA FACTURA ELECTRÓNICA ENTRE EMPRESAS Y PROFESIONALES

Última actualización: 30 de enero de 2024.



ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO.....	4
MEMORIA.....	8
1.OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.....	8
1.1.Motivación.....	8
1.2.Objetivos.....	10
1.3.Análisis de alternativas.....	14
1.4.Adecuación a los principios de buena regulación.....	15
1.5.Plan Anual Normativo.....	16
2.CONTENIDO.....	16
3.ANÁLISIS JURÍDICO.....	26
3.1 Derogación normativa.....	26
3.2 Engarce con el derecho nacional y de la Unión Europea.....	26
3.3. Fundamento jurídico y rango normativo.....	28
3.4. Entrada en vigor.....	28
4.ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.....	29
5.DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.....	30
6.ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	31
6.1. Análisis de impacto económico general y sobre las PYMES.....	31
6.2. Impacto sobre la competencia y la unidad de mercado.....	33
6.3. Identificación y medición de cargas administrativas.....	35
6.4. Impacto por razón de cambio climático.....	38
6.5. Impacto por razón de género.....	39
6.6. Impacto en la infancia y en la adolescencia.....	39
6.7. Impacto en la familia.....	39
7.OTROS IMPACTOS.....	39

7.1.Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.....	39
7.2.Impacto para la ciudadanía y para la administración del desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital.....	40
8.EVALUACIÓN EX POST.....	41
A. ANEXO I. RESUMEN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS AL TEXTO DEL REAL DECRETO EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.....	42
B. ANEXO II. RESUMEN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS AL TEXTO DEL REAL DECRETO EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.....	62

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Economía, Comercio y Empresa y Ministerio de Hacienda.	Fecha	30/01/2024
Título de la norma	REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 18/2022, DE 28 DE SEPTIEMBRE, DE CREACIÓN Y CRECIMIENTO DE EMPRESAS EN LO REFERIDO A LA FACTURA ELECTRÓNICA ENTRE EMPRESAS Y PROFESIONALES		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se regula la obligación de facturación electrónica entre empresas y profesionales, introducida por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.		
Objetivos que se persiguen	<p>El Real Decreto desarrolla el artículo 12 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, con el objetivo de establecer el sistema español de facturación electrónica que permita el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Ley.</p> <p>La articulación de un sistema de facturación electrónica en nuestro país como el que aborda el Proyecto de Real Decreto tiene como principal objetivo eliminar obstáculos al crecimiento de las empresas y profesionales a través de dos vías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La lucha contra la Morosidad Comercial: Asegurar el cumplimiento de la normativa de morosidad comercial general y sectorial y, permitir el seguimiento con datos fiables de los plazos de pago de clientes a proveedores. - La digitalización de las empresas y, en especial de las pequeñas y medianas empresas y profesionales autónomos en línea con las medidas impulsadas desde las distintas administraciones tendentes a fomentar su transición digital. <p>Una mejora en los plazos de pago a proveedores junto a una mayor certidumbre sobre los mismos permitirá a las empresas de menor dimensión y a los autónomos hacer un uso más óptimo de su liquidez, reducir el capital circulante necesario para la actividad y liberar recursos para una posible inversión o contratación de personal que conforme un mayor crecimiento empresarial.</p>		

<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>Tras la introducción de la obligación de facturación electrónica entre empresarios y profesionales, incorporada por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, se han valorado diferentes alternativas para su despliegue, atendiendo, entre otros, a las experiencias de otros países de la Unión Europea y de Latinoamérica. En concreto, se ha valorado tanto la implementación de un sistema completamente centralizado de facturación electrónica, con una plataforma única y pública; como la adopción de un sistema plenamente descentralizado y basado en la interconexión de plataformas de facturación electrónica privada. Finalmente se ha optado por un sistema mixto con plataformas privadas que pueden interconectarse y una infraestructura pública que haga de cierre del sistema y provea de un acceso más sencillo y gratuito a las empresas de menor tamaño y los profesionales.</p> <p>La alternativa de no adoptar el Real Decreto no se ha valorado, al tratarse de un desarrollo reglamentario mandatado por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, y del que depende críticamente la entrada en vigor de la obligación de facturación electrónica entre empresas y profesionales.</p> <p>Asimismo, se ha descartado su regulación mediante otro instrumento normativo debido a que la Ley estipula que su norma de desarrollo sea una propuesta conjunta de los Ministerios de Economía, Comercio y Empresa y de Hacienda y Función Pública, a lo que se adapta mejor la figura del Real Decreto.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Real decreto</p>
<p>Estructura de la Norma</p>	<p>La norma consta de un preámbulo, doce artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria y tres disposiciones finales.</p>
<p>Informes recabados</p>	<p>-</p>
<p>Trámite de audiencia</p>	<p>Consulta pública previa: El proyecto se sometió a consulta pública previa entre el 7 de marzo y el 22 de marzo de 2023.</p> <p>Audiencia e información pública: El proyecto se sometió al trámite de audiencia e información pública entre el 19 de junio y el 10 de julio de 2023.</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>	

Adecuación al orden de competencias	<p>Este proyecto de real decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado prevista en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica.</p>	
Impacto económico y presupuestario	<p>Efectos sobre la economía en general y sobre las PYMES.</p>	<p>Tendrá efectos positivos sobre la economía en general, ya que se espera que fomente una buena cultura de pago entre empresas y profesionales y promueva la digitalización y el crecimiento empresarial.</p>
	<p>En relación con la competencia y la unidad de mercado.</p>	<p><input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia y la unidad de mercado.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia y la unidad de mercado.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia y la unidad de mercado.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas.</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p><input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> implica un gasto estimado anual de 17.755.645,7 €.</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso</p>
Impacto por razón de cambio climático	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p>	

Impacto por razón de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>	
Impacto en la infancia y en la adolescencia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>	
Impacto en la familia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>	
Otros impactos considerados	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
	Impacto para la ciudadanía y para la administración del desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>

MEMORIA

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Motivación.

Uno de los factores que dificultan el crecimiento de las empresas en España, en especial, de las pequeñas y medianas (en adelante, pymes), es el fenómeno de la morosidad comercial, entendido como el incumplimiento a tiempo de una obligación de pago. En concreto, cuando el plazo de pago máximo entre empresas privadas supera los 60 días según establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, posteriormente modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, y con las salvedades recogidas en legislaciones sectoriales específicas.

En este sentido, los diferentes estudios de entidades privadas y públicas especializados en la materia arrojan serias dudas sobre el cumplimiento de esta norma, siendo las empresas de menor tamaño las que sufren en mayor medida sus efectos negativos. En concreto, la morosidad influye negativamente sobre su liquidez y, por tanto, sobre sus proyectos, capacidad de inversión y solvencia. Así, entre las principales consecuencias de los retrasos en los pagos podemos mencionar la necesidad adicional de financiación, el incremento de costes financieros, la incertidumbre frente la asunción de riesgos, la reducción de los márgenes, la pérdida de clientes o el empeoramiento de la solvencia empresarial.

Al problema anterior se une el hecho de que la asimetría en el poder de negociación entre clientes y proveedores, y el temor a una potencial pérdida de clientes, hace infrecuente la reclamación del derecho al pago en los plazos, estipulada en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

En base a lo expuesto, resulta necesario mejorar el cumplimiento de la Ley de lucha contra la morosidad comercial y el comportamiento de pago en las operaciones comerciales, impulsando una cultura de pago responsable. Para ello, cobra especial importancia la factura, en tanto documento mercantil básico de la actividad empresarial en donde se documentan las entregas de bienes y prestaciones de servicios en los que se basa la actividad de cualquier empresa, siendo máxima su trascendencia en el campo económico, financiero y fiscal.

Pues bien, con la articulación del sistema de facturación electrónica propuesto en el presente Real Decreto, se pretende eliminar obstáculos al crecimiento de las empresas y profesionales a través de:

- El impulso de la lucha contra la morosidad comercial: Asegurando el cumplimiento de la normativa de morosidad comercial general y sectorial, y permitiendo el seguimiento de este fenómeno con datos fiables sobre plazos de pago de clientes a proveedores.

En concreto, se estima que la obligación de facturar electrónicamente a través del sistema propuesto contribuirá a combatir dos de las causas de la morosidad comercial: la técnica, puesto que la automatización de procesos de validación, contabilización y pago reducirá los tiempos necesarios para tramitar los pagos; y la relacionada con el desequilibrio de poder de negociación de grandes clientes sobre sus proveedores, puesto que el sistema permitirá obtener la realidad de las fechas de pago tanto a través la plataforma que intermedie la transacción como de la Administración Pública, que será informada de ello.

- El fomento de la digitalización de las empresas y, en especial de las pequeñas y medianas empresas y profesionales autónomos en línea con las medidas impulsadas desde las distintas administraciones tendentes a fomentar su transición digital. En este sentido, el Plan de Recuperación contiene distintas iniciativas ligadas a la promoción de la digitalización de las empresas, como el programa “Kit Digital”.

Pues bien, la obligación de facturar electrónicamente será otro elemento de impulso a la digitalización de una serie de procesos horizontales de empresas y profesionales, tales como: la recepción de facturas, su contabilización y la gestión tesorera asociada, o la cumplimentación a medio plazo de las obligaciones de suministro de información con la administración tributaria.

Como resultado, las empresas de menor dimensión y los autónomos podrán hacer un uso más óptimo de su liquidez, reducir el capital circulante necesario para la actividad y liberar recursos para una posible inversión o contratación de personal que fomente un mayor crecimiento empresarial.

En base a lo expuesto, el presente Real Decreto procede a desarrollar el sistema español de facturación electrónica entre empresas y profesionales, para establecer, entre otros aspectos, las diferentes funciones que deberán desempeñar en este ámbito las plataformas de facturación electrónica, los proveedores, clientes, entidades financieras y Administración; así como para especificar los requisitos que serán exigidos a los operadores que deseen ejercer la actividad de plataforma electrónica en el nuevo sistema.

1.2. Objetivos.

La norma tiene como objetivo determinar la arquitectura sobre la que se apoyará el sistema español de intercambio de facturas electrónicas “Business to Business” (en adelante, B2B), en desarrollo de los elementos establecidos en la Ley 18/2022, de 28 de septiembre.

En base a este objetivo, y tras numerosas reuniones técnicas con el sector de proveedores de servicios de facturación electrónica y con los futuros obligados por la norma (organizaciones representativas del sector empresarial y de los trabajadores autónomos); se ha configurado un diseño que se considera ajustado a los objetivos perseguidos. Todo ello, minimizando en lo posible, como exige el texto de la ley, el esfuerzo de cumplimiento y adaptación de las empresas que ya usan la facturación electrónica en sus relaciones B2B.

En este sentido, los principales elementos de la arquitectura de facturación electrónica finalmente elegida pueden resumirse en 7 puntos. Se tratará de un esquema:

1. Intermediado.
2. Interoperable.
3. Interconectado.
4. Que transmita tanto facturas como la información acerca de su pago.
5. Que potencie la transparencia privada y pública sobre los plazos de pago.
6. Que será complementario a la regulación fiscal de la factura.
7. Que facilitará el acceso asequible a las PYMEs y profesionales.

Un esquema intermediado por una red de plataformas privadas sujetas a una regulación de mínimos. La opción por un sistema intermediado en el que las facturas electrónicas deban pasar por una plataforma frente a otro en que las facturas electrónicas puedan ser remitidas directamente entre proveedor al cliente se fundamenta en base a tres razones; la primera de ellas es que se estima que la necesidad de involucrar mayoritariamente a un tercero operador de la plataforma en la remisión de las facturas y de la información sobre su pago supone, por sí misma, un fuerte desincentivo a las prácticas de morosidad comercial y de abuso en los plazos de pago al hacer mucho más compleja su ocultación basada en el desequilibrio del poder de negociación entre cliente y proveedor. La segunda razón, es que se ha podido comprobar que el ecosistema de empresas privadas proveedoras del servicio de plataforma de intercambio de facturación es lo suficientemente amplio y tiene la necesaria capacidad para cubrir las necesidades de un sistema que universaliza la obligación de la factura electrónica B2B. Por

último, se considera que la única opción realista para obtener información realista por parte de las Administraciones Públicas sobre plazos de pago es no depender plenamente de las contrapartes de transacciones empresariales, en las que a menudo subyace un desequilibrio de poder que hace que prácticamente no haya denuncias sobre abuso de plazos de pago.

Dicha red de plataformas quedará complementada por un sistema público de intercambio básico de facturas proporcionado por la Administración pública en el que los emisores de las facturas electrónicas o sus plataformas designadas tendrán la obligación de depositarlas en un formato único en la sede de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que las validará formalmente y las pondrá a disposición de sus destinatarios o sus representantes o plataformas en esa misma sede.

Un sistema interoperable, con formatos estructurados en los que el modelo semántico de datos es único y conforme con la norma europea (EN 16931) y en el que se aceptan un número limitado de sintaxis del mensaje de factura electrónica más utilizadas en nuestro país e internacionalmente. Se propone, por tanto, una lista corta de formatos partiendo de su presencia hoy en la facturación B2B en España y que incluye, como establece la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, todos los que ya se aceptan para la facturación a las administraciones públicas españolas:

- o UBL o Universal Business Language (incluye PEPPOL)
- o EDIFACT
- o Cross Industry Invoice
- o Facturae
- o Habilitación para inclusión por orden ministerial de formatos sectoriales o novedades futuras.

Es importante destacar que esta decisión de apostar por los formatos de factura electrónica de tipo estructurado deja fuera el mero envío por medios electrónicos de simples PDFs firmados electrónicamente, aunque es una fórmula ampliamente extendida en España tanto en las transacciones B2B como las B2C. Esto es así porque el formato PDF es un formato desestructurado que describe una imagen y sobre el que no es posible articular una automatización de procesos sobre las facturas recibidas para agilizar su contabilización, gestión y eventual pago.

Un sistema interconectado en el que las plataformas de intercambio de facturas electrónicas privadas tienen la obligación de interconectarse con cualesquiera otras plataformas que se lo soliciten siempre que estas últimas cumplan con unos requisitos mínimos. Este diseño configura una malla de interconexiones de plataformas de intercambio de facturas electrónica privadas que permite a una empresa o profesional designar una plataforma de su elección y, a través de ella, poder hacer llegar una factura electrónica a cualquiera de sus clientes.

Existen dos alternativas a sistemas de este tipo. La primera es la de plataforma única centralizada (como el Sdl italiano) en el que todas las facturas deben pasar por una plataforma de carácter público. Esta alternativa se ha descartado por dos razones: la primera es su coste para las arcas públicas y que conlleva la necesidad de intercambiar facturas de contenido mínimo (el requerido por la normativa fiscal); la segunda, es que los sectores que previamente utilizaban soluciones de factura pública privada intercambiaban mucha más información que la mínima, lo que les ha llevado a utilizar dos formatos de factura en paralelo, el comercial y el fiscal, lo que ha incrementado sus costes.

La segunda alternativa es un sistema con una plataforma de facturación electrónica de carácter público que sirva al mismo tiempo de proveedor de último recurso del servicio para empresas de menor dimensión y de profesionales, y de eje central por defecto para las interconexiones entre plataformas privadas (como se está planteando en el sistema francés, que aún no está en funcionamiento). Establecer una plataforma pública como eje opcional del sistema sigue teniendo un problema de coste y de generar un sistema muy dependiente de una sola infraestructura y potencialmente menos resiliente.

Finalmente, se ha optado por un sistema mixto con plataformas privadas que pueden interconectarse junto con una infraestructura pública que haga de cierre del sistema y provea de un acceso más sencillo y gratuito a las empresas de menor tamaño y los profesionales

Los requisitos mínimos para las plataformas privadas exigibles en relación con la interconexión estarán centrados en el cumplimiento de estándares internacionales de seguridad de la información (ISO 27001 o certificación equivalente), seguridad de las comunicaciones, niveles de servicio mínimo y capacidades de autenticación y validación de los mensajes.

Un sistema que recoge la fecha de pago. El intercambio entre las contrapartes a través de la plataforma(s) del momento del pago de cada factura es una característica irrenunciable del sistema, dado su objetivo de lucha contra los abusos de los plazos de pago. Las plataformas de facturación electrónica serán libres para decidir la fórmula tecnológica con la que implementan el intercambio de información sobre el pago de la factura entre proveedor y

cliente. Consultas con diferentes plataformas han puesto de relieve que esta característica ya se utiliza por algunos de sus clientes (típicamente del sector de gran consumo) pero que no está generalizada. Es también una posibilidad que ofrecen algunas AAPP a través del sistema de factura electrónica FACE.

Si bien el pago es el punto más crítico del sistema, otros modelos internacionales han establecido como obligatoria o voluntaria la información en la plataforma por parte de las contrapartes de otros estados de la factura como entrada de la factura en el sistema, acuse de recibo, aceptación/rechazo de la factura o fecha de pago prevista.

Un sistema con especial apoyo para la entrada de PYMEs y profesionales. El mayor reto para el futuro sistema de facturación electrónica será la integración de las empresas de menor tamaño y de los profesionales. Precisamente el tamaño reducido hace que el nivel de digitalización previo sea en muchos casos muy bajo. Para apoyar la superación de estas dificultades se han incluido en el diseño del sistema de facturación electrónica ciertas consideraciones para ese colectivo:

- Acceso al programa de ayudas “Kit digital”, que incluye la financiación para implantar sistemas de facturación electrónica.
- Transición más larga, de hasta 2 años, para la extensión de la obligación a las empresas y profesionales que facturen menos de 8 millones de euros al año.

Un sistema que potencia la transparencia como arma frente a los abusos en plazos. La Ley 18/2022, de 28 de septiembre, ya incluye un refuerzo de los incentivos al cumplimiento de la normativa de morosidad comercial en España a través de los requerimientos de transparencia. La Ley refuerza los datos que las empresas de mayor tamaño deben aportar acerca de sus plazos de pago en sus cuentas anuales vinculándola de forma directa con el grado de cumplimiento de la normativa de morosidad comercial; pero no puede esperarse que esa información sea completamente veraz sin contar con una capacidad de contraste como la que va a proporcionar el sistema de factura electrónica B2B.

Además de la transparencia privada, la Ley también refuerza el elemento de transparencia pública con la creación del Observatorio Estatal de la Morosidad Privada entre cuyas funciones se incluye: el seguimiento de la evolución de los periodos medios de pago y la morosidad en las operaciones comerciales y la publicación anual de un listado de empresas que hayan incumplido los plazos de pago. Para que el Observatorio pueda cumplir sus objetivos es prioritario establecer una vía para que reciba la información desde el sistema de facturación electrónica.

Un sistema que no entra en conflicto con el plano fiscal, sino que es complementario y busca sinergias con este. Es importante destacar que el desarrollo reglamentario de la factura electrónica B2B no va a cambiar de forma sustancial el actual reglamento de facturación contenido en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, más que en lo referido a la obligación de facturación electrónica para las transacciones entre empresas y profesionales y la definición de facturación electrónica. La obligación de facturación, el contenido mínimo de la factura, el régimen de factura simplificada y el resto del reglamento no sufrirán ninguna alteración de relevancia.

Es, por último, importante destacar algunos elementos que no cambian con el proyecto actual de universalización de la facturación electrónica entre empresas y autónomos. En primer lugar, el proyecto no afectará al perímetro de operaciones y agentes obligados a emitir factura, ni a los regímenes de facturación electrónica a las Administraciones Públicas ni tampoco al régimen actual de la facturación electrónica de empresas a particulares (basado en el consentimiento del particular).

1.3. Análisis de alternativas.

La necesidad de promulgar esta norma deriva de lo dispuesto en la Disposición final séptima de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, entre cuyas habilitaciones de desarrollo reglamentario se faculta a los Ministerios de Economía, Comercio y Empresa y de Hacienda y Función Pública, a determinar los requisitos técnicos y de información a incluir en la factura electrónica a efectos de verificar la fecha de pago y obtener los periodos medios de pago, los requisitos de interoperabilidad mínima entre los prestadores de soluciones tecnológicas de facturas electrónicas, y los requisitos de seguridad, control y estandarización de los dispositivos y sistemas informáticos que generen los documentos.

No se ha valorado, por tanto, la alternativa de no adoptar este Real Decreto, al tratarse de un desarrollo reglamentario imperado por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, y del que depende críticamente la entrada en vigor de la obligación de facturación electrónica entre empresas y profesionales.

En relación con el modelo de facturación electrónica elegido, se han valorado diferentes alternativas para su despliegue, atendiendo, entre otros, a las experiencias de otros países de la Unión Europea y de Latinoamérica.

En concreto, se ha valorado tanto la implementación de un sistema completamente centralizado de facturación electrónica, con una plataforma única y pública; como la adopción

de un sistema plenamente descentralizado y basado en la interconexión de plataformas de facturación electrónica privada.

Finalmente se ha optado por un sistema mixto con plataformas privadas que pueden interconectarse junto con una infraestructura pública que haga de cierre del sistema y provea de un acceso más sencillo y gratuito a las empresas de menor tamaño y los profesionales.

Por último, en lo que respecta al rango normativo finalmente elegido, al tratarse de un desarrollo reglamentario de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, resulta necesario que dicho rango normativo corresponda a un Real decreto, teniendo en cuenta además que es preciso introducir determinadas modificaciones puntuales sobre el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

1.4. Adecuación a los principios de buena regulación.

Este Real Decreto se adecua a los principios de buena regulación (*necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia*) establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, la norma constituye el instrumento más adecuado para la consecución de un fin de interés general como es la lucha contra la morosidad comercial y el impulso de la digitalización de las empresas de menor tamaño. Además, este fin y las medidas contenidas en el real decreto son coherentes con las nuevas propuestas normativas de la Comisión Europea en la materia, tales como el proyecto «VAT in the Digital Age», publicado el 8 de diciembre de 2022.

La norma también se adecua al principio de proporcionalidad, al contener las medidas imprescindibles para el cumplimiento de los fines marcados.

Respecto al principio de seguridad jurídica, el contenido del presente reglamento es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en particular con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilitará su conocimiento y comprensión.

De acuerdo con el principio de transparencia, con carácter previo a la elaboración del texto de este real decreto se ha sustanciado, a través del portal web del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, la consulta pública previa, prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Además, se ha consultado a los agentes económicos y sociales y a los sectores más representativos potencialmente afectados. Asimismo, el proyecto ha sido sometido al procedimiento de información y participación pública del artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Entre los informes recabados a lo largo de la tramitación del proyecto normativo cabe destacar: (...)

En todo caso, cabe señalar que, con carácter previo al inicio de su tramitación y a fin de adelantar los trabajos preparatorios necesarios para este desarrollo reglamentario, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos constituyó en febrero de 2022 un Grupo de Trabajo para el despliegue de la factura electrónica, que contó con la participación de los Ministerios y Organismos Públicos que por sus competencias y capacidades estaban llamados a hacer viable el proyecto. Los resultados alcanzados permitieron diseñar las principales características de la arquitectura del sistema de facturación electrónica que figuran en el real decreto. En aplicación del principio de eficiencia, las cargas administrativas de la norma se limitan a las imprescindibles para la consecución de los fines descritos.

1.5. Plan Anual Normativo.

Este Real Decreto ha sido incluido en el Plan Anual Normativo correspondiente a 2023 que el Consejo de Ministros ha aprobado de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

2. CONTENIDO

El Real Decreto consta de un preámbulo, [doce] artículos, [cuatro] disposiciones adicionales, [una] disposición transitoria y [tres] disposiciones finales.

- **Artículo 1. Objeto.**

Describe el objeto de la norma, consistente en desarrollar el artículo 2 bis de la ley 56/2007, de 28 de diciembre, en su redacción dada por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, en lo referido a los requisitos técnicos y de información del futuro sistema español de facturación electrónica entre empresas y profesionales, los estados de la factura y los requisitos de interoperabilidad mínima entre los prestadores de soluciones tecnológicas de facturas electrónicas.

- **Artículo 2. Definiciones.**

Establece una serie de definiciones necesarias para el correcto despliegue de la nueva obligación, como son las de «*Factura electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales*», de «*Plataforma de intercambio de facturas electrónicas*», o de «*Solución Pública de Facturación Electrónica*».

- **Artículo 3. Ámbito de aplicación.**

Contiene las disposiciones relativas al ámbito de aplicación subjetivo de la norma, manteniendo, en términos generales, la tipología actual de agentes obligados a emitir factura de acuerdo con el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Asimismo, estipula que se deberá expedir factura en formato electrónico cuando las partes de la operación hayan optado por el cumplimiento material de la obligación de expedir factura a través de los destinatarios de la operación o por terceros.

- **Artículo 4. Excepciones a la obligación de factura electrónica.**

En línea con el artículo anterior, se mantiene el tipo de operaciones para los que es obligatorio expedir, transmitir y entregar factura conforme al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Tan solo se exceptuarían las documentadas a través de facturas simplificadas emitidas al amparo de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre; las que se documenten voluntariamente a través de facturas sin que exista obligación de hacerlo de acuerdo con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre; y otras exclusiones que temporal o definitivamente puedan establecerse por orden de la persona titular del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa en atención al buen funcionamiento económico del sector concernido.

- **Artículo 5. Sistema español de factura electrónica.**

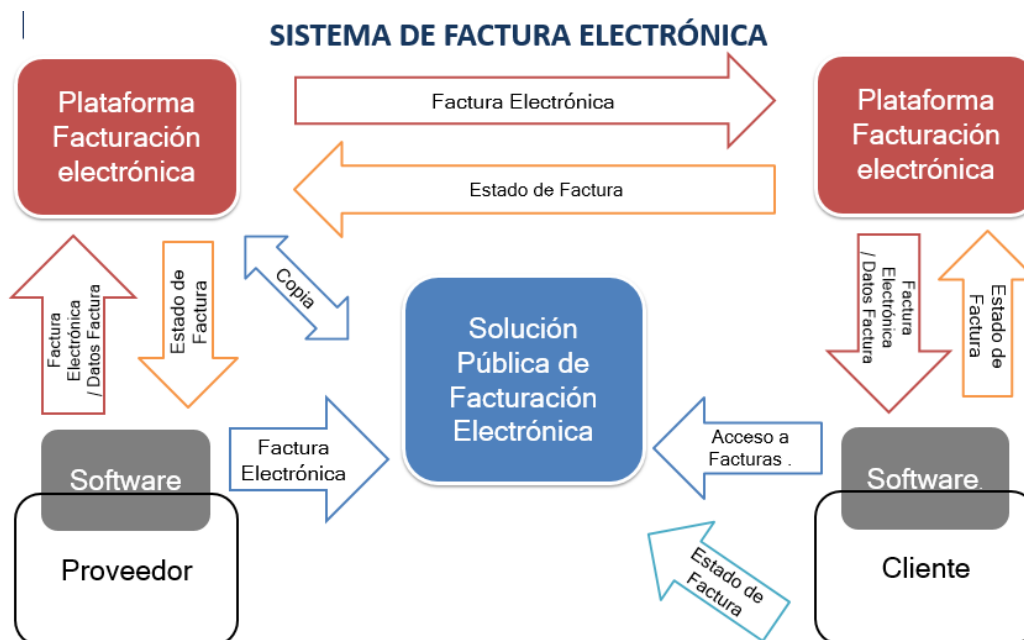
Define las características básicas del futuro sistema español de factura electrónica, que estará conformado por las plataformas de intercambio de facturas electrónicas de carácter privado y

por la Solución pública de facturación electrónica, que cumplirá además la función de repositorio de facturas, y que será gestionada por la Administración Pública.

De esta forma, la facturación electrónica podrá realizarse mediante plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas, mediante la solución pública de facturación electrónica o mediante la combinación de ambas vías.

Independientemente de la vía por la que se haga llegar la factura electrónica al cliente, todos los emisores de factura electrónica que no utilicen para la facturación la solución pública de facturación electrónica, estarán obligados a remitir simultáneamente una copia fiel en la sixtaxis Facturae a la citada solución pública. A los efectos del Real Decreto, se entenderá por copia fiel del contenido de la factura aquella que contenga la información de los conceptos de las facturas electrónicas originales que tengan correspondencia semántica equivalente y estén contemplados en la sintaxis de la solución pública de facturación, cumpliendo en todo caso con los requisitos mínimos obligatorios definidos en el artículo 6, o en su caso 7.2, del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Figura 1.- Esquema descriptivo del sistema español de facturación electrónica.



Las empresarios y profesionales que hayan decidido recibir sus facturas electrónicas, total o parcialmente, a través de una plataforma privada de intercambio de facturas electrónicas,

deberán hacer público su punto o puntos de entrada de facturas electrónicas en todas sus comunicaciones con otras empresas y profesionales y, en caso de tenerla, en su página web. Los operadores de plataformas de intercambio de facturas electrónicas privadas deberán, así mismo, poner a disposición un sistema de consulta abierto al público que permita conocer qué empresas les han elegido como punto de entrada. En caso de que las empresas y profesionales no hayan identificado aun públicamente su punto de entrada de facturas electrónicas, se entenderá que su punto de entrada es la solución pública de facturación electrónica.

Cuando los empresarios, personas físicas o jurídicas, y los profesionales no hayan acordado expresamente con sus proveedores recibir sus facturas electrónicas a través de una o varias plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas, se entenderá que optan por la solución pública de facturación electrónica sin que tengan que efectuar para ello manifestación alguna.

- **Artículo 6. Interoperabilidad de formatos de factura electrónica.**

Concreta los aspectos técnicos de la factura electrónica, estipulando que la factura deberá sustanciarse en un mensaje informático de carácter estructurado, ajustado al modelo semántico de datos EN16931 del Comité Europeo de Normalización y bajo una de las siguientes sintaxis: mensaje XML del CEFAC/ONU de factura aplicable a toda la industria tal como se especifica en los esquemas XML 16B (SCRDM — CII); mensajes UBL de factura y nota de crédito tal como se definen en la norma ISO/IEC 19845:2015; mensaje EDIFACT de factura de acuerdo con la norma ISO 9735 y; mensaje Facturae en la versión vigente en cada momento.

No obstante, por orden de la persona titular del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa podrán añadirse otras sintaxis admitidas adicionales en atención a la amplitud de su uso en un determinado sector económico o a la innovación tecnológica en este campo, así como, acotar, si fuese necesario, las versiones válidas para cada una de las sintaxis. Además, a fin de garantizar la interoperabilidad entre plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas, los operadores de plataformas privadas deberán tener capacidad de transformar el mensaje de factura entre todos los formatos admitidos garantizando la preservación de la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido.

Todas las facturas electrónicas emitidas por medio de plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas deberán estar firmadas por el emisor con firma electrónica avanzada.

Cuando la factura electrónica firmada electrónicamente se transmita desde una plataforma privada de intercambio de facturas electrónicas designada por el emisor a una plataforma privada de intercambio de facturas electrónicas diferente designada por el destinatario de la factura, la sintaxis y especificaciones técnicas de dicha factura serán las acordadas por el emisor y destinatario de la misma.

Los empresarios y profesionales podrán estipular que las facturas electrónicas que reciban contengan especificaciones de información más allá del contenido mínimo regulado en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre o más allá del contenido que se exija con carácter obligatorio por cualquier otra norma; siempre que lo hayan acordado contractualmente con su proveedor. Solo podrá requerirse la inclusión en la factura electrónica de información provista por el destinatario de la factura cuando dicha información haya sido remitida, de forma fehaciente, al emisor de la factura con anterioridad a la fecha de la operación que se documenta.

- **Artículo 7. Interconexión entre plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas.**

Establece que los operadores de las plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas tendrán la obligación de interconectarse con cualquier otra plataforma privada de intercambio de facturas electrónicas que forme parte del sistema español de factura electrónica cuando así lo solicite uno de sus clientes. Alternativamente, y si sus clientes lo permiten, los operadores podrán utilizar la solución pública de facturación electrónica como medio de interconexión para el intercambio de facturas. Una vez recibida una solicitud de interconexión por parte de un operador de plataforma privada, es su responsabilidad que dicha interconexión esté operativa en un plazo máximo de un mes.

Cuando los operadores utilicen la solución pública de facturación electrónica como medio de interconexión para el intercambio de facturas, las plataformas privadas de facturación electrónica de los destinatarios de facturas electrónicas serán las responsables de informar de la información de pago a la solución pública de facturación electrónica.

La interconexión entre plataformas alcanzará, como mínimo, al intercambio de facturas electrónicas y a la comunicación de los estados del artículo 8.

Si la interconexión entre plataformas no lograse resultar operativa, el operador de la plataforma electrónica solicitante deberá depositar las facturas dirigidas a la plataforma con la cual desea interconectarse en la solución pública de facturación electrónica. Desde el final del plazo máximo y en tanto la interconexión entre plataformas no sea operativa, la plataforma de intercambio de facturas electrónicas receptora de la solicitud de interconexión estará obligada a recibir dichas facturas por esa vía. Los clientes de dicha plataforma privada de intercambio de facturas electrónicas estarán, igualmente, obligados a aceptar que las facturas electrónicas les sean remitidas por dicha vía mientras dure esta situación.

- **Artículo 8. Estados de la factura electrónica.**

Estipula los estados de la factura de los que deberá informar el destinatario de la factura, y que serán, al menos, la aceptación o rechazo comercial de la factura y su fecha; y el pago efectivo completo de la factura y su fecha efectiva de pago. Adicionalmente, se podrá informar de los siguientes estados: la aceptación o rechazo comercial parcial de la factura y su fecha; el pago parcial de la factura, importe pagado y su fecha; la cesión de la factura a un tercero para su cobro o pago, con identificación del cesionario y su fecha de cesión.

La información sobre los estados de la factura deberá remitirse en un plazo máximo de 4 días naturales desde la fecha del estado que se informa en cada caso.

- **Artículo 9. Solución pública de facturación electrónica.**

Establece que la Agencia Estatal de Administración Tributaria será el organismo de la Administración Pública encargado de desarrollar y gestionar la solución pública de facturación electrónica, que se regirá por este Real Decreto y por la Orden que la persona titular del Ministerio de Hacienda dicte en su desarrollo.

Independientemente de las sintaxis admisibles en el sistema español de facturación electrónica, las empresas y profesionales que utilicen la solución pública de facturación electrónica, deberán emplear la sintaxis Facturae.

En caso de utilizarse la solución pública para la facturación electrónica, las facturas electrónicas deberán cumplir con los requisitos mínimos sobre el contenido definidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Además, podrá existir contenido voluntario adicional de las facturas electrónicas en la medida en que resulte posible su encaje en la sintaxis de factura electrónica admitida en la solución pública de facturación electrónica.

- **Artículo 10. Comunicación de información de pago de la factura a la solución pública de facturación electrónica.**

Fija como obligatoria la comunicación del pago efectivo completo de las facturas o la comunicación de su rechazo a la solución pública de facturación electrónica por parte de los destinatarios de las facturas electrónicas, independientemente de si se ha utilizado la solución pública de facturación electrónica o una plataforma privada de intercambio de facturas electrónicas o de si se han remitido también los estados de la factura a través de estas últimas. Esta comunicación de pagos a la solución pública de facturación electrónica podrá ser delegada a la plataforma privada con la que trabaja el destinatario de la factura, siempre que éste haya proporcionado a la plataforma la información necesaria y la autorización para ello.

Los destinatarios de las facturas electrónicas deberán informar el pago efectivo completo de cada factura recibida y no rechazada por el destinatario, así como la fecha efectiva de dicho pago, mediante el uso en un plazo máximo de 4 días naturales, de un servicio de comunicación de pagos que proporcionará la solución pública de facturación electrónica, excluyendo sábados, domingos y festivos nacionales, desde dicha fecha efectiva del pago. Las especificaciones de dicho servicio de comunicación de pagos de la solución pública de facturación electrónica se determinarán mediante Orden conjunta de la persona titular del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa y de la persona titular del Ministerio de Hacienda.

A través de la solución pública de facturación electrónica se podrán consultar los datos existentes sobre el pago de las facturas obrantes en la misma.

- **Artículo 11. Requisitos para operar como plataforma de intercambio de facturas electrónicas.**

Establece los requisitos técnicos exigibles a las plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas que formen parte del sistema español de factura electrónica. Entre ellos, tener capacidad probada de conectarse con la solución pública de facturación electrónica y de intercambiar facturas electrónicas en todas las sintaxis admitidas en la norma; poder operar con firma electrónica avanzada de acuerdo con el Reglamento (UE) n° 910/2014 de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE; asegurar las normas de gobernanza del dato y confidencialidad de los mismos, con independencia de los pactos con los empresarios y profesionales que sean sus clientes,

disponiendo los sistemas de seguridad para evitar brechas de información; o tener capacidad y garantizar la interconexión e interoperabilidad gratuitas con otras plataformas.

- **Artículo 12. Destino de la información sobre facturas electrónicas y su pago.**

Concreta el destino que se dará a la información obtenida a través de las facturas electrónicas. En particular, el organismo de la Administración pública encargado de gestionar la solución pública de facturación electrónica, dará acceso al repositorio de facturas electrónicas a las copias remitidas a la solución pública de facturación electrónica y a la información sobre el pago de las facturas para permitir calcular el periodo de pago de cada factura y monitorizar el cumplimiento de la normativa sobre morosidad comercial en los diferentes sectores de la economía, al menos, al Observatorio Estatal de la Morosidad Privada, al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa y al Ministerio de Industria y Turismo.

En línea con lo anterior, el organismo de la Administración pública encargado de gestionar la solución pública de facturación electrónica ,dará acceso al Observatorio Estatal de la Morosidad Privada a toda la información disponible para el cumplimiento de su función de publicación anual de un listado de empresas que hayan incumplido los plazos de pago conforme a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales u otra normativa sectorial de aplicación, y en las que concurran las circunstancias previstas en la Disposición final sexta de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

- **Disposición adicional primera. Formulario de generación de facturas electrónicas.**

Mandata al organismo de la Administración pública encargado de gestionar la solución pública de facturación electrónica, a desarrollar una aplicación o formulario gratuito que, bajo determinadas condiciones y requisitos, ofrecerá a los pequeños empresarios y profesionales para permitir a estos operadores la generación de facturas electrónicas y su puesta a disposición de las contrapartes y de la Administración Pública utilizando para ello la solución pública de facturación electrónica.

- **Disposición adicional segunda. Excepciones de aplicación.**

Exceptúa de las previsiones del Real Decreto a las actividades reguladas realizadas por el operador del mercado eléctrico y por el operador del mercado organizado de gas regulado , en la medida en que los mercados en los que operan ya cuentan con un sistema propio de facturación, regulado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que incluye un ciclo de pago de corta duración y garantías específicas.

- **Disposición adicional tercera. Administraciones tributarias forales y solución pública de facturación electrónica.**

Estipula que las Diputaciones Forales de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, y la Hacienda Foral de Navarra podrán actuar, cuando se encuentren autorizados para ello de acuerdo con las reglas de autorización establecidas, por cuenta de aquellos empresarios, personas físicas o jurídicas, o profesionales que, teniendo su domicilio en los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra, correspondan a la competencia de exacción tributaria de dichos territorios de acuerdo con las normas del Concerto y Convenio Económicos, para el envío y recepción o descarga de la facturación electrónica de los mismos a través de la Solución Pública de Facturación Electrónica.

De igual modo, en los casos en que se utilicen plataformas de facturación electrónica privadas, las citadas Administraciones forales podrán remitir y descargar, en nombre y por cuenta de los empresarios que les autoricen para ello, las copias fieles de facturas que se regulan en el artículo 5 de este Real Decreto.

- **Disposición adicional cuarta. Acceso a la información de facturas electrónicas y sus copias en la solución pública por parte de las Administraciones públicas.**

Establece que la solución pública de facturación electrónica almacenará la información de las facturas electrónicas, así como la de sus copias y la de su pago efectivo completo. Dicha información se utilizará para calcular los plazos de pago y cobro de las facturas.

Las Administraciones tributarias interesadas, en el ejercicio de sus competencias legales de gestión y de control fiscal, tendrán acceso a dicha información. Para ello, el organismo de la Administración pública encargado de gestionar la solución pública de facturación electrónica habilitará, de forma coordinada con las Haciendas Forales y demás Administraciones interesadas, los mecanismos de acceso e intercambio telemático de información que sean precisos para atender estas necesidades.

- **Disposición transitoria única. La remisión de facturas electrónicas por los subcontratistas de contratos del sector público.**

Estipula que los subcontratistas obligados a presentar al contratista principal sus facturas electrónicas a través del Registro denominado "FACeB2B" a que se refiere el apartado 3 de la Disposición adicional trigésima segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del

Sector Público, dispondrán de 24 meses desde la fecha de publicación de este real decreto en el Boletín Oficial del Estado, para adaptar el cumplimiento de esta obligación al sistema de facturación electrónica regulado en esta norma.

- **Disposición final primera. Modificación del Modificación del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.**

Establece una serie de modificaciones puntuales sobre el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, a fin de acomodarlo a las futuras características y requisitos del nuevo régimen de factura electrónica. Entre ellas:

- Se incorpora un nuevo artículo 8 bis para estipular que cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional, será obligatoria la expedición, transmisión y entrega de facturas electrónicas. Asimismo, concreta las operaciones que quedarán exceptuadas de esta obligación.
- Se puntualiza en el artículo 9 del Reglamento, que la expedición, transmisión y recepción de la factura electrónica estará condicionada a que su destinatario haya dado su consentimiento, excepto en los supuestos de factura electrónica obligatoria establecidos en el artículo 8 bis.

- **Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo reglamentario.**

Atribuye al titular del Ministerio de Hacienda la facultad de especificar, mediante Orden, los elementos técnicos que sean precisos para el funcionamiento correcto de la solución de facturación pública, las formas de autenticación e identificación para acceder a dicha solución pública, así como la codificación única de las facturas electrónicas y su inserción en las diferentes sintaxis de factura.

Asimismo, estipula que las posibles modificaciones en la sintaxis de factura electrónica admitida por la solución pública de facturación electrónica, así como cualesquiera otros requisitos técnicos que pudieran devenir necesarios para la adecuada aplicación de la norma podrán introducirse mediante Orden conjunta de la persona titular del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa y de la persona titular del Ministerio de Hacienda.

- **Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

Fija la entrada en vigor de la norma a los doce meses de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, en consonancia con los plazos fijados en la disposición final octava de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, produciendo efectos desde ese momento para los empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, haya excedido durante el año natural inmediato anterior de ocho millones de euros. Para el resto de los empresarios y profesionales, este Real Decreto producirá efectos a los doce meses de su entrada en vigor.

Durante los doce meses siguientes a la entrada en vigor de este Real Decreto, las empresas que, de acuerdo con la Disposición final octava de la Ley 18/2022, de creación y crecimiento de empresas, estén obligadas a emitir facturas electrónicas en sus transacciones con empresarios y profesionales deberán acompañar dichas facturas electrónicas de un documento en formato PDF que asegure su legibilidad, salvo cuando el destinatario de las facturas electrónicas acepte voluntaria y expresamente recibirlas en su formato original.

Por su parte, lo dispuesto en los artículos 8 y 10 en relación a la obligación de informar sobre los estados de la factura, entrará en vigor para los profesionales cuya facturación no hubiese excedido durante el año natural inmediato anterior los 8 millones de euros, a los treinta y seis meses de la publicación del real decreto. Hasta el transcurso de dicho plazo, esta obligación revestirá carácter voluntario.

Por otro lado, se estipula que la solución pública de facturación electrónica deberá estar disponible al menos dos meses antes de la entrada en vigor de la obligación de facturación electrónica entre empresarios y profesionales.

En todo caso, la entrada en vigor del presente Real Decreto está supeditada a la obtención de la excepción comunitaria a los artículos 218 y 232 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido; o, alternativamente, a que dicha excepción deje de ser necesaria.

3. ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1 Derogación normativa.

El presente Real Decreto no deroga ninguna disposición normativa.

3.2 Engarce con el derecho nacional y de la Unión Europea.

Al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica, el presente real decreto viene a desarrollar la Ley 18/2022, de 28 de septiembre (en ejercicio de la habilitación normativa contenida en su disposición final séptima) en lo referido a lo previsto en su artículo 12, que señala en su apartado primero, que *“todos los empresarios y profesionales deberán expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales”*.

A nivel interno, este Real decreto se inserta y es respetuoso con las siguientes normas nacionales de rango legal y reglamentario expuestas en orden cronológico:

1. La Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
2. La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
3. La Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales
4. La Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.
5. El Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
6. La ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público
7. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
8. El proyecto de Real Decreto xx/xxxx, de xx de xxxx por el que se aprueba el reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

A nivel comunitario, este Real decreto se relaciona directamente con la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, - en adelante, Directiva IVA-, que dedica sus artículos 217 a 249 a regular el marco jurídico en materia de facturación. En particular, los artículos 232 a 237 configuran el régimen aplicable en materia de facturación electrónica.

Por su parte, la Directiva IVA dispone en su artículo 218 que los Estados Miembros están obligados a aceptar como factura cualquier documento o mensaje en papel o en forma

electrónica; y su artículo 232 supedita su utilización a la previa “aceptación” por el destinatario.

En consecuencia, la introducción de una obligación de facturación electrónica en España requiere, salvo que deje de ser necesaria, de una excepción comunitaria a ambos artículos a fin de que: i) solo las facturas electrónicas en formato mixto o estructurado emitidas en las operaciones B2B puedan ser consideradas facturas por las administraciones españolas; y que ii) el emisor, al enviar una factura en ese formato, no necesite obtener el consentimiento del destinatario (empresa o autónomo).

En este sentido, el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa en colaboración con el Ministerio de Hacienda ya han iniciado los trámites necesarios para obtener dicha excepción comunitaria.

Además, las medidas contenidas en el Real Decreto son coherentes con las nuevas propuestas normativas de la Comisión Europea en la materia, tales como el proyecto «VAT in the Digital Age», publicado el 8 de diciembre de 2022, y en donde se propone que a partir del 1 de enero de 2024 la facturación electrónica esté sujeta a unos estándares europeos comunes y en ningún caso supeditada a algún tipo de autorización o validación previa. En definitiva, dotar de libertad a cada Estado miembro para establecer de forma obligatoria sistemas de facturación electrónica.

3.3. Fundamento jurídico y rango normativo.

La presente norma reviste forma de real decreto al responder a la habilitación reglamentaria incorporada por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, en su Disposición final séptima, y configurarse como una norma de carácter general que desarrolla elementos innovadores que se insertan en el ordenamiento jurídico con la intención de perdurar en el tiempo y no agotar su vigencia con la ejecución de sus términos.

Asimismo, la forma de real decreto es necesaria para realizar varias modificaciones puntuales y necesarias sobre el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, a fin de acomodarlo a las futuras características y requisitos del nuevo régimen de factura electrónica.

Por último, considerando que el despliegue de la obligación de facturación electrónica tiene como objetivo principal impulsar la lucha contra la morosidad comercial, considerado uno de los principales retos estructurales de nuestro tejido empresarial; y con ello, promover el crecimiento de las empresas y reducir sus limitaciones en materia de financiación; la presente norma se dicta al amparo de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política

Económica, en los artículos 5.1 a) y 5.1 n) del Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, en materia de estudio, elaboración y coordinación de propuestas normativas sobre reformas estructurales con impacto económico, y de análisis y propuesta de actuaciones para reducir las limitaciones en materia de financiación empresarial.

3.4. Entrada en vigor.

En la disposición final tercera del proyecto se establece que la norma entrará en vigor a los 12 meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». De esta forma, el Real decreto se ajusta a lo dispuesto en la Disposición final octava de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, que establece que la facturación electrónica entre empresarios y profesionales, producirá efectos, para los empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, haya excedido durante el año natural inmediato anterior de ocho millones de euros. Para el resto de los empresarios y profesionales, este Real Decreto producirá efectos a los doce meses de su entrada en vigor.

A su vez, como mecanismo de adaptación para aquellas empresas para las que aún no haya entrado en vigor la obligación de recibir facturas electrónicas (aquellas cuya facturación no hubiese excedido durante el año natural inmediato anterior los 8 millones de euros), se establece que durante los doce meses siguientes a la entrada en vigor de este real decreto, las empresas obligadas a emitir facturas electrónicas en sus transacciones con empresarios y profesionales deberán acompañar dichas facturas electrónicas de un documento en formato PDF que asegure su legibilidad, salvo cuando el destinatario de las facturas electrónicas acepte voluntaria y expresamente recibirlas en su formato original.

Por último, en relación a la obligación de los destinatarios de la factura de informar sobre los estados de la factura prevista en los artículos 8 y 9, se ha considerado adecuado establecer un periodo transitorio más largo para permitir a los operadores más pequeños una mejor adaptación. En concreto, entrará en vigor para los profesionales cuya facturación no hubiese excedido durante el año natural inmediato anterior los 8 millones de euros, a los treinta y seis meses de la publicación del Real Decreto. Hasta el transcurso de dicho plazo, esta obligación revestirá carácter voluntario.

Como se indicó anteriormente, la entrada en vigor de la norma está supeditada, salvo que deje de ser necesaria, a la obtención de la excepción comunitaria a los artículos 218 y 232 de la

Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

4. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El Real decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1. 13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para determinar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad.

Esta competencia ampara todas las normas y actuaciones, sea cual sea su naturaleza, orientadas al logro de una serie de fines, entre los que la doctrina constitucional [STC 34/2013, de 14 de febrero, FJ 4 b)] ha situado el de “alcanzar los objetivos de la política económica general o sectorial” (STC 96/1990, FJ 3, y en el mismo sentido SSTC 80/1985, FJ 1, y 188/1989, FJ 5).

Asimismo, conforme a la referida STC 34/2013, de 14 de febrero, FJ 4 b), las bases de la planificación general de la actividad económica amparan el establecimiento de “normas estatales que fijen las líneas directrices y los criterios globales de ordenación de sectores económicos concretos, así como las previsiones de acciones o medidas singulares que sean necesarias para alcanzar los fines propuestos dentro de la ordenación de cada sector” (STC 135/2012, de 19 de junio, FJ 2).

De esta forma, la competencia estatal sobre las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica habilita al Estado no sólo a ordenar el conjunto de la economía, sino también a actuar en sectores muy específicos, como el abordado en la presente norma.

5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

De conformidad con el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se llevó a cabo el trámite de Consulta Pública Previa del presente proyecto de Real Decreto, a través de la página web del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa¹.

Este trámite comenzó el día 7 de marzo de 2023 y finalizó el 22 de marzo de 2023, habiéndose recibido un total de 118 aportaciones de diferentes empresas, asociaciones y particulares: 35

¹https://portal.mineco.gob.es/es-es/ministerio/participacionpublica/consultapublica/Paginas/Consulta_publica_creacion_crecimiento_empresas_factura_electronica_entre_empresas_y_profesional.aspx

de asociaciones empresariales o profesionales, 82 de empresas y 1 de particulares. En el anexo I de la MAIN se incluye un resumen de las principales aportaciones recibidas en dicho trámite.

Con posterioridad, entre el 19 de junio y el 10 de julio de 2023, la norma se sometió a trámite de audiencia pública de conformidad con lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, habiéndose recibido un total de 72 aportaciones: 6 corporaciones de derecho público, 27 asociaciones, federaciones o fundaciones, 31 empresas, 3 particulares y 1 administración pública.

Seguidamente se han recabado los siguientes informes:

(...)

o Asimismo, se ha recabado el informe de la Abogacía del Estado de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa y de la Abogacía General del Estado. El informe es favorable. Las observaciones trasladadas, en su mayoría de naturaleza formal, han sido aceptadas en su totalidad. Tan solo se ha decidido no aceptar:

- La sugerencia relativa a unificar las referencias al *“organismo de la Administración Pública encargado de la gestión de la solución pública de facturación electrónica”* con el de *“Agencia Estatal de Administración Tributaria”*, contenidas en el preámbulo, en los artículos 9 y 12, y en las Disposiciones adicionales primera y cuarta de la norma, por los siguientes dos motivos: para señalar que dicha gestión se realizará instrumentalmente (que no funcionalmente) por la AEAT y; para evitar una incorrecta identificación del proyecto con propósitos tributarios puesto que sus objetivos son la digitalización de la gestión empresarial y el conocimiento y reducción de los plazos de pago a proveedores.

- La sugerencia relativa a introducir una referencia a la forma de comprobación por parte de la Administración pública del cumplimiento de los requisitos exigidos a las plataformas privadas de intercambio de facturas en el artículo 11 de la norma. En este sentido, se ha decidido optar por una redacción en la que subyace y se apuesta por un espíritu de cooperación entre las plataformas privadas de intercambio de facturas que al fin y al cabo tendrán el incentivo de interconectarse para poder prestar un servicio adecuado a sus clientes.

o Adicionalmente, se someterá al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas, previsto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un

procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

- o Asimismo, habrá de emitir informe preliminar la Secretaría General Técnica de ambos coproponentes.
- o El Consejo de Estado habrá de emitir informe al ser una norma con rango reglamentaria dictado en ejecución de una Ley.

(...)

En paralelo a esta tramitación, han proseguido los trámites necesarios para obtener la excepción comunitaria a los artículos 218 y 232 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

6.1. Análisis de impacto económico general y sobre las PYMES.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3.d) de la Ley de Gobierno y en el artículo 2.1.d) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se estima que la norma proyectada tendrá un impacto positivo en la economía. En concreto, sus disposiciones permitirán a las empresas y profesionales reducir los obstáculos a su crecimiento a través de:

- La lucha contra la Morosidad Comercial: Según los últimos datos² registrados por el Observatorio de la Morosidad de la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME)³, durante el segundo trimestre de 2023 el Periodo Medio de Pago (PMP) de las empresas españolas se situó en 81,3 días. Por sectores, la construcción sigue siendo el sector con mayor PMP, con 97,3 días de media, mientras que el sector servicios registra el menor PMP, con 73,5 días. Por tamaño de empresas, el dato de PMP sigue deteriorándose en el caso de las microempresas que cuentan con entre 1 y 9 asalariados, alcanzando los 81 días, mientras que son las pequeñas empresas de entre 10 y 49 asalariados, las que muestran un mejor comportamiento con 79,4 días de media, lo que supone una reducción de 2 días con respecto al año anterior⁴.

² https://cepyme.es/wp-content/uploads/2023/07/Boletin-CEPYME-Observatorio-de-morosidad_2do-trimestre-2023_V3.pdf

³ La Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa es una organización empresarial de carácter confederativo e intersectorial, de ámbito nacional, para la defensa, representación y fomento de los intereses de la pequeña y mediana empresa y de los autónomos. CEPYME está reconocida como la organización empresarial más representativa a nivel estatal.

⁴ CEPYME señala que los datos de periodos medios de pago no reflejan las prórrogas de común acuerdo, una práctica que es particularmente relevante en el caso de las grandes empresas, por lo que el dato de

Dicho esto, se espera que con la implementación de la factura electrónica mejore la trazabilidad del ciclo de facturación en las operaciones B2B, aportando información exacta sobre los plazos de expedición, entrega, aceptación y pago de una misma factura, con el fin de mejorar voluntariamente la cultura de pagos empresarial, al tiempo que se generen datos fehacientes de cara a la resolución de eventuales litigios relacionados con el pago.

- La digitalización de las empresas y, en especial de PYMEs y profesionales autónomos.. En concreto, la facturación electrónica permitirá iniciar o consolidar un camino de digitalización para las empresas de menor tamaño y los profesionales, y aprovechar los importantes ahorros de costes que ello implica.

A este respecto se pueden señalar una serie de ventajas para las propias empresas en términos de mejora de la gestión administrativa, al incrementar la eficiencia del personal administrativo, reducir el tiempo dedicado a la gestión de cada factura y facilitar la corrección de errores. Adicionalmente se incorporan otros aspectos relativos al ahorro de papel, la reducción de gasto de almacenaje de documentos durante el plazo legal, el incremento de la transparencia y la seguridad en las operaciones comerciales.

Según recoge la *“Propuesta de decisión de ejecución del Consejo por la que se autoriza a Francia a aplicar una medida especial de exención a lo dispuesto en los artículos 218 y 232 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido”*, para aquellas empresas que no hayan comenzado a facturar de manera electrónica, los beneficios implícitos de la factura electrónica serían aproximadamente de diez euros por factura recibida.

Por su parte, los datos facilitados por plataformas privadas de facturación como SERES, cifra en 339 millones las facturas electrónicas que se intercambiaron en España en 2022. Según su *“Estudio comparativo del uso de la factura electrónica en España 2021-2022”*, esto supuso un ahorro de 2.638 millones de euros en términos de gestión⁵ o más de 1,4 millones de horas ahorradas en tramitación de la emisión y recepción de las mismas.

periodo medio de pago de éstas puede estar sesgado a la baja.

⁵ Este estudio estima un ahorro por pasar de papel a factura electrónica en el entorno de los 5 euros por factura recibida y en torno a los 2,8 euros por factura emitida.

En cualquier caso, no se puede obviar que las PYMES tienen un nivel de digitalización inferior al que muestran las empresas de mayor tamaño, por lo que el salto a la digitalización de sus facturas puede implicar un coste para ellas.

En este sentido, el coste del servicio de facturación electrónica para los usuarios tiene un rango muy amplio de variabilidad. Para empresas pequeñas, las plataformas ofrecen precios que pueden ir desde los 100-300€ anuales para el servicio de factura electrónica sin ningún tipo de integración, hasta los 1.500-2.000€ anuales para integraciones estándar con sistemas contables y servicio de custodia legal de facturas. Además, es importante señalar que existen soluciones gratuitas para pequeñas empresas que emitan pocas facturas, al tiempo que un porcentaje importante de PYMES no llevan ellas la propia gestión de la facturación, si no que queda delegada en servicios de asesorías y consultorías especializadas, las cuales verán facilitado su trabajo diario a través de la digitalización de los procesos de sus clientes.

En todo caso, a fin de ayudar a sufragar estos costes de implantación de la factura electrónica en PYMES y profesionales, se incluyó la factura electrónica dentro del catálogo de soluciones de digitalización elegibles para las ayudas del Kit Digital, así como una transición más larga, de hasta 2 años, para la extensión de la obligación a las empresas y profesionales que facturen menos de 8 millones de euros al año, y la posibilidad de recurrir a la futura Solución Pública de facturación electrónica que gestionará la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- Adicionalmente cabe señalar que la generalización de la factura electrónica permitirá la obtención de datos estadísticos sobre el comportamiento de pago entre empresas y profesionales, permitiendo a las administraciones públicas obtener un conocimiento más detallado sobre la cultura de pagos. Esto facilitará el diseño e implementación de medidas de política económica más eficientes y adaptadas a las necesidades reales de las empresas y autónomos.

6.2. Impacto sobre la competencia y la unidad de mercado.

Se considera que el Real Decreto tendrá efectos positivos sobre la competencia.

Por un lado, la generalización de la facturación electrónica aportará transparencia y trazabilidad a los comportamientos de pago a proveedores a través de la digitalización de los procesos, a lo que se le sumará la obligación de aportar información sobre los distintos estados por los que atraviesa la gestión de la factura hasta su eventual pago. De esta forma se

desincentivarán prácticas de abuso de poder desde grandes empresas hacia proveedores de menor tamaño, reduciendo los plazos de pago y mejorando la cultura de pago a proveedores. Esta situación se traducirá en una mejora de los flujos de caja de empresas y profesionales que revertirá en el total de la economía y permitirá afrontar proyectos de inversión por parte de las empresas, mejorando su capacidad para aumentar de tamaño. Este mayor crecimiento, especialmente de las empresas de menor tamaño, fomentará la creación de condiciones de competencia más equitativas en el mercado.

Desde un punto de vista sectorial, en concreto del sector de plataformas y servicios de digitalización y facturación electrónica, la entrada en vigor de la norma provocará un aumento de la demanda de este tipo de servicios que a día de hoy cuenta con mayor o menor penetración en los diferentes sectores económicos españoles. El texto del Proyecto de Real decreto prevé diversas disposiciones dirigidas a crear un marco de libre competencia en el que plataformas de facturación con un gran posicionamiento en el mercado, no puedan imponer prácticas abusivas basadas en unas asimetrías de poder de negociación y abusos de posición dominante. De igual manera, plataformas y sistemas de facturación electrónica tendrán que asegurar bajo determinadas circunstancias, la correcta interoperabilidad con otras plataformas y sistemas de facturación. De esta forma, se despliegan las medidas oportunas para permitir la libre elección del proveedor de servicios de facturación, habilitando también los desarrollos propios requeridos por los demandantes de estos servicios. De esta forma, se reduce el riesgo de que alguna empresa pueda imponer sus servicios de facturación o cualquier otra actitud de abuso de poder.

El sistema de facturación electrónica obligatorio a nivel nacional se cierra con la solución pública de facturación electrónica que será gestionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y que tiene como misión proveer una alternativa básica y gratuita de facturación a las empresas y profesionales que lo deseen. El carácter básico de esta solución pública, tal y como se describe en el Artículo 9 del Real Decreto, así como la posibilidad de trabajar en un formato mixto con plataformas de facturación privadas, asegura que esta solución pública no comprometa la libre competencia en el sector de sistemas de facturación electrónica, si no que se limite a hacer accesible el cumplimiento de la obligación a facturar electrónicamente a las empresas y profesionales obligados. En definitiva, el real decreto articula una solución pública de facturación electrónica que respetará el valor añadido que pueden aportar las plataformas privadas de facturación electrónica en las funcionalidades que excedan el mero intercambio de facturas.

En cuanto al impacto de la norma sobre la unidad de mercado, el Real Decreto no supone una afección al mercado desde el punto de vista de su unidad al fijar un suelo normativo único para todo el país.

6.3. Impacto presupuestario.

El "Artículo 9. Solución pública de facturación electrónica" del RD establece que la Agencia Estatal de Administración Tributaria será el organismo de la Administración Pública encargado de desarrollar y gestionar la solución pública de facturación electrónica. La solución que se desarrolle deberá proporcionar, entre otras, funciones para la emisión y la recepción de facturas para aquellas empresas que usen la solución pública de facturación electrónica, funciones de registro de copias de facturas para aquellas empresas que no usen la solución pública de facturación electrónica, funciones comunicación de los pagos de todas empresas y funciones para poder extraer los informes que requiera el observatorio para la morosidad privada.

Esta solución deberá ofrecerse con un alcance de nivel nacional y gestionará todas las comunicaciones de las facturas business to business entre empresas y profesionales, para lograr los objetivos de digitalización la facturación y de control de morosidad del proyecto. Para ello, el Departamento de Informática Tributaria deberá construir un nuevo sistema de facturación electrónica que ofrezca una solución transversal, que deberá estar disponible con un nivel de servicio en modalidad "24x7", con capacidad para almacenar todas las facturas que se generen durante el tiempo de conservación que se determine, que garantice la seguridad del servicio y de las facturas, el soporte y mantenimiento de la solución una vez implantado, etc.

La implementación de esta nueva infraestructura además del coste necesario para ampliar la infraestructura hardware y software necesario para construir el nuevo sistema de facturación electrónica, supondrá un incremento significativo de recursos humanos del Departamento de Informática Tributaria para el desarrollo, operación y mantenimiento del sistema y así poder facilitar esta solución pública de facturación electrónica con garantías, además de mantener el sistema de información de la Agencia Tributaria que se ofrece actualmente en la infraestructura informática de la administración fiscal.

Con estos objetivos se ha estimado que el Departamento de Informática Tributaria debería crecer en un 10% en las diferentes partidas presupuestarias asignadas, lo cual supone una cantidad de 17.755.645,7 €. A continuación, se detalla el coste de este crecimiento según los diferentes capítulos presupuestarios:

- Capítulo 1 (personal propio): 7.547.503,6
- Capítulo 2 (gasto): 7.730.381,8€
- Capítulo 6 (inversión): 2.477.760,3€

Este impacto previsto para la administración fiscal se producirá de forma continuada en todos los ejercicios a partir de la puesta en marcha del proyecto, por lo que el crecimiento necesario de las partidas presupuestarias deberá dotarse anualmente para la puesta en marcha y operación del sistema.

6.4. Identificación y medición de cargas administrativas.

Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

Dicho esto, la detección y medición de las cargas administrativas de este Real Decreto se ha realizado siguiendo lo previsto en el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo; y en la “Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de impacto Normativo” (en adelante, la Guía).

En concreto, la medición de cargas se ha realizado en base al “*Método simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción. Sistema compartido de las Administraciones Públicas*” (Anexo V de la Guía).

De esta forma, la medición, expresada en euros y en términos anuales, de las cargas administrativas identificadas se ha efectuado multiplicando dos valores:

- El coste unitario de cumplir con la carga.
- La frecuencia anual con la que debe realizarse⁶.

En este sentido, se han identificado dos cargas administrativas. La primera de ellas, la remisión de una copia de cada factura emitida a la solución pública de facturación electrónica; carga que, únicamente correspondería a los empresarios y profesionales que no utilicen para la facturación la solución pública de facturación electrónica, aunque en la práctica se presume que será asumida por las correspondientes plataformas privadas contratadas (art. 5.4).

⁶ Tal y como señala la “Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo” (pág. 77), cuando la obligación se realiza cuando ocurre un hecho, la frecuencia y la población son el mismo dato. Por este motivo, no se ha tomado en consideración la variable “población”.

La segunda, consistente en la comunicación del pago efectivo completo de la factura a la solución pública de facturación electrónica.

Una vez identificadas las cargas, procede realizar las siguientes observaciones:

- o En primer lugar, cabe señalar que la frecuencia de ambas cargas administrativas para cada empresario o profesional está supeditada al número anual de facturas B2B emitidas y/o recibidas; un dato que, sin duda, reviste de gran heterogeneidad, pudiendo variar muy considerablemente en función de diversos factores, como el tamaño de la empresa o el sector económico al que pertenezca.
- o En segundo lugar, aunque la “Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo” atribuye unos costes unitarios estimativos para ambas cargas administrativas:
 - Remisión de una copia de cada factura a la solución pública de facturación electrónica -art. 5.4 -⁷ (Coste unitario: 4).
 - La comunicación del pago efectivo completo de la factura a la solución pública de facturación electrónica, o de su rechazo, en su caso. – art. 7.1 y art. 10 -⁸ (Coste unitario: 2).

Lo cierto es que ambos montantes no reflejan el coste que tendrán ambas cargas dada la automatización de unos procesos que serán cuantitativamente masivos por afectar a todas las empresas autónomas españoles sin excepción. En concreto, los costes unitarios estimados para estas cargas son:

- La remisión de una copia de cada factura a la solución pública de facturación electrónica: coste unitario por copia 0,30 €
 - La comunicación del pago efectivo completo de la factura a la solución pública de facturación electrónica (art. 7.1 y 10.1), o de su rechazo, en su caso (art. 10.1.): coste unitario por comunicación 0,01€ (las plataformas de facturación ya gestionan una gran cantidad de estados asociados a las transacciones mercantiles con lo que el coste de gestionar un estado adicional y, en su caso, su comunicación tendería a 0).
- o A modo ejemplificativo, si se utilizan estos costes unitarios para estimar las cargas administrativas para la Pyme media, los resultados serían:

⁷ “Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos”, carga administrativa nº 7 de la “Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo” (pág. 78).

⁸ “Presentación de una comunicación electrónicamente”, carga administrativa nº 6 de la “Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo” (pág. 78).

Carga administrativa	Artículo del Real Decreto	Coste unitario	Frecuencia anual	Total
Remisión de una copia de cada factura a la solución pública de facturación electrónica.	Artículo 5.4.	0,3 €	122 ⁹	36,60
La comunicación del pago efectivo completo de la factura a la solución pública de facturación electrónica (art. 7.1 y 10.1), o de su rechazo, en su caso (art. 10.1.)	Artículos 7.1 y 10.1.	0,01 €	122	1,22
				37,82€

Este resultado se encuentra sujeto a variabilidad por las diferencias existentes en los tamaños de las empresas y en las facturas que emiten anualmente.

Finalmente hay que destacar que prácticamente en la mayoría de los casos, las plataformas de facturación, en el marco de su política comercial, no cobrarán concretamente por la prestación de estos servicios. Tampoco lo hará la solución pública de facturación.

6.5. Impacto por razón de cambio climático.

La disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, introduce una modificación en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, que incluye una nueva letra h) en el artículo 26.3, que establece la necesidad de incluir un apartado en las Memorias de Análisis de Impacto Normativo referido al Impacto por razón de cambio climático, que deberá ser valorado en términos de mitigación y adaptación al mismo.

Este Real Decreto tiene entre sus pilares centrales impulsar la digitalización de la gestión empresarial, y más concretamente los procesos de facturación entre empresas y profesionales. La digitalización de estas gestiones supondrá una aportación neta positiva a la mitigación del cambio climático a través de una reducción de residuos relacionados con la impresión y almacenamiento de documentación física, así como a través de una minoración de los desplazamientos y del transporte de documentación.

⁹ Se ha utilizado como “frecuencia anual” de facturas emitidas y/o recibidas por las Pymes, la cantidad de 122; dato estimativo facilitado por el sector privado, en concreto, por el estudio realizado en 2015 por “Cuéntica”, empresa dedicada al análisis de ingresos y gastos para pymes, una Pyme emite de media 122 facturas al año.

6.6. Impacto por razón de género.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, (en su redacción de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno), y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el Real Decreto no tiene impacto de género.

6.7. Impacto en la infancia y en la adolescencia.

Según lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, es preciso analizar el impacto de la norma en la infancia y en la adolescencia.

El presente Real Decreto no presenta impacto en la infancia y en la adolescencia, al tratarse de una norma que regula la facturación e intercambio de facturas electrónicas entre empresas y profesionales, materia que carece de relación específica con la infancia y la adolescencia. En consecuencia, su impacto a estos efectos es nulo.

6.8. Impacto en la familia.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la Disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, debe analizarse el impacto de la norma proyectada en la familia.

Pues bien, el contenido incluido en este Real Decreto carece de impacto específico en la familia.

7. OTROS IMPACTOS.

7.1. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

El bagaje legislativo en torno a la lucha por los derechos de las personas con discapacidad ha quedado materializado en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Por su parte, el análisis del impacto en materia de igualdad de oportunidades no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, está previsto en la Disposición adicional quinta de la Ley 26/2011 de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad, que establece que las memorias del análisis de impacto normativo lo incluirán cuando dicho impacto sea relevante. Asimismo, el artículo 2.1 g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, prevé el análisis, entre otros, del impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Pues bien, tras analizar el proyecto normativo, se estima que tendrá un impacto positivo indirecto en este ámbito.

En concreto, se considera que la solución pública de facturación electrónica ayudará a fomentar la eliminación de barreras para las personas con discapacidad, generando las condiciones de accesibilidad necesarias para que puedan ejercer de forma efectiva el cumplimiento de la nueva obligación de facturación electrónica.

Así, aunque pendiente de desarrollo técnico, es esperable que ambos instrumentos posean una configuración lo suficientemente intuitiva como para facilitar un acceso y utilización ágil y sencilla por las personas con discapacidad; incluyendo en su caso las adaptaciones tecnológicas, soportes o técnicas electrónicas, informáticas o telemáticas que resulten necesarias para ello.

De esta forma, ambos contribuirán a garantizar el derecho de los discapacitados al acceso a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social, tal y como se prevé en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

7.2. Impacto para la ciudadanía y para la administración del desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital.

De acuerdo con lo previsto en la letra g) del apartado 1 del artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en la redacción dada por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, la MAIN incluirá cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención, entre otros, al impacto que tendrá para la

ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital que conlleve la norma.

Pues bien, tras analizar el proyecto normativo, se estima que los medios y servicios de la Administración digital desarrollados por la norma tendrán un impacto positivo para la ciudadanía y para la administración.

Así, en primer lugar, el despliegue de la solución pública de facturación electrónica hará de cierre del sistema y garantizará un acceso más sencillo a las empresas de menor tamaño y los profesionales, permitiéndoles dar cumplimiento a las obligaciones del real decreto. Además, proveerá a la Administración y a los propios operadores de una herramienta de control básico de periodos de pago, sin imponer una carga desproporcionada de información. Una información que estará consolidada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria para su uso por las autoridades económicas.

En base a esa nueva información se podrán implementar diferentes medidas de política económica que reduzcan las ratios de morosidad y los periodos medios de pago de las operaciones comerciales, consiguiendo un impacto positivo en el sector empresarial que posteriormente revierta en el total de la ciudadanía.

8. EVALUACIÓN EX POST.

Considerando lo dispuesto en el artículo 28.2 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, no se considera que este proyecto normativo deba someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, la norma será monitorizada de manera continuada por los ministerios proponentes para evaluar, entre otros aspectos, su eficacia, entendiendo por tal, la medida en que sus fines han sido cumplidos, su eficiencia en términos de cargas administrativas, y sus posibles vías de mejora, a fin de realizar los ajustes que, en su caso, puedan resultar necesarios.

A. ANEXO I. RESUMEN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS AL TEXTO DEL REAL DECRETO EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

De conformidad con el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se llevó a cabo el trámite de Consulta Pública Previa del presente proyecto de Real Decreto, a través de la página web del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa¹⁰, con el objeto de recabar opiniones en relación con:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Este trámite comenzó el día 7 de marzo de 2023 y finalizó el 22 de marzo de 2023, habiéndose recibido un total de 118 aportaciones de diferentes empresas, asociaciones y particulares:

- 35 de asociaciones empresariales o profesionales.
- 82 de empresas.
- 1 de particulares.

La participación (en comparación relativa con otras consultas públicas previas realizadas en otras iniciativas del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa) puede considerarse elevada.

Se resumen a continuación las principales aportaciones, estructuradas en los siguientes apartados:

A. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

¹⁰https://portal.mineco.gob.es/es-es/ministerio/participacionpublica/consultapublica/Paginas/Consulta_publica_creacion_crecimiento_empresas_factura_electronica_entre_empresas_y_profesional.aspx

1. ¿Deberían existir excepciones o periodos transitorios más amplios a la obligación de remitir y recibir facturas en formato electrónico para determinadas tipo de facturas? ¿Qué tipos de factura debería exceptuarse, en su caso? ¿Por qué motivo (umbral de cantidad, sector de actividad, etc.)?

En primer lugar, alrededor de la mitad de las aportaciones, coinciden en afirmar que la nueva obligación de facturación electrónica puede suponer un inconveniente administrativo para algunas empresas de pequeño tamaño y profesionales que cuenten con menos recursos económicos o tecnológicos. Por ello, sugieren establecer excepciones o periodos transitorios más amplios para ciertos tipos de empresas: por ejemplo, permitir que las empresas que emitan un número reducido de facturas al año, (menos de 50), puedan seguir emitiéndolas en papel durante un período transitorio.

En base a los mismos motivos, otros participantes proponen articular un periodo transitorio intermedio al previsto actualmente en la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, para aquellas Pymes y autónomos que facturen menos de 2 millones de euros.

No obstante, otras entidades consideran que las reglas de facturación electrónica han de ser aplicables a todas las empresas españolas desde el mismo momento, y no de manera escalonada.

Por otro lado, varios participantes en la consulta pública proponen directamente excluir de la obligación de facturación electrónica a:

- Las facturas simplificadas, las facturas de canje, las facturas recapitulativas y las autofacturas (AEB, SEOPAN, ANGED, CONFEDERACION ESPAÑOLA DE AGENCIAS DE VIAJE y Serunion entre otros). Entre los motivos, se alega su reducido importe.
- Las facturas emitidas a empresas de un mismo Grupo (CONFEDERACION ESPAÑOLA DE AGENCIAS DE VIAJE), las pólizas de seguros, los recibos de comunidades de vecinos por locales en propiedad o alquilados y los servicios esporádicos prestados por personas físicas que no realizan una actividad profesional (ATRESMEDIA).
- Aquellas operaciones de importes reducidos que suelen abonarse de forma simultánea a la ocurrencia de la operación (ANGED). Junto a estas operaciones habría que añadir las de varios colectivos que por el tipo de conceptos que facturan, no soportan la transacción bajo el documento factura y utilizan otro tipo de documentos (las compañías de Seguros, exceptuadas por el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre). Adicionalmente, se sugiere exceptuar a los empresarios del sector de la agricultura, la ganadería y pesca (respecto de los cuales se emiten recibos de compensación), los empresarios dedicados a

la venta de bienes usados (que aplican el régimen especial en IVA); los promotores ocasionales (autopromoción); y los que realicen a título ocasional entregas de medios de transporte nuevos.

2. ¿Qué tipo de tratamiento específico debe darse a las situaciones de emisión de factura por el destinatario o por un tercero?

En términos generales, no se observa unanimidad en las respuestas a esta pregunta.

En concreto, prácticamente la mitad de los participantes no consideran necesario otorgar un tratamiento específico a las facturas emitidas por el destinatario o por un tercero. Por su parte, entidades como Telefónica España, Bayer Iberia y Grupo ISS, se muestran partidarias de excluir la autofacturación o las facturaciones que se realizan a nombre de un tercero de la obligación de facturar electrónicamente, puesto que nacen en destino.

El resto de observaciones de la consulta se centran en trasladar diversas sugerencias para regular esta figura en el futuro real decreto. Entre las principales:

- Desde ENDESA se considera necesario aclarar sobre quién recaerá la obligación de remitir electrónicamente la factura (sobre todo, cuando la emite un tercero y no el destinatario). Asimismo, se debería especificar si es preciso que la factura contemple un estado específico para esta facturación (por ejemplo, sea validada por el emisor una vez emitida por el tercero o destinatario).
- Por su parte, DIGTECH SPAIN, S.L. considera necesario aclarar y definir quién será la entidad obligada a enviar los datos de pago.

B. ARQUITECTURA.

3. ¿Debe existir una infraestructura pública de intercambio de facturas electrónicas alternativa o complementaria al uso obligatorio de plataformas de facturación electrónica para su remisión a los clientes? ¿Por qué? ¿Para qué tipo de empresas o profesionales es necesaria esta alternativa? ¿Qué alternativa sería?

Salvo contadas excepciones, las aportaciones coinciden en la necesidad de una plataforma pública, y por lo general que esta plataforma pública sea de uso obligatorio, siendo las plataformas privadas las que se limitarían a uso voluntario por parte de todas las empresas, sin distinción de tamaño. La argumentación suele coincidir: la existencia de una infraestructura pública garantiza que las pymes y autónomos no necesiten una plataforma privada para las obligaciones que establezca la normativa, permitiendo el uso de plataformas de facturación

privada en aquellos casos en los que los usuarios estén interesados en recibir los servicios adicionales que estas plataformas ofrecen, tal y como sucede en la actualidad. Además, si todas las facturas electrónicas se comunican mediante esta estructura pública (aunque el emisor disponga de una plataforma privada) se asegura que cualquier empresa pueda acceder a la recepción electrónica de facturas y se garantiza la disponibilidad de una copia custodiada y accesible fuera de las plataformas privadas.

Tal esquema lleva implícito el uso obligatorio del formato Facturae, garantizando la libertad de formato para el resto de soluciones privadas y sin necesidad de regular una lista positiva de formatos que puede ser poco operativa en un futuro cuando eventuales nuevos desarrollos tecnológicos pudieran desactualizar los formatos que a día de hoy se utilizan. La alternativa propuesta en la que el núcleo del sistema se basa en un mallado de plataformas de facturación privada complementada con una plataforma pública de mero apoyo entraña costes de interconexión de todo el sistema de facturación y podría plantear problemas de uso ilícito de los datos comerciales que se recogen en las facturas.

Alternativamente, hay una minoría de respuestas que no niegan la idoneidad de una plataforma pública de intercambio de facturas para el rango de pymes y profesionales en la medida que les posibilitaría cumplir con las obligaciones de facturación y reporting fiscal, pero consideran que existe la suficiente oferta de mercado como para proveer soluciones de facturación a un bajo coste o incluso gratuitas para un volumen de emisión de facturas reducido. No existiría a su juicio, un fallo de mercado que justifique un servicio público de facturación que compita con las soluciones privadas. En este sentido se sugiere una plataforma o repositorio público con reducidas capacidades o incluso que pueda convivir de manera temporal con las soluciones privadas.

C. INTEROPERABILIDAD DE FORMATOS.

4. ¿Qué tipos de sintaxis de factura electrónica deben admitirse adicionalmente a los ya reflejados en la Ley 18/2022[1] (Facturae, UBL, Cross Industry Invoice,)?

La respuesta a esta pregunta se encuentra dividida entre aquellas aportaciones que consideran más oportuno el uso de una única sintaxis, siendo Facturae la predominante por estar muy extendida ya entre las empresas españolas, y aquellas propuestas que ven correcto las sintaxis propuestas, en particular UBL. Son muchas las aportaciones que hacen referencia a la iniciativa de la Comisión Europea Vida (VAT in the Digital Age), la cual prevé establecer la factura electrónica obligatoria para operaciones intracomunitarias para 2028, y por la que, a

falta de una sintaxis obligatoria y comunitaria, hace prever que la elección de una o varias determinadas sintaxis a nivel nacional chocará con un previsible uso mayoritario de UBL a nivel comunitario.

Existen aportaciones de varias empresas que solicitan la inclusión de alguna sintaxis propietaria bien porque entiende que se encuentra muy extendida en España como es el caso de SAP - Ariba, bien porque consideran que es una sintaxis muy extendida en un sector específico como es el caso de la sintaxis BavelXML en los canales HORECA y turístico, formato IATA SIS para operadores aéreos y sus proveedores, y especialmente el formato EDIFACT en sectores de retail, automoción, sanidad y defensa. También se han recibido sugerencias de aceptar más formatos como un pdf firmado electrónicamente o que no se limiten las sintaxis, de tal manera que se permita a las partes acordar qué sintaxis se adapta mejor a sus necesidades, siempre que cumplan con el resto de requisitos a los que obligue la norma (y donde previsiblemente aquellas sintaxis usadas residualmente vayan migrando paulatinamente hacia sintaxis más comunes).

Otro pequeño grupo de aportaciones pone el acento no tanto en la lista de sintaxis aceptadas por la norma, si no en que las sintaxis tengan que cumplir con los requisitos semánticos apropiados para permitir la interoperabilidad de las soluciones tecnológicas y las diferentes casuísticas de las relaciones comerciales (como es el caso de la cesión de facturas).

5. ¿Debe existir una sintaxis de referencia publicada y de uso común, sin perjuicio de las conversiones de formato que sean precisas?

La respuesta a esta pregunta ha sido ampliamente afirmativa. En la elección de la sintaxis de referencia ha habido más disparidad, aunque Facturae especialmente es la que cuenta con más menciones, principalmente en el caso de que se cree una plataforma o estructura pública, seguida de UBL por su previsible escalabilidad a un marco de intercambio de facturas comunitario. Las razones aportadas coinciden en los beneficios de establecer una regla de uso común que sirva para garantizar la aceptación de la factura o evitar el repudio por contenido, y el ahorro de costes que puede suponer para asegurar la interoperabilidad de soluciones.

Las aportaciones de empresas con desarrollos propios han señalado que esa sintaxis de referencia se debería quedar en una normativa de mínimos con el fin de no dañar los desarrollos específicos de determinados sectores donde la factura electrónica ya cuenta con una fuerte penetración. Además de eso, deberían existir pautas que incluyan validaciones y códigos de error que se aplicarán al esquema de factura electrónica y que podrían asumirse fácilmente por todas las sintaxis.

6. Si el proveedor y el cliente utilizan diferentes sintaxis de factura electrónica para comunicarse con sus plataformas respectivas, ¿Cómo se determina qué sintaxis debe utilizarse para que la factura viaje entre las dos plataformas?

Mayoritariamente se entiende que es necesario establecer una única sintaxis por defecto, por lo que no sería necesario asentar un orden de preferencia entre las partes en caso de litigio. En todo caso, muchas respuestas mantienen que los receptores de las facturas deberían tener habilitado su sistema para admitir las facturas en los formatos recogidos por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

Actualmente en la práctica es el emisor de la factura quien tiene que adaptarse a las necesidades del cliente, ya que en muchas ocasiones la factura debe reflejar más información sobre aspectos comerciales como albaranes, centros de coste, pedidos, etc... que son de utilidad para el cliente, y que, en caso de no poder contar con ellos, puede valorar prescindir de los servicios de ese proveedor. Es por esto último por lo que un grupo relevante de aportaciones solicitan que se debe permitir llegar a acuerdos negociados entre las partes.

7. ¿Deben todas las facturas electrónicas ir firmadas con firma electrónica avanzada para garantizar su origen?

No hay una postura mayoritaria para esta pregunta. Podría decirse que las respuestas se alinean en dos tendencias:

- Por un lado, una parte de las respuestas defiende lo positivo de incluir la firma avanzada de las facturas para garantizar el origen, autenticidad e integridad de la factura, aunque existen propuestas como las de Ametic que reconoce que establecer este trámite en el corto plazo puede ser demasiado rígido para pequeñas empresas, por lo que sugiere un proceso de transición hasta imponer la obligatoriedad. Son numerosas las aportaciones provenientes del sector tecnológico que defienden que la inclusión de la firma avanzada no supondría problemas técnicos, más allá de los relacionados con la gestión de la propia pyme de sus certificados, es decir, que se caiga en errores como certificados erróneos o caducados, que retrasen la entrega de facturas temporalmente. Se señala también la necesidad de seguir permitiendo la delegación de la firma.
- Por el lado contrario, existe un volumen importante de respuestas que opinan que no es necesario firmar electrónicamente las facturas electrónicas, como son AECOC, PIMEC, AEB, Open Peppol o Pagero. La justificación más repetida es que supondría una complicación añadida al sistema que no añade valor, y que implica más complejidad a profesionales y pymes que pueden estar menos digitalizadas y por lo tanto menos familiarizadas con estos

mecanismos de firma. En el caso de los archivos XML de facturas electrónicas, la garantía de su origen se puede lograr a través de protocolos de comunicación, como AS2. Además, el uso de una red de proveedores de servicios certificados garantizaría la autenticidad y validez de la información transferida haciendo obsoleta la firma digital. Desde AECOC se aporta la siguiente justificación: El artículo 8 del RD 1619/2012 da igualmente por válida para asegurar la autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura "los controles de gestión usuales de la actividad empresarial o profesional del sujeto pasivo. Los referidos controles de gestión deberán permitir crear una pista de auditoría fiable que establezca la necesaria conexión entre la factura y la entrega de bienes o prestación de servicios que la misma documenta".

No existiría por lo tanto una respuesta clara o más o menos consensuada para esta pregunta.

8. ¿El contenido de la factura electrónica debe incluir los requisitos fiscales obligatorios de los sistemas de facturación cuando estos exijan datos que aseguren el no repudio y la inalterabilidad del documento?

La respuesta a esta pregunta es afirmativa prácticamente por unanimidad. Se insiste en que la factura electrónica debe cumplir con los requisitos de información del Reglamento de obligaciones de facturación, y alinearse con las previsibles reglas de facturación comunitaria expresadas en la iniciativa de la Comisión Vat in the Digital Age.

9. El sistema debe asegurar que una factura electrónica con el contenido mínimo del RD 1619/2012 (y que no incluye otras especificaciones comerciales exigidas por el cliente) no pueda ser rechazada por motivos técnicos. ¿existen excepciones a este principio? ¿Pueden dichas especificaciones comerciales ser exigibles si así se dispone en el contrato entre proveedor y cliente?

Existe relativo consenso acerca de que una factura no debería ser rechazada si incluye los datos exigibles por el RD 1619/2012, pero han sido muchas las aportaciones que han señalado que, si a nivel contractual se acuerda que aparezca información adicional, debe existir la posibilidad de rechazar una determinada factura o al menos ser aceptada de forma parcial a la espera de recibir información contractual en un plazo mínimo.

Estos requisitos son generalmente necesarios para el tratamiento de los datos reflejados en la factura por parte del receptor, y tienen especial relevancia en determinados sectores donde la factura electrónica tiene gran penetración (sanidad, automoción, farmaindustria, canal HORECA o turismo entre otros). CONETIC propone que, con el fin de evitar que el uso de tales requisitos técnicos se imponga para retrasar sistemáticamente la aceptación de facturas y por

lo tanto el del pago de las facturas, pueden asentarse una serie de requisitos a nivel sectorialmente y estandarizarse con los mecanismos de extensión que ya prevé la norma EN 16931 y las propias especificaciones de facturae.

10. ¿Puede un cliente exigir entre las especificaciones de la factura electrónica que desea recibir incluir información que el mismo tiene que suministrar al proveedor (p.e. orden de pedido)? ¿En ese caso debería exigirse que dicha información esté a disposición del proveedor con anterioridad a la fecha de entrega de los bienes o prestación de los servicios?

La respuesta mayoritaria es afirmativa para ambas cuestiones ya que es necesario que el intercambio de facturas electrónicas se pueda integrar en la cadena de valor de las empresas. Se debe permitir tener capacidad de negociación entre ambas partes dada la vital importancia que la información reflejada en la factura tiene para ambas partes, principalmente el receptor de la factura.

En base a esta respuesta, varias aportaciones señalan la importancia de que los formatos escogidos para el intercambio de factura prevean la posibilidad de habilitar campos en los que reflejar información o etiquetas adicionales acordadas entre las partes. En este sentido parece relevante la aportación de ANGED que señala que, si bien deben permitirse exigencias recíprocas entre las partes de una relación comercial, esas exigencias deben corresponderse con las prácticas comerciales habituales en el sector de actividad de que se trate, o la aportación de CEPYME que observa que la solicitud de una gran cantidad de etiquetas en la factura puede añadir complejidad y dificultar el despliegue de la factura electrónica entre los profesionales y pymes más pequeñas.

A tener en cuenta también, como señalan AECOC y Telefónica, que el rechazo de una factura por motivos técnicos no debe usarse en términos generales como justificación para rechazar el pago de una factura, ya que la fecha de entrega de un bien o la prestación de un servicio es la que debería iniciar el periodo legal para proceder al pago.

D. INTERCONEXIÓN DE PLATAFORMAS.

11. ¿Qué requisitos técnicos mínimos estándares de calidad o certificados deben exigirse a las plataformas de intercambio de facturas electrónicas para que cumplan los principios de interconexión obligatoria y gratuita?

La respuesta a esta pregunta está más diversificada que en las anteriores cuestiones. Son muchas las aportaciones que insisten en la plataforma pública como figura que asegure la interconexión entre las plataformas privadas, por lo que la interconexión entre privadas quedaría en una acción voluntaria y que respondería a necesidades del mercado, tal y como se encuentra ahora.

En caso que se imponga una interconexión obligatoria entre plataformas, las opciones más repetidas, principalmente por empresas relacionadas con la facturación y las TIC, son la certificación ENS (Esquema Nacional de Seguridad, debido a que las plataformas de facturación pasarían a considerarse estructuras críticas debido al elevado volumen de datos con el que trabajarían) y la ISO 27001, y ya en menos ocasiones se ha sugerido la ISO 20000 (en conjunción con la ISO 27001), SOC 2, conexión HTTPS, o el Reglamento (UE) n ° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014 , relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.

Empresas y asociaciones especializadas como AMETIC, CEOE, Edicom o Seres enfatizan la necesidad de establecer mínimos de capacidad de servicio y resolución de incidencias. De esta manera entienden que las plataformas deberían acreditar y disponer de la capacidad técnica suficiente como para adaptar sus procedimientos y protocolos de interconexión a los requisitos de seguridad, y protocolos de conexión, así como tener publicado el protocolo de interconexión estándar. Sería recomendable establecer unos mínimos de horas aseguradas de prestación de atención técnica y resolución de incidencias por cada plataforma.

Otras respuestas como las de Edicom, Pagero u Open Peppol, señalan que no ven necesidad para establecer una obligación de interconexión gratuita, donde las dos últimas señalan que sería recomendable establecer Peppol Network como sistema de intercambio de facturas.

Por último, el correcto tratamiento de los datos privados es una cuestión que se repite en varias ocasiones. En particular CONETIC y sus asociados han mostrado gran preocupación sobre el correcto uso que se debe hacer de ellos, para lo cual proponen que las plataformas de facturación conserven los datos el tiempo mínimo imprescindible para el trasvase de la información, prohibiéndose su almacenamiento y posible uso para otros fines que el de la propia factura electrónica (salvo acuerdo explícito en sentido contrario entre las partes).

12. ¿Qué certificados o informes deben exigirse a las plataformas para asegurar el cumplimiento de los requisitos de seguridad de la información?

Sobre esta pregunta parece haber bastante consenso en la necesidad de incluir la ISO 27001 y cumplir con el Sistema Nacional de Seguridad (Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad). Otros certificados que se citan, ya sea como obligatorios o recomendables para establecerlos como voluntarios son ISO 9001, ISO 20000, ISO 27002, SOC 2 y 3, PCI DSS, informes o auditorías de firma electrónica y hacking ético.

13. ¿Qué protocolos de transmisión de información deben admitirse como requisito a las plataformas de intercambio de facturas electrónicas? ¿Qué certificados o informes deben exigirse a las plataformas en este sentido?

Se ha recibido gran variedad de respuestas. De los protocolos más sugeridos ha sido XML como formato de archivo muy común para el intercambio de datos en la factura electrónica y que es compatible con la mayoría de las plataformas de facturación electrónica, el protocolo de transferencia de hipertexto seguro (HTTPS), SSL/TLS (en su versión 1.3 o superior) para proporcionar una conexión segura y encriptada entre dos sistemas, EDI (Intercambio Electrónico de Datos), JSON (Notación de Objetos de JavaScript) y AS 2 o AS 4 (siendo este último con el que trabaja Peppol Network).

14. ¿Qué certificados o informes deben exigirse a las plataformas para demostrar el cumplimiento de los requisitos relativos a la capacidad de trabajar con todas las sintaxis de factura electrónica admitidas?

Se han recibido muchas respuestas a estas preguntas que no llegan a ser muy concretas, haciendo simplemente mención a que debe exigirse solvencia técnica.

Aportaciones más concretas han señalado que actualmente no existen certificaciones en el mercado relacionadas a las sintaxis de las facturas electrónicas admitidas. Por lo tanto, se debería certificar por un tercero que las plataformas son capaces de trabajar generar/recibir los formatos admitidos. Salvo que puedan acreditar que ya trabajan con dichos formatos, como podría ser mediante un determinado número de declaraciones juradas de clientes que estén utilizando dichos formatos en sus relaciones comerciales con al menos dos años de antigüedad (se hace referencia a 10 - 15 declaraciones juradas).

Por el lado contrario, asociaciones como CONETIC defiende que no sería necesario regular tales certificados si se implementase una plataforma pública, mientras que desde PIMEC, B2B Router, Pagero o la propia Open Peppol, se recomienda sustituir tales certificados mediante el uso de Peppol como modelo de conectividad, dado que esta red dispone de un sistema de

Schematron que permite la validación automática de formatos y donde además este requisito es exigible a la parte emisora.

15. ¿Qué certificados o informes deben exigirse a las plataformas para demostrar la capacidad de trabajar con firma electrónica avanzada de las facturas?

La respuesta más repetida es que no se debe realizar una regulación expresa para el uso de firma electrónica avanzada, si no que se debe cumplir con la certificación denominada eIDAS, es decir, el Reglamento (UE) n ° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior. Aquellas aportaciones que abogan por la implantación de una plataforma pública o por el uso de Peppol consideran innecesario tal regulación, ya que a través de esos sistemas se asegura la autenticidad e integridad de la factura.

El resto de respuestas han sido menos concisas y con aportaciones dispersas, entre las cuales se pueden citar algunos ejemplos como que se debería aplicar el mismo procedimiento de validación que se hizo con FACe (FACe posee el listado de empresas que han realizado las pruebas de envío de facturas, cambios de estado, recogida de los justificantes de entrega), otras que sugieren acreditar el uso de firma electrónica avanzada, o la expedición de un informe auditado que acredite que se cumplen con los requisitos de la firma avanzada.

16. ¿Debe regularse un requisito de disponibilidad o de nivel de servicio comprometido entre plataformas de intercambio de facturas electrónicas interconectadas?

Las aportaciones han estado divididas, pero con un mayor porcentaje de respuestas que sugieren que sí tendría que regularse un mínimo de disponibilidad de servicio por parte de las empresas. Hay gran cantidad de aportaciones que sugieren que sería apropiado establecer unos estándares mínimos a cumplir. En este sentido, aportaciones tanto de sectores ligados a la factura electrónica como otras aportaciones de empresas pertenecientes a otros sectores, abogan por un nivel de exigencia alto: exigir legalmente un mínimo de disponibilidad igual al 99,9 % de disponibilidad anual. A esto algunas le suman que exista un servicio de soporte y un disaster recovery plan que garantice el rápido restablecimiento del servicio. Se sugiere también que tales ratios deberían ser públicos y verificables.

Del lado contrario encontramos aportaciones como las de Voxel o Invopop que abogan por no fijar legalmente unos mínimos de disponibilidad ya que podrían ser muy exigentes y por lo tanto repercutir en costes innecesarios. Tales requisitos de disponibilidad mínima deberían

establecerse bajo acuerdo y en condiciones de libre mercado. Adicionalmente muchas respuestas opinan que, si se establece una plataforma pública de facturación, tan sólo sería necesario dotar a esta plataforma de una capacidad alta de servicio, a la que el resto de plataformas privadas se deberían adaptar.

17. ¿Cuál debe ser el plazo máximo permitido para implementar una interconexión entre dos plataformas a solicitud de una de ellas? ¿Debe depender de alguna variable de complejidad?

Al igual que en la anterior pregunta, la mayoría de las aportaciones solicitan la existencia de una regulación sobre el tiempo mínimo para habilitar la interconexión, pero existe una cantidad relevante de propuestas que mantienen que ante la existencia de una plataforma pública que pudiera garantizar la interconexión entre las diferentes plataformas privadas, no sería necesaria tal regulación. De hecho, varias son las aportaciones que alertan sobre los costes en términos de tiempo e inversión que puede suponer llevar a cabo una interconexión entre todas las plataformas operando en el mercado, a lo que habría que sumarle una previsible litigiosidad si no se define sobre quién tiene que recaer el coste de llevar a cabo la interconexión o si la interconexión no es operativa.

Para la realización de la interconexión se han sugerido que, si se establecen protocolos de comunicación estándar, tipo AS2, AS4 o Peppol, la interconexión puede ser operativa en cuestión de 2 a 5 días. Aportaciones que en este sentido pueden considerarse relevantes como son las de Seres, Edicom o Ametic, señalan la importancia de establecer la interconexión en varios pasos, donde, una vez se han compartido los primeros datos para llevar a cabo la interconexión, se habilite un banco de pruebas en el que testear que se cumple con la operativa de intercambio de facturas, para finalmente comenzar con la producción e intercambio de facturas reales.

Un factor importante que señalan es que estas necesidades de interconexión tendrían que realizarse bajo necesidad real, es decir, por la solicitud de interconexión de un cliente real para intercambiar facturas entre empresas y poder dar la respuesta adecuada a las necesidades reales, evitando trabajos innecesarios. Según estos criterios, los plazos para conseguir la interconexión varían de una aportación a otra desde 5 días hasta los 20 días, no obstante, depende en gran medida de la rapidez con que gestione la interconexión la plataforma que solicita interconectarse.

E. ESTADOS DE LA FACTURA

18. ¿Debe haber estados de la factura electrónica obligatorios más allá de la información del pago efectivo de la misma? ¿Cuáles deberían ser y por qué?

En términos generales, la gran parte de las respuestas se muestran a favor de establecer una serie de estados obligatorios. La mayoría de las respuestas coinciden en los siguientes estados: Enviada/entregada - Aceptada - En disputa - Rechazada/ No validada - Pagada parcialmente / Pagada. Otros estados interesantes pueden ser el de Factura cedida en el caso de que la factura se haya cedido a una entidad financiera (AEB, AEF y Nutreco Iberia). No obstante, es importante señalar que ha habido muchas respuestas enfocadas en hacer obligatorio tan sólo un reducido número de estados, y siempre enfocados en la obligación de informar sobre el pago (BP Energía, EDICOM, Seres, o Indra Soluciones IT, por ejemplo).

Otros estados sugeridos: Pendiente, emitida, en revisión, parcialmente rechazada, parcialmente pagada, en validación, contabilizada, rectificada, anulada, devuelta, sometida a embargo, retenciones de garantía y pendiente de compensación a cobrar. Otra sugerencia sería establecer un estado adicional para las facturas pagadas de manera inmediata, "factura de pago inmediato", que no compute para los PMP, informada por el proveedor en el momento de informar a través del SII y que elimina cualquier necesidad de aportar información adicional por estas operaciones.

Por otra parte, y aunque han sido minoritarias, también se han recibido aportaciones contrarias a la incorporación de estados de las facturas obligatorios debido a la carga administrativa adicional que esto podría implicar.

19. Hacer un seguimiento fiel de los plazos de pago requiere que exista un estado obligatorio de aceptación/rechazo de la factura. ¿Sería necesario establecer excepciones? ¿Con qué motivo?

La gran mayoría de las respuestas señalan bien que no se deberían aceptar excepciones, o bien que sería necesario un estado adicional que recoja la existencia de cualquier conflicto que pueda existir en el intercambio comercial (bienes entregados en mal estado, servicio no proporcionado satisfactoriamente, etc.) que pudieran retrasar la aceptación y pago de la factura, e incluso incluir la posibilidad de justificar el rechazo de la factura y que tal rechazo tan sólo se pueda realizar durante un periodo prefijado.

Como excepción, desde el sector construcción sí que se sugiere una serie de excepciones: Operaciones de compensación de pagos cuando el tercero es cliente y proveedor, facturas incluidas en un expediente de embargo y retenciones de garantía. Según SAGE, para estados de la factura especialmente sensibles, la plataforma pública debería dar la posibilidad de

informarlos para asegurar que las empresas de menor tamaño tengan asegurada al menos una herramienta para informar sobre los pagos.

20. ¿Es necesario especificar algún otro estado obligatorio de la factura? ¿Con qué motivo?

Por lo general se insiste en las respuestas aportadas en el apartado 18, no incluir nada más adicional al flujo obligatorio. Algunas aportaciones señalan la posibilidad de incluir estados más específicos como factura embargada por AEAT, e incluir otros estados como opcionales como son los estados "en disputa", "rectificada" o "parcialmente pagada".

21. ¿Cuál de las dos partes de la transacción debe informar del pago efectivo de la factura a la otra parte y a la administración? ¿El proveedor, el cliente, los dos, las empresas por encima de un determinado umbral de tamaño?

La respuesta mayoritaria es que el pagador sea quien tenga que informar sobre el pago, o en su defecto sean ambas partes las que tengan la obligación de informar. La razón básica es que el pagador va a ser el único capaz de proporcionar en el momento del pago los datos ligados al mismo (como la cuantía y fecha de pago, método de pago, entidad bancaria que interviene, entidad receptora del pago, etc.). El receptor del pago tiene que identificar, contabilizar y conciliar su factura con el pago recibido, por lo que su información como mínimo es tardía y en ocasiones sujeta a errores de conciliación.

No obstante, muchas respuestas señalan que esta obligación debe caer sobre el pagador sin perjuicio de que el emisor de la factura pueda rectificar o poner en cuestión la información aportada por el pagador. Otras respuestas han señalado la necesidad de habilitar a que terceros puedan informar sobre el pago (ya sea por la cesión de las facturas o porque estas acciones se delegan en plataformas de facturación).

Por último, tan sólo un reducido número de aportaciones han señalado la posibilidad de discriminar esta obligación por número de empleados o volumen de facturación.

22. ¿Debe la parte no obligada a informar del pago tener capacidad para contradecir la información suministrada acerca de la fecha del mismo frente a la Administración?

Las respuestas a esta pregunta han sido prácticamente unánimes, coincidiendo en afirmar que efectivamente debe haber posibilidad de contradecir la información sobre el pago aportada por la parte obligada. La parte que no está obligada a informar el pago debe tener la capacidad de contradecir la información de pago proporcionada, si fuera necesario, ante la

Administración. Esto es importante para garantizar que haya transparencia y precisión en la notificación del estado de los pagos.

23. ¿Cómo deben tratarse los pagos parciales de facturas?, ¿requieren de un estado diferente o basta con un estado para registrar la fecha en que se completa el pago total?

Las aportaciones han coincidido de manera mayoritaria en afirmar que se deberían poderse registrar los pagos parciales, cada uno con los correspondientes importes y fecha de pago. Es necesario tener en cuenta que además de los pagos parciales, existen notas de abono, ajustes, o compensaciones, entre otros, que hacen que la conciliación del importe del pago con el importe de la factura no sea sencilla en muchas ocasiones. Por lo tanto, se solicita mayoritariamente una opción "pago parcial" previo al de factura pagada.

Otras aportaciones van en sentido contrario como los casos de Adquiria, AMETIC, Seres y SAGE, que señalan que se debería minimizar la cantidad de estados como sería el de pago parcial; se sugiere que los pagos parciales pudieran ser parte de un estado "en disputa" o "aceptación con discrepancia" que quedarían resueltas cuando se realice o se resuelva el pago del restante.

24. ¿Es necesario que exista un estado obligatorio para reflejar la cesión de facturas a una entidad financiera? ¿Con qué objeto? ¿Bastaría con un estado voluntario a implementar por las plataformas interesadas?

En general, las aportaciones recibidas se muestran a favor de reflejar un estado de cesión de la factura. Se señala mayoritariamente que sería acertado establecer por ley que las diferentes sintaxis de facturación que permita el futuro reglamento de facturación electrónica, incluyan los campos relevantes para reflejar que la factura ha sido cedida, como ya permite Facturae.

Otras respuestas contrarias a la creación de este nuevo estado argumentan que esta información es fácilmente gestionable por cualquier servicio de facturación o gestión de facturas, y que la creación de un abanico de estados de la factura sumado a una gran variedad de casuísticas de las diferentes empresas y sectores, puede provocar que el sistema se vuelva muy complicado.

En relación a esta propuesta, puede ser de especial interés la propuesta de la Asociación Española de Factoring: [...] es imprescindible poder recoger una situación que de facto tiene mucha cabida y utilización en nuestro mercado: la cesión de créditos comerciales (la cesión de facturas). Entendemos que debería existir un estado voluntario por el que el proveedor/emisor de la factura pueda identificar al cliente/deudor que dicha factura ha sido transmitida a un tercero, cesionario. En este caso, el acreedor original (proveedor), es quien debe indicar a

quien la ha cedido (un nombre y CIF) y sería conveniente tener una etiqueta o marca sobre si mantiene la gestión de cobro o si la factura tiene que ser pagada al cesionario (indicando nuevos datos para realizar la transferencia). Este estado de Factura Cedida debería legitimar al cesionario para poder acceder directamente a consultar sus facturas en el sistema central de facturas y a poder informar, en su caso, del estado de Factura Cobrada.

25. ¿Debe la norma mencionar posibles estados de la factura de implementación no obligatoria a título informativo? Si es así, ¿cuáles?

Las aportaciones recibidas para esta pregunta están bastante divididas entre las que sugieren que no sería necesario citar ningún estado no obligatorio con el fin de no complicar la implementación del sistema, y otras que sugieren que sería positivo citar otros estados con el fin de que sirvan de referencia y tiendan a homogeneizar las comunicaciones entre empresas.

F. REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN.

26. ¿Debe existir una plataforma o solución informática pública que sirva a la vez para cumplir con las obligaciones de facturación electrónica entre las partes de la transacción y para remitir a la administración las informaciones que deriven de esta norma? ¿Para qué tipo de empresas o profesionales?

Las respuestas a esta pregunta han seguido la estela de las respuestas aportadas a la pregunta 3 sobre la idoneidad de establecer una infraestructura pública de intercambio de facturas. Las aportaciones de nuevo se han posicionado mayoritariamente en favor de la existencia de una plataforma o solución informática pública. El dimensionamiento y las posibilidades operativas que debería ofrecer esta eventual plataforma o sistema público de intercambio de facturas electrónicas resulta más debatido.

La mayoría de las aportaciones señalan que sería necesaria una plataforma como cierre del sistema de facturación electrónica, como principal apoyo para pymes y autónomos que posiblemente tengan menor cantidad de facturas y menor capacidad financiera para contratar servicios privados de facturación, siendo de especial interés en aquellos sectores en los que la facturación electrónica no tiene todavía gran penetración. Un menor número de aportaciones se dividen entre los extremos de limitar la estructura pública a un repositorio con un servicio muy limitado para cubrir a las entidades de menor tamaño, y una plataforma pública más ambiciosa al estilo del Sistema de Intercambio italiano a la que poder conectarse a través de API's y web services.

Existen aportaciones claramente posicionadas en contra de la creación de un sistema público, siendo algunas de estas aportaciones realizadas por empresas del sector tecnológico. Entre los argumentos para rechazar una estructura pública se encuentra la no necesidad de tal estructura debido a que ya existen muchas soluciones de mercado que actualmente ofrecen el servicio de facturación en condiciones competitivas y por lo tanto a un bajo coste. A tal efecto se podría implementar como solución alternativa la obligación de ofrecer un servicio de facturación electrónica gratuita para empresas pequeñas y autónomos por parte de los operadores privados como ya se hace en México. Se señala también que la implementación de una estructura pública necesariamente retrasaría la puesta en marcha de la factura electrónica generalizada, requeriría de futuros ajustes y adaptaciones a las necesidades del mercado con el fin de que siga siendo operativa, desincentivaría la digitalización del resto de procesos comerciales de las empresas.

Las aportaciones que han hecho referencia explícita al envío de información fiscal a la administración coinciden en señalar que los reportes fiscales a la AEAT y también los reportes obligados por otras agencias cuyo origen o fuente de datos sean las facturas electrónicas, deberán de obtenerse directamente por la Administración sin necesidad de que el obligado tenga que hacerlo. Se requiere por lo tanto que se eviten duplicidades con otras obligaciones de comunicación.

27. De crearse una solución gestionada por la Administración que guardase todas las facturas electrónicas ¿considera de utilidad que pueda ser consultable por las partes de cada transacción?

Sobre esta pregunta ha habido bastante consenso: Si, tanto el emisor de la factura como el receptor de la misma deben poder acceder a la información suministrada con el fin de dotar de transparencia y veracidad al intercambio de facturas. Sería necesario que esta solución pública tenga la capacidad de enlazarse con API's y web services de consulta automatizada. Además, sería de gran utilidad para la resolución de disputas.

Las respuestas negativas provienen de nuevo básicamente del sector tecnológico, y señalan que las soluciones privadas ya dan un servicio similar con unos estándares de seguridad apropiados. La idoneidad de este repositorio público dependerá de la utilidad que se le quiera dar a esas facturas, pero entienden que la supervisión tributaria quedaría cubierta con el SII y el futuro VeriFactu y la gestión de la morosidad comercial con el intercambio de estados.

28. ¿Podría un repositorio como el mencionado servir de forma de intercambio de las facturas electrónicas para las empresas de menor dimensión y los profesionales? ¿Podría

ser una solución alternativa o complementaria para la emisión, envío y recepción de la factura entre proveedor y cliente?

La respuesta mayoritaria es afirmativa, aunque muchas de las aportaciones señalan que tendría que ser de uso voluntario, que no existe razón para impedir el uso de esta plataforma por parte de empresas de mayor tamaño, y que, en caso de ser obligatoria, podría servir de mecanismo para asegurar la interoperabilidad entre las plataformas de facturación privadas.

29. ¿Cuál debería ser el modo de remisión de la información sobre la fecha de pago de las facturas a la Administración? ¿Tendría sentido utilizar las fórmulas que hoy se utilizan para el sistema de Suministro Inmediato de Información (SII) de la AEAT para remitir la información sobre el pago de las facturas?

De nuevo ha existido bastante consenso entre las aportaciones recibidas: utilizar las mismas fórmulas que se utilizan para el sistema de Suministro Inmediato de Información (SII) de la AEAT para remitir la información sobre el pago de las facturas. La principal razón es que es un sistema de comunicación ya establecido y conocido por las empresas, al tiempo que podría contribuir a la homogeneización de los sistemas de facturación electrónica y de información a la Administración en el ámbito fiscal.

G. ADAPTACIONES PARA PYMES Y PROFESIONALES

30. La información sobre el estado de pago de la factura es un elemento esencial para promover la cultura de pronto pago, no obstante la obligación de aportar esta información podría incluir periodos transitorios más amplios para determinadas empresas y profesionales ¿Considera necesario establecer periodos transitorios más largos para la obligación de suministro de información de pago de las facturas cuando el obligado a dar la información sea una empresa de reducida dimensión o un profesional/autónomo[1] o de algún sector específico?

En términos generales, la mayoría de los participantes se muestra favorable a establecer periodos transitorios más largos cuando el obligado a dar la información sea un profesional o autónomo, y de esta forma, permitirles una mejor adaptación. No obstante, otros participantes, también favorables a establecer un periodo transitorio, como la CEOE, advierten que una aplicación no uniforme de las exigencias reglamentarias podría derivar en distorsiones que podrían darse en la facturación entre empresarios o profesionales obligados al cumplimiento y aquellos que aún no lo están.

Por otro lado, aproximadamente un tercio de los participantes en la consulta se muestran contrarios a establecer periodos transitorios para esta obligación. En particular:

- Entidades como SAP España S.A., InnoQubit Software SL, EDICOM o Indra Soluciones T.I., consideran suficiente el periodo transitorio ya previsto en la propia norma a efectos de aplicar la nueva obligación de facturación electrónica.
- Por su parte, B2b router S.L. y PIMEC consideran demorar la fecha de comunicación no conduce sino a eliminar la ayuda que la propia ley quiere ofrecer a las Pymes para cobrar en plazo. No debería haber excepciones.
- Por último, SAGE señala que la experiencia en la implantación de cambios similares ha demostrado que la extensión del periodo o la implantación por fases no sirve para que las empresas tengan más tiempo para prepararse, sino que conducen a retrasar la implementación efectiva y generar cuellos de botella en los momentos de entrada.

31. La intermediación de una plataforma tiene múltiples beneficios, no obstante ¿Es necesario permitir transitoriamente a las empresas de menor dimensión y los profesionales remitir sus facturas electrónicas directamente a sus clientes sin necesidad de contar con el servicio de intermediación de una plataforma de facturación?

En general, la gran mayoría de participantes se muestran escépticos con el establecimiento de esta excepción. En este sentido, entidades como SAGE indican que todo lo que sean excepciones, sin una causa estructural justificada, solo incentivarían el retraso en la puesta en marcha y añadirían complejidad al modelo. Además, entidades como QUIPU APP, S.L. señalan que con esta excepción se establecería un segmento de negocios que se encontrarían fuera de la norma que persigue la morosidad.

Por ello, la mayoría de las entidades (como las pertenecientes a CONETIC) son más partidarias de apostar por infraestructura pública que cubra todo el proceso obligatorio determinado en la normativa y, además disponga de una interface o solución informática para los casos de los autónomos con menor posibilidad de adaptación. En definitiva, no son partidarias de establecer vías alternativas o excepciones.

Por su parte, entre las entidades favorables a la excepción, destacan:

- AMETIC, que considera que sí sería recomendable aplicarla de forma transitoria, siempre y cuando el fichero tenga el formato establecido y haya sido validado previamente.

- Por su parte AECOC afirma que la utilización de una plataforma de factura electrónica no debería ser obligatoria y que existen múltiples implementaciones de factura electrónica directa entre proveedores y clientes (p.e. La utilización de protocolos de intercambio como el EDIINT AS2 permiten establecer conexiones directas y seguras entre empresas sin tener ningún intermediario en la transacción).
- En la misma línea, B2b Router Global S.L. se muestra favorable a dar libertad para usar los canales que las partes estimen oportunos, incluyendo medios propios que no hagan uso de plataformas de terceros. No obstante, el canal y el procedimiento no deberían impedir cumplir con el principal objetivo de la norma, el control de los plazos efectivos de pago de las facturas, por lo que debería regularse la notificación de estados para estos casos.

32. ¿Sería útil que la Administración pusiera un formulario a disposición de las empresas y profesionales que emiten pocas facturas al año para generar las facturas electrónicas y ponerlas a disposición de sus contrapartes y de la Administración Pública?

Sí, la práctica totalidad de los participantes se muestran favorables a esta solución. A modo de ejemplo, desde Unidified Post se afirma que podría resultar útil que la Administración pusiera a disposición de las empresas y profesionales, que emiten pocas facturas al año, un formulario o herramienta sencilla para generar facturas electrónicas y facilitar así su cumplimiento con las obligaciones legales. Esto podría ser una medida para fomentar la adopción de la facturación electrónica por parte de empresas y profesionales que emiten pocas facturas al año y no disponen de recursos para contratar servicios de facturación electrónica ofrecidos por plataformas privadas. Además, el uso de un formulario estándar facilitaría la interoperabilidad entre diferentes sistemas y plataformas, lo que podría simplificar el proceso de envío y recepción de facturas electrónicas entre empresas y profesionales.

B. ANEXO II. RESUMEN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS AL TEXTO DEL REAL DECRETO EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

Trámite de información y audiencia pública

De conformidad con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, del 19 de junio al 10 de julio de 2023 se ha llevado a cabo una audiencia e información pública a través del portal web del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

En el mismo, se han recibido un total de 72 aportaciones.

En total han participado 6 corporaciones de derecho público, 27 asociaciones, federaciones o fundaciones, 31 empresas, 3 particulares y 1 administración pública.

Se unen a las observaciones de CONETIC: ZZircon Technologies SL, ASCENTIC, PRYSE 1991, S.L., AYDAI Custom Business ERP, AVETIC, CIC Consulting, ITH, Mobiliario Sotelo, SIOFI Plus SL, UPTA, AERTIC, Software DELSOL, Asociación de Industrias de Conocimiento y Tecnología de Euskadi (GAIA), Centro de Innovación para la Logística y Transporte de Mercancías, Centro Español de Logística (CEL).

A continuación, se incluye un resumen de las principales aportaciones recibidas, así como su resultado y reflejo en el texto del proyecto:

- **El cambio en la forma de informar a la Administración de las fechas de pago efectivo de las facturas.**

En el borrador de proyecto de Real Decreto sometido a Audiencia Pública se proponía aprovechar al sistema existente de Suministro Inmediato de Información (SII) para informar a la Administración de las fechas de pago efectivo de las facturas.

Sin embargo, en el curso de las reflexiones posteriores y en base a determinadas observaciones recibidas en la fase de Audiencia Pública, se ha terminado por descartar esa vía prefiriéndose una comunicación directa a la solución pública con un servicio “web” electrónico.

Así, entre las alegaciones recibidas, la Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF) apuntaba a que la coexistencia del SII y el depósito de copias fieles en la solución de

facturación pública podría generar una duplicidad de cargas y una necesidad de adaptación técnica no sencilla. Por su parte, desde el Colegio de Ingenieros Industriales de Barcelona se señalaba que la Administración iba a tener por duplicado la misma información por dos canales distintos (SII y solución pública). Una situación que generaba dudas en términos de eficiencia administrativa.

Por ello, y como se indicó anteriormente, se ha terminado por descartar esa vía prefiriéndose una comunicación directa a la solución pública con un servicio “web” electrónico. De esta forma, se podrá separar mejor los ámbitos tributario y mercantil y preparar esta normativa a los futuros desarrollos europeos en materia de armonización del reporting fiscal. Además, aunque no se espera que la propuesta de cambios a la directiva del IVA conocida como “IVA en la era digital” perjudique el proyecto de factura electrónica B2B en España, la inclusión de elementos no fiscales como la información del pago dentro del reporting fiscal del SII podría generar confusión. Asimismo, se ha querido salvaguardar, de momento, la estabilidad del SII.

- **La supervisión de los requisitos para operar como plataforma de intercambio de facturas electrónicas.**

Varias alegaciones recibidas (European Agency of Digital Trust S.L y Función Impuestos y Competitividad) han aludido a la falta de un organismo público como supervisor del cumplimiento de los requisitos exigidos a los operadores de plataformas de facturación electrónica y de un régimen disciplinario. Finalmente, y en línea con el borrador sometido a Audiencia Pública, se ha decidido mantener que sean los propios operadores de plataformas quienes verifiquen el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la norma.

- **Unificación de los umbrales a efectos de la entrada en vigor de la norma.**

Por su parte, varios participantes durante la audiencia (Asociación Española de Asesores Fiscales, la Fundación Impuestos y Competitividad y el Consejo General de Economistas de España) solicitaron simplificar la disposición de entrada en vigor del Real Decreto y acortar alguno de los plazos; en concreto, unificar los umbrales de 8M€ y 6 M€ y no retrasar en exceso la comunicación de pago de PYMEs y autónomos.

Finalmente se ha decidido que las empresas grandes que facturan más de 8 millones de euros queden obligadas a facturar electrónicamente y a comunicar el pago de las facturas a los 12 meses de la publicación del Real Decreto; por su parte, las empresas por debajo de ese

umbral estarán obligadas a facturar electrónicamente a los 24 meses. Por último, se realizó un inciso particular para autónomos y demás profesionales que estarán obligados a facturar electrónicamente a los 24 meses, pero se les otorgará 12 meses adicionales para cumplir con las obligaciones en materia de pago de las facturas B2B que reciban.

Sin duda, el cambio en la forma de comunicar los pagos (sin utilizar el SII) ha facilitado esta simplificación y acortamiento de los plazos.

- **La habilitación de un periodo de pruebas para la solución pública de facturación electrónica.**

Algunas alegaciones recibidas (AMETIC y la Asociación Española de Asesores Fiscales) han solicitado habilitar un periodo de pruebas para la solución pública de facturación electrónica. Finalmente se ha decidido que la citada solución esté disponible al menos 2 meses antes de la entrada en vigor de la obligación de facturación electrónica.

- **La no aplicación del futuro Real Decreto a las actividades reguladas realizadas por el operador del mercado eléctrico y por el operador del mercado organizado de gas regulado.**

Desde MIBGAS y OMIE se solicitó exceptuar de las previsiones del Real Decreto a las actividades reguladas realizadas por el operador del mercado eléctrico y por el operador del mercado organizado de gas regulado, en la medida en que los mercados en los que operan ya cuentan con un sistema propio de facturación regulado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que incluye un ciclo de pago de corta duración y garantías específicas. Esta petición de excepción ha sido aceptada e incorporada al proyecto de Real Decreto.

- **La definición de los detalles técnicos de la futura solución pública de facturación electrónica.**

Varias alegaciones (Fiskaly Iberia Sociedad Limitada y Confederación Española de Cajas de Ahorros) aludieron a la necesidad de especificar algunos detalles técnicos de la futura solución pública de facturación electrónica. Finalmente, se ha optado por habilitar el desarrollo de los mismos por Orden Ministerial del Ministerio de Hacienda, precisando, no obstante, que ese desarrollo no interrumpirá el plazo para la entrada en vigor de la obligación de facturación electrónica para empresas y profesionales. Otros desarrollos se han habilitado para una Orden Ministerial conjunta del Ministerio de Hacienda y el

Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, en casos en que afecta a puntos críticos del proyecto como la comunicación del pago.

A continuación, se resumen y valoran todas las aportaciones recibidas, indicando (A) si la observación ha sido aceptada o (N/A) en caso contrario.

Asociación Empresarial: AMETIC	
Observaciones al articulado:	
➤ Artículo 9.8: Proponen que la aceptación o rechazo en la solución de facturación pública se comunique de forma explícita, independientemente de la emisión de factura rectificativa.	N/A
➤ Artículo 10: Requisitos de capital social y seguro de responsabilidad para plataformas. También piden que se nombre un órgano administrativo como verificador.	N/A
➤ Artículo 3.2 y 4.2: reordenar para mayor claridad del ámbito de aplicación.	A
➤ Disposición final tercera: Usar término “trabajador por cuenta propia o autónomo” en vez de “profesional”.	N/A
➤ Artículo 9.1: Establecer que la solución pública deba estar lista dos meses antes del final de los primeros 12 meses de transición.	A
➤ Artículo 5.3: Exigir firma electrónica a las copias de facturas electrónicas que se depositen en la solución pública.	N/A

Empresa privada de telecomunicaciones: ORANGE	
Observaciones generales:	
Tener en cuenta las especificidades del sector de telecomunicaciones, que cuenta con obligaciones específicas como puede ser la obligación de incluir en las facturas el detalle de las llamadas realizadas por los clientes bajo petición de éstos.	N/A
Observaciones al articulado:	
➤ Artículo 3: Debería aclararse que será válida la emisión de factura electrónica en formato PDF en aquellos casos que resulte obligatoria en relaciones con particulares (por ejemplo, cuando la contratación por el particular se haya llevado a cabo por medios electrónicos) siempre que se garantice la autenticidad de origen y la integridad del contenido desde la fecha de su expedición. Requiere directorio llevado por el sector público de empresas y puntos de entrada.	N/A
	N/A

<ul style="list-style-type: none"> ➤ Artículo 3 y 4: Cambio de orden del 4.2 pasarlo al artículo 3. 	
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Artículo 4: La facturación simplificada y las facturas expedidas de forma voluntaria quedan exceptuadas de la obligación, pero surge la duda de si la excepción es excluyente configurándose como una obligación o pese a ser una excepción se permite emitir las mismas en formato electrónico y remitirlas a la AEAT como una opción. Echa en falta regulación o información acerca de los suplidos. Se entiende que se debe informar el suplido como un concepto más de la factura, al contrario de lo dispuesto a efectos del SII que no se debe informar. Yendo al caso extremo, hay veces que se emiten facturas documentando únicamente el concepto de suplido, se entiende que se debe emitir la factura. 	N/A
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Artículo 5: no queda claro, si cabe la posibilidad de que un obligado opte por emitir sus facturas electrónicas mediante plataforma privada/ERP, generándolas bajo la sintaxis de facturae y depositarlas en la AEAT sin la obligación de remitírsela al cliente mediante intercambio de plataformas privadas, pese a que el cliente/receptor de la factura opte expresamente por recibir sus facturas a través de plataforma de intercambio de facturas electrónicas privadas. 	N/A
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Artículo 5.3: Plantea que si se reporta estado por plataforma privada no se tenga que hacer vía SII. 	N/A
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Artículo 6: No añadir más formatos por orden y acotar las versiones válidas de los aceptados. También pide eliminar la necesidad de firma electrónica y permitir la pista de auditoría fiable. 	N/A
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Artículo 6.4: Se plantean dudas al respecto de cómo demostrar la falta de acuerdo. Se plantea que el destinatario pueda pedir datos adicionales (incluidos datos que no existen hasta la aceptación de la factura) pero no anejos de documentación (pedido o albarán firmados) que ya tiene. Pide evitar más claramente la imposición de uso de plataformas privadas. Pide aclarar quien firma electrónicamente la factura emitida por tercero o destinatario, ¿emisor material o proveedor? Dice que faltan alusiones a obligaciones sectoriales de información que debe contener la factura. 	N/A
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Artículo 6.7: Que baste común acuerdo no contractual para pedir información adicional a proveedores. 	N/A
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Artículo 8 y 9: Aclarar si se reporta pago vía SII cuando ya se reporta vía plataformas privadas. Aclarar que pasa por debajo del SII para comunicación de pago. Afirmo que no puede exigirse un plazo de pago sin una aceptación o rechazo en plazo razonable. Que ocurre con facturas que primero se rechazan y luego se aceptan. 	N/A
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Artículo 9.3: Aclarar a quién se envían copias y comunicaciones de estado en los casos de País Vasco y canarias. 	N/A

<p>➤ Disposición Final tercera: Pide Directorio para saber qué empresa están obligadas o no y a qué en cada momento. Aclarar si el PDF es para todos o solo para los aún no obligados. Propone mantener umbral de los 8 millones de euros por claridad y no incluir el de 6 millones de euros para la comunicación del pago.</p>	
--	--

Asociación Empresarial y Plataforma: AECOC	
Observaciones al articulado:	
<p>➤ Artículo 4.1: Excepcionar de la obligación de facturar electrónicamente a las facturas que se paguen al contado los recibos de compensación emitidos por destinatarios a empresas acogidas el Régimen Especial de la Agricultura Ganadería y Pesca.</p>	N/A
<p>➤ Artículo 5.4 y 5.5: Se pide un directorio o registro de las plataformas que usa cada empresa llevado por la AEAT. También habilitar que una misma empresa use varias plataformas.</p>	N/A
<p>➤ Artículo 5.2bis: Permitir la comunicación directa entre empresas de facturas siempre que envíen copia a la AEAT sin intermediación alguna.</p>	N/A
<p>➤ Artículo 6.1: Mantenerlo como está permitiendo EDIFACT.</p>	A
<p>➤ Artículo 6.3 y otros: Eliminar la necesidad de firma electrónica de las facturas.</p>	N/A
<p>➤ Artículo 6.4: Eliminar la referencia al formato de la solución pública cuando no hay acuerdo sobre el formato en la interconexión.</p>	N/A
<p>➤ Artículo 6.7: Que la exigencia de mayor información en la factura no sea necesario requerirla contractualmente.</p>	N/A
<p>➤ Artículo 7.1bis: Aclarar que las interconexiones también deben incluir los estados.</p>	N/A
<p>➤ Artículo 8: Habilitar que sean los terceros pagadores (centrales de compra, bancos) los que comuniquen la fecha de pago.</p>	N/A
<p>➤ Artículo 9.6: Eliminar pues parece implicar que la factura no se considera emitida en la solución pública hasta que se descarga por cliente.</p>	N/A
<p>➤ Artículo 9.8: Aclarar que la comunicación vía SII es necesaria también cuando se usen plataformas privadas.</p>	N/A
<p>➤ Artículo 8.1bis: Aclarar que en cheques o pagarés la fecha de pago es en la que vence el instrumento, no en la que se ejecuta que puede ser anterior.</p>	N/A
<p>➤ Artículo 9.8.b): Añadir que el plazo de remisión de la comunicación de pago será de 4 días también para los que hoy no están en SII.</p>	N/A

Añadir que se informe de la misma forma que el resto de campos del SII y no “como se determine”.	
➤ Artículo 8.1.a) Incluir rechazo tácito también para plataformas privadas cuando hay rectificativa.	N/A
➤ Artículo 8.1 Aclarar que se informa de estados solo a emisores de facturas electrónicas.	N/A
➤ Artículos 8.2 y 9.8.b) Aclarar que plazo para comunicar el estado es desde el estado y no desde recepción de la factura. Dar al menos 10 días para aceptación si se cuenta desde recepción de factura.	N/A
➤ Artículo 8.1bis: Aclarar trato de facturas rectificativas “espejo” en los sectores en que AEAT ha permitido dicha operativa.	N/A
➤ Disposición final tercera.2bis: Obligar a receptores a que tengan correo al que remitir un pdf.	N/A

Plataforma de facturación electrónica: EDICOM	
Observaciones al articulado:	
➤ Artículo 3: Permitir uso voluntario de solución pública cuando una de las partes no está en territorio español.	N/A
➤ Artículo 5.3: Diferenciar claramente copias de originales en el repositorio público y permitir su descarga diferenciada.	N/A
➤ Artículo 6: Es necesario desarrollar más el Código Único de factura, especificar en qué campo debe aparecer en cada formato y aclarar que debe acompañar a los mensajes de estado para evitar errores.	N/A
➤ Artículo 6.7: Información adicional debe remitirse al proveedor mejor que “ponerse a disposición”.	N/A
➤ Artículo 7: Puesto que las plataformas receptoras de interconexiones serán las que exijan los requisitos, adaptar el artículo a ello y obligar también a clientes a admitir tales interconexiones.	N/A
➤ Artículo 8: Especificar formato de mensajes de estado. Incluir el estado de cesión de facturas como obligatorio y el acceso de banca a la plataforma pública en modo consulta para evitar el fraude del Factoring.	N/A
➤ Artículo 9: Dar 6 meses de test y 3 meses de uso voluntario de plataforma pública antes de entrada en vigor. Publicar OM al mismo tiempo que el RD.	N/A
➤ Disposición final segunda: Aclarar que el PDF debe ii firmado electrónicamente y sólo a los No obligados. Reducir los plazos de la	N/A

<p>entrada en vigor de la comunicación de pago de Pymes y Autónomos. Alinear los umbrales diferentes de 8M€ y 6M€ para evitar confusiones.</p>	
--	--

Software de facturación electrónica: ZEROCOMA, ANEI, MATRIX DEVELOPMEN SYSTEMS

Observaciones al articulado:	
➤ Artículo 5.4: Habilitar un Directorio para el sistema gestionado por AEAT.	N/A
➤ Artículo 6.1: Eliminar EDIFACT de los formatos admitidos.	N/A
➤ Artículo 6.2 y 10.d): Libertad para las plataformas de ofrecer o no todos los formatos admisibles e incluso otros que no lo sean.	N/A
➤ Artículo 7.1: Poner un directorio de plataformas privadas publicado por AEAT.	N/A
➤ Artículo 7.3 y 10.b): Aclarar que la interconexión se realice con web services y autenticación JWT o basada en certificados.	N/A
➤ Artículo 7.4: Control de AEAT de las interconexiones y capacidad de sanción si se deniegan.	N/A
➤ Artículo 8.1 y 8.2 y 9.6: Concretar plazo de aceptación de la factura (10 días) y fecha de recogida/entrega al cliente.	N/A
➤ Artículo 9.4: Especificar las unidades operativas de la empresa destinataria e identificar la plataforma privada si se está usando.	N/A
➤ Artículo 9.6: El repudio total de una factura no debe depender de la emisión de una rectificativa por el emisor.	N/A
➤ Artículo 8 y 9: Incluir como obligatorio la información del pago parcial.	N/A
➤ Artículo 10.h): Exigir la capacidad de interconexión con la solución pública.	N/A
➤ Disposición Adicional Única: El formulario debe tener tope de capacidad en 50 facturas/año para incentivar uso de soluciones privadas.	N/A
➤ Disposición final tercera: Eliminar los aplazamientos para la comunicación de pago de PYMEs y profesionales.	N/A

Software ERP: ORACLE

Observaciones generales:	
➤ Utilizar UBL (application Response message) o Peppol (invoice response message) para estandarizar la forma de reporte de los estados de la factura.	N/A

<ul style="list-style-type: none"> ➤ Agregar códigos necesarios para reportar el IVA en España a la norma europea EN 16931 y a la lista de códigos internacionales de Naciones Unidas. 	N/A
---	-----

Asociación: Peppol	
<p>Observaciones generales:</p> <p>Incorporar Peppol como una opción para remitir las facturas a la solución pública de facturación electrónica.</p>	N/A

Particular Programador	
<p>Observaciones generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Expone que los programadores de software de gestión contable y fiscal a medida para empresas y profesionales han sufrido de una cantidad importante de cambios regulatorios que les ha perjudicado y solicita: 1. Que una vez esté todo aprobado y hayan salido los reglamentos finales de todos los procesos puedan reestablecer unos plazos mucho mayores para que podamos adaptar todos los programas de nuestros clientes y 2) Que se ponga a disposición un teléfono para que al menos los autónomos desarrolladores o empresas muy pequeñas puedan consultar o aclarar las dudas que puedan surgir con respecto a la normativa o reglamento. 	N/A

Plataforma de Facturación Electrónica: SERES	
<p>Observaciones al articulado:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Artículo 5.3: Las copias para la solución pública deben ir con firma electrónica. 	N/A
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Artículo 10: Exigir tener una cifra mínima de capital social de 500.000 euros y seguro de responsabilidad civil de mínimo de 1.000.000 de euros a las plataformas de facturación electrónica. 	N/A
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Artículo 10: Establecer mediante OM quién validará el cumplimiento de los requisitos. 	N/A
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Disposición final Tercera: Usar “trabajador por cuenta propia o autónomo” en vez del término “profesional”. 	N/A

Asociación: Consejo General de Economistas de España	
<p>Observaciones al articulado:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Artículo 6: Eliminar EDIFACT como sintaxis admitida por no ser conforme al EN 19631. ➤ Artículo 8: Establecer un plazo máximo para recibir la factura y otro de 10 días para aceptarla/rechazarla. ➤ Artículo 9.8.b): Establecer que se pueda informar de pagos parciales a través del SII. ➤ Disposición final segunda: Unificar los umbrales de 8M€ y 6 M€ y no retrasar tanto la comunicación de pago de PYMEs y autónomos porque no es donde está el esfuerzo de adaptación. 	<p>N/A</p> <p>N/A</p> <p>N/A</p> <p>A</p>

Asociación: Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución (ANGED)	
<p>Observaciones al articulado:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Artículo 6.3: Eliminar el requisito de firma electrónica de las facturas electrónicas por innecesario. ➤ Artículo 8 y 9: no exigir la comunicación de estados obligatorios para los empresarios o profesionales que dispongan de la autorización correspondiente por el Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que dispense o simplifique cualquier obligación en materia de facturación y su registro de forma que no resulte posible su cumplimentación. 	<p>N/A</p> <p>N/A</p>

Asociación: Asociación Española de la Economía Digital	
<p>Observaciones generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Alinear el calendario de aplicación con la propuesta VIDA de la Comisión Europea para evitar dobles cambios. <p>Observaciones al articulado:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Artículo 8: No exigir envío de estados por plataformas privadas al hacerse ya en el SII. Prever la situación en que los estados no se confirmen pasado los 4 días establecidos. Establecer 15 días para reportar estados como un plazo más realista. ➤ Disposición final tercera: Extender de 12 a 24 meses la entrada en vigor y asegurar una fase de pruebas sin penalizaciones. Especificar si la referencia 	<p>N/A</p> <p>N/A</p>

de facturación para los umbrales es el año fiscal o año natural anterior.	A
---	---

Plataforma de Facturación electrónica y consultora: MINSAIT	
Observaciones generales:	
➤ Prever que el estado de aceptación lo dé el proveedor en los casos de autofacturación.	N/A
➤ Habilitar la consulta de los estados de la factura en la solución pública.	A
➤ Establecer el formato para el reporte de los estados y la forma de su transmisión. Por ejemplo, XML y AS2 o AS4.	A
➤ Aclarar que el proceso de acreditación de los requisitos de las plataformas sea ante AEAT o MINECO.	N/A
➤ Proponen que los 4 días para informar estados se cuenten desde el registro del estado en los sistemas del cliente y no desde emisión.	A
➤ Proponen que haya un alta automática y masiva de todas las empresas y profesionales en la solución pública de facturación.	A

Institución pública: Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España	
Observaciones al articulado:	
➤ Disposición final tercera: Aclarar los términos de la entrada en vigor aludiendo a las fechas de inicio de cada obligación y ajustada a momentos ciertos como fechas de publicación en BOE.	A
➤ Artículo 4: Excepcionar todas las facturas simplificadas sin trato especial para las cualificadas.	NA
➤ Artículo 8: Incorporar estados a suministrar por el emisor como borrador o minuta de la factura y otros relativos al “confirming”.	NA
➤ Habilitar una forma de conocer los datos del solicitante de un servicio para aclarar si está sujeto a retención de IRPF o si está o no en territorio común del impuesto.	NA

Empresa de software: InnoQubit Business Software SL	
Observaciones generales:	
➤ Propone que se utilice la actual plataforma FACEB2B como solución pública de facturación entre empresas.	NA
➤ Modificar FACEB2B para que permita la generación manual de facturas. También para que permita la carga/descarga manual de facturas, dando	

también la opción de conectividad vía web services.	NA
---	----

Empresa: OMIE

<p>Observaciones generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Propone dejar exceptuado de las previsiones del Real Decreto a las actividades reguladas realizadas por el operador del mercado eléctrico. 	A
---	---

Empresa: MIBGAS

<p>Observaciones generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Propone dejar exceptuado de las previsiones del Real Decreto a las actividades reguladas realizadas por el operador del mercado gasístico. 	A
---	---

Asociación: Asociación Española de Banca (AEB)

<p>Observaciones generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Posibilitar que, una vez se haya registrado la cesión, la entidad a la que se han cedido las facturas (i.e., el cesionario) pueda acceder a la información relativa a las mismas a través del sistema de facturación, sin tener que articular procedimientos alternativos que funcionen en paralelo y que, incluso el cesionario pueda comunicar al sistema la información relativa al pago de dichas facturas. ➤ Garantizar el acceso del cesionario a las facturas que le han sido cedidas en todos los casos, es decir, tanto si se utiliza una solución pública como si se utiliza una privada. <p>Observaciones al articulado:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Artículo 8.1: Hacer recaer la información sobre la cesión de facturas sobre el emisor de la misma y no el destinatario (pensando en factoring). ➤ Artículo 8.4: Suprimirlo. ➤ Artículo 9: incluir el estado de cesión de la factura en la solución pública de facturación. ➤ Artículo 9.5: Legitimar al cesionario para que acceda a la solución pública sin necesidad de pedir una autorización expresa ni al destinatario ni al emisor. 	<p>NA</p> <p>A</p> <p>N/A</p> <p>N/A</p> <p>N/A</p> <p>N/A</p>
---	--

Asociación: Asociación Española de Factoring (coordinadas con AEB)

Observaciones al articulado:	
➤ Artículo 8.1: Hacer recaer la información sobre la cesión de facturas sobre el emisor de la misma y no el destinatario (pensando en factoring).	NA
➤ Artículo 8.4: Suprimirlo.	
➤ Artículo 9: incluir el estado de cesión de la factura en la solución pública de facturación.	NA
➤ Artículo 9.5: Legitimar al cesionario para que acceda a la solución pública sin necesidad de pedir una autorización expresa ni al destinatario ni al emisor.	NA

Asociación: Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF)	
Observaciones generales:	
➤ Se pide mayor aclaración sobre cómo el ámbito de aplicación aplica a una diferente casuística.	A
➤ Se pide un umbral mínimo de exclusión de factura simplificadas cualificadas emitidas para negocios que hacen fundamentalmente facturas simplificadas y unas pocas cualificadas.	NA
➤ Se apunta que la coexistencia del SII y el depósito de copias fieles en la solución de facturación pública genera una duplicidad de cargas y una necesidad de adaptación técnica no sencilla.	NA
➤ Expresa preocupación sobre que la capacidad de acuerdo de formatos deje al proveedor a merced de cambios rápidos de especificaciones exigidos por el cliente.	A
➤ Propone un canal único para las interconexiones entre plataformas que pueda ser bien la solución pública bien la red PEPPOL.	NA
➤ Expresan opinión negativa sobre la exigencia de estados de la factura por entender que la casuística sería enormemente amplia.	NA
Observaciones al articulado:	
➤ Artículo 3.2 y DF primera: Se apunta una posible inconsistencia entre el 3.2 y el artículo 8 BIS del Real Decreto 1619/2012 en el caso de un No residente propietario de local que alquila a un residente.	A
➤ Artículo 5.3: propone dar plazo para remitir la copia fiel a la solución pública.	A
➤ Artículo 5.4: propone la eliminación.	N/A
➤ Artículo 6.3: Expresa que se contradice con artículo 229 de directiva que impide exigir la firma en las facturas.	N/A
➤ Artículo 6.6: Posibilidad de que factura no tenga serie.	N/A
➤ Artículo 6.7: Eliminar la parte sobre exigencias adicionales de información.	N/A
➤ Artículo 7: Pide extender los plazos para realizar la interconexión y aclarar cómo se verifica que se atienden solicitudes por orden de llegada.	N/A
➤ Artículo 8: Proponen suprimir la comunicación de información sobre el pago.	

<ul style="list-style-type: none"> ➤ Artículo 9: Propone admitir en la solución pública todas las sintaxis. Alerta de incoherencia entre 4 años para modificar una factura y la presunción de aceptación. ➤ Disposición final primera, artículo 8 bis: modificar letra a) en coherencia con el artículo 3.2. ➤ Disposición final primera: Uso del término “remisión” en vez de “transmisión y entrega”. ➤ Disposición final segunda: Consideran que los desarrollos dejados para OMA harán imposible el funcionamiento del sistema hasta que estén listos. ➤ Disposición final segunda: Piden aclarar entradas en vigor y habilitar 6 meses de entorno de pruebas. También no separar PYMES y Profesionales en entrada en vigor de comunicación de pago. Entre otras cosas por la dificultad en diferenciarlos. 	<p>N/A</p> <p>N/A</p> <p>N/A</p> <p>A</p> <p>N/A</p> <p>A</p>
--	---

Institución pública: Cámara de Comercio de España	
<p>Observaciones generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Valoración muy positiva de las ventajas del proyecto. 	
<p>Observaciones al articulado:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Artículo 8: Plantean la necesidad de otros estados de la factura necesarios: rectificativa que anule completamente una emitida, canje de factura, factura de pago inmediato, factura pagada por domiciliación SEPA. También plantean que se hagan obligatorios los estados enumerados como voluntarios: pago y aceptación parcial y cesión de la factura, ➤ Artículo 9: Regular los estados de la misma forma para las plataformas privadas y la solución pública para evitar sesgar competencia. ➤ Disposición final tercera: Ampliar a 18 o 24 meses el primer plazo para la aplicación de las obligaciones del real decreto. 	<p>N/A</p> <p>N/A</p> <p>N/A</p>

Software ERP: SAGE	
<p>Observaciones generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Valoración positiva del proyecto pero demanda mayor coherencia con el proyecto de RD de software de facturación (VERIFACTU). 	
<p>Observaciones al articulado:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Disposición final Tercera: Rebajar el umbral de los 8M€ a 6.010.121,04 euros en real decreto y en la ley. Asociar los plazos de transición más largos para la comunicación de estados a los empresarios y profesionales acogidos al régimen de estimación directa simplificada en vez de separar entre empresarios y profesionales. 	<p>N/A</p>

Asociación: Plataforma multisectorial contra la morosidad

Observaciones generales:	
➤ Valoración negativa de la confluencia de 3 proyectos SII, Verifactu y factura electrónica para obtener información fiscal similar.	N/A
➤ Se considera competencia indebida al sector privado la creación de una solución de facturación electrónica de carácter público (entre los miembros de la PmcM existen operadores de plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas).	N/A
➤ Critica a la existencia de 4 formatos admisibles en vez de 2 lo que contribuye a la fragmentación y, en particular, critica la aceptación de EDIFACT por no ser conforme, en algunas de sus versiones, con la norma EN16931.	N/A
➤ Critica el depósito de una copia en la solución pública,	N/A
➤ Critica el uso del formato Facturae como contrario a la futura evolución europea en este aspecto.	N/A
➤ Propone la inclusión del estado “factura recibida” para que tenga los efectos previstos en el artículo 4.1 de la Ley 3/2004.	N/A
➤ Solicita que los estados de la factura sean los mismos en la solución pública y que se homogenicen con los formatos de reporte de estado actuales de FACE.	N/A
➤ Propone eliminar los plazos alargados para la obligación de comunicar estados de la factura.	N/A
➤ Proponen eliminar AS2 como protocolo de transmisiones admitido y aceptar sólo AS4 y, en particular, la red PePPOL. Piden una definición de interconexión entre plataformas y no exclusivamente para un proveedor con un cliente.	N/A
➤ Propone ajustarse al modelo PEPPOL en términos de interoperabilidad y direccionamiento e incluir en la red a la solución pública de facturación.	N/A
➤ Incluir la obligación de mandar copias para los puntos de entrada del sistema FACe B2G.	N/A
➤ Considerar a los ERP como “plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas” con los mismos requisitos que estas aunque se conecten solamente a la solución pública.	A
➤ Preocupa que los clientes rechacen facturas depositadas en la solución pública por falta de información adicional.	N/A
➤ Expresa que el cálculo de los plazos de pago no debe depender de la aceptación o no de la factura.	N/A
➤ Se pronuncia en contra del plazo de 12 meses de entrada en vigor del reglamento.	N/A
(*) Se une a estas observaciones CONPYMES.	

Empresa: Avvale.	
<p>Observaciones al articulado:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Disposición final tercera, Apartado 3. <p>Solicitan aclarar si cuando la norma dice: <i>“la obligación de informar sobre los estados de la factura, se aplicará a los empresarios cuya facturación anual sea inferior a 6.010.121,04 euros, a los 36 meses de la publicación del real decreto en el Boletín Oficial del Estado (...), debería decir: “la obligación de informar los estados se aplicará a los empresarios cuya facturación anual sea superior a 6.010.121,04 a los 36 meses de la publicación del real decreto en el Boletín Oficial del Estado y a los profesionales cuya facturación sea inferior a 6.010.121,04 a los 48 meses de la publicación[...].”</i></p>	<p>Valoración</p> <p>N/A</p>

Empresa: InFoAL Serveis S.L.	
<p>Observaciones generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Solicitan que se unifique en un único reglamento técnico todos los cambios que ahora mismo se proponen en la Ley antifraude de 2021 y posteriores, que afecten al funcionamiento de los programas de gestión, facturación y contabilidad para que los desarrolladores puedan afrontar dichos cambios de manera ordenada y unificada. ➤ Que dicho reglamento no sea aprobado hasta que las autoridades competentes hayan verificado su viabilidad técnica. ➤ Que, una vez aprobado dicho reglamento, se respeten unos plazos de adaptación suficientemente amplios que hagan posible a los pequeños desarrolladores la adaptación de todos los antiguos programas de sus clientes. 	<p>Valoración:</p> <p>N/A</p> <p>N/A</p> <p>N/A</p>

Empresa: Wolters Kluwer TAA España.	
<p>Observaciones al articulado:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Artículo 9.3. Proponen que el posible contenido adicional a incluir en las facturas electrónicas que se canalicen a través de la solución pública de facturación sea “estructurado y regulado”. ➤ Artículo 9.8. Proponen que la factura se entienda aceptada o rechazada cuando el receptor lo indique expresamente en un plazo suficiente para su comprobación. Consideran que, en el uso de la infraestructura 	<p>Valoración:</p> <p>N/A</p> <p>N/A</p>

pública de facturación, la información de los estados de la factura mejoraría con una marca explícita.	
--	--

Empresa: Spanish VAT Services Asesores S.L.	
Observaciones al articulado:	Valoración
<p>➤ Proponen el siguiente ajuste formal/técnico en la redacción actual del artículo 3: “2. Esta obligación no será aplicable cuando una de las dos partes de la operación no tenga en el territorio español la sede de su actividad económica, o no tenga en el mismo un establecimiento permanente al que se dirija <u>destinatario de la facturación</u> o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual.”</p> <p>Consideran que el término “al que se dirija la facturación” no es técnicamente correcto desde el punto de vista legal y tributario y, por lo tanto, podría llevar a confusión.</p>	N/A
<p>➤ Artículo 4. Excepciones a la obligación de factura electrónica.</p> <p>Consideran que las facturas simplificadas cualificadas deberían quedar al margen del sistema español de factura electrónica. Señalan que en estos casos suelen producirse pagos en el momento de su emisión, por lo que la morosidad en este tipo de situaciones es muy reducida.</p>	N/A
<p>➤ Artículo 5. Sistema español de factura electrónica.</p> <p>Consideran excesivo obligar a informar del punto de entrada de las facturas electrónicas en “todas las comunicaciones con otras empresas”. Creen más apropiado que los empresarios o profesionales acuerden el mejor cauce de comunicación de ello.</p>	N/A
<p>➤ Artículo 6. Interoperabilidad de formatos de factura electrónica.</p> <p>- Consideran excesiva la exigencia de que las facturas electrónicas sean firmadas digitalmente. A su juicio, el mero hecho de cumplir con el sistema español de factura electrónica debería ser suficiente.</p>	N/A
<p>- En relación a indicar la “serie de la factura” en todas las facturas, creen que, de acuerdo con el Real Decreto que regula las obligaciones de facturación, no todas las facturas deben ser emitidas desde una serie.</p>	N/A
<p>- Proponen mencionar expresamente que las especificaciones adicionales que las partes hayan acordado añadir en las facturas electrónicas, no tendrán ningún tipo de incidencia en el ejercicio de los empresarios o profesionales a deducirse el IVA que soporten como consecuencia de la adquisición de bienes y /o servicios.</p>	N/A
<p>➤ Disposición final primera. Dos. Se añade un artículo 8 bis al real decreto por el que se regulan las obligaciones de facturación.</p> <p>- Proponen sustituir el término “entrega/entregar”, empleado en los</p>	

<p>apartados 1 y 2 de dicho apartado, por el de “remitir”. Consideran que el término “entregar” una factura no está alineado con la forma en la que la normativa de facturación se refiere al hecho de hacer llegar una factura a su destinatario.</p>	N/A
<ul style="list-style-type: none"> - Aprecian discordancia en el ámbito de aplicación subjetivo del nuevo artículo 8 bis y el del artículo 3: el texto propuesto para el artículo 8 bis parece estar refiriéndose únicamente a los casos en los que el destinatario de la factura es no residente en territorio español, cuando el texto del artículo 3 excluye del ámbito de aplicación del sistema español de factura electrónica los casos en los que ambas partes intervinientes en la operación son no residentes en territorio español. 	A
<p>➤ Disposición final tercera. Entrada en vigor.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - Aprecian discordancia entre la entrada en vigor de la obligación de factura electrónica prevista en la Ley 18/2022: <i>“al año de la aprobación del desarrollo reglamentario para los empresarios y profesionales, cuya facturación anual sea superior a ocho millones y a los dos años de la citada aprobación al resto de empresarios o profesionales”</i>; de la prevista en el Real Decreto: <i>“el presente Real Decreto pretende su entrada en vigor los 12 meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE)”</i>. 	N/A
<ul style="list-style-type: none"> - Consideran que ambos términos deberían ser coincidentes y que, en aras de la seguridad jurídica, la fecha que debería tomarse como referencia debería ser siempre ser la de la publicación de la normativa en el BOE. 	N/A

Asociación: Foro de Asociaciones y Colegios de Profesionales Tributarios.	
Observaciones generales:	Valoración
<ul style="list-style-type: none"> - Advierten de una discrepancia entre el título con el que se anuncia el trámite de audiencia e información pública del <i>“Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas en lo referido a la factura electrónica entre empresas y <u>particulares</u>”</i> y el que aparece en el texto completo del proyecto, <i>“Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas en lo referido a la factura electrónica entre empresas y <u>profesionales</u>”</i>. 	N/A

Asociación: Federación Nacional de Empresas de instalaciones eléctricas, telecomunicaciones y climatización de España (FENIE).

Observaciones al articulado:	Valoración
<p>➤ Artículo 8. Estados de la factura electrónica.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solicitan que, en el caso de rechazo de la factura, la plataforma pública obligue a identificar el motivo del mismo (importe erróneo, concepto erróneo, fecha de emisión errónea, datos de la factura erróneos o incompletos, etc.). - Para que el sistema sea eficaz, solicitan que sea condición necesaria que el destinatario de la factura, en el caso que utilice como medio de pago una herramienta financiera, tenga que indicar el plazo de vencimiento de la misma. Si el plazo de vencimiento fuese inferior al plazo legal, no tendría que indicar ningún dato adicional. <p>En el caso que el plazo de vencimiento fuese mayor al plazo legal, para que el sistema le validase el pago efectivo completo, tendría que acreditar que soporta los costes financieros. Si no acreditase esta condición, el prestador de servicio no ingresaría el 100 % de la cantidad adeudada y la factura se encontraría parcialmente impagada.</p>	<p>N/A</p> <p>N/A</p>

Asociación: Confederación Española de Empresas de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Electrónica (CONETIC).

Observaciones generales:	Valoración
<p>➤ Creen que a través de un único servicio público y gratuito se podría implementar de manera simple, la comunicación de facturas electrónicas, sean estas B2B, B2G, B2C o, en su momento, trans-UE.</p>	<p>N/A</p>
<p>➤ Consideran que el real decreto sigue incorporando formatos como EDIFACT que la normativa española (CEN 16931) y europea (EN 18931), excluyen explícitamente.</p>	<p>N/A</p>
<p>➤ Consideran que debe evitarse el uso obligatorio de certificados electrónicos de representación completa. Apuestan por el uso de certificados digitales monofuncionales, de emisión directa o de emisión subordinada a los de representación.</p>	<p>N/A</p>

Observaciones al articulado:	
<p>➤ Preámbulo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Añadir una referencia a la realidad actual de la facturación electrónica en España y establecer el origen desde el que se concibe la norma, en particular: normativa y situación española en facturación B2G; normativa europea y los puntos concretos donde la norma opta por diferir el momento de cumplimiento o desviarse, por ejemplo, con la aceptación de formatos de factura EDIFACT. 	N/A
<ul style="list-style-type: none"> - Presentar la visión final del sistema español de facturación electrónica de España, y las etapas con las que se llegará a su despliegue. 	N/A
<ul style="list-style-type: none"> - Presentar una secuencia modelo de una transacción, que aclare técnicamente el momento a partir del cual se medirá la mora en el pago. 	N/A
<p>➤ Artículo 3. Ámbito de aplicación subjetivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proponen que las personas físicas puedan usar el sistema español de facturación electrónica. 	N/A
<p>➤ Artículo 5. Sistema español de factura electrónica.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proponen que cuando los empresarios y profesionales opten por el uso de plataformas de facturación electrónica, sea indicado expresamente por estos. 	N/A
<p>➤ Artículo 6. Interoperabilidad de formatos de factura electrónica.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La norma EN16931 a la que se hace mención en este artículo solo refiere UBL y CII como sintaxis normalizadas y excluye explícitamente el formato EDIFACT. Sin embargo, este artículo pretende incluir en la norma a EDIFACT y Facturae. Piden confirmar esta cuestión. 	N/A
<ul style="list-style-type: none"> - Piden aclarar quién firmaría las facturas emitidas por medio de plataformas privadas: el emisor o la plataforma privada en su nombre. Se propone integrar en el sistema español de facturación electrónica el uso de certificados digitales monofuncionales, como alternativa aceptada al uso de certificados de plena representación. 	N/A
<p>➤ Artículo 7. Interconexión entre plataformas de intercambio de facturas electrónicas privadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proponen que los operadores de las plataformas de facturación electrónica privada usen la plataforma pública de facturación electrónica como medio de interconexión entre ellas para el envío y recepción de facturas electrónicas y de los estados. <p>De esto modo, simplificaría y eliminaría la necesidad de que las plataformas privadas tengan que llevar a cabo múltiples cambios de</p>	N/A

<p>formatos del emisor al receptor. Así, a través de un formato común como Facturae, y de un punto neutro que sería la plataforma pública, se simplificaría la solución técnica a adoptar.</p>	
<p>➤ Artículo 8. Estados de la factura electrónica.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proponen suprimir el estado relativo a “<i>cesión de la factura a un tercero para su cobro o pago, con identificación del cesionario y su fecha de cesión</i>”. Consideran que debería hacerse uso de los mismos estados previstos en la plataforma FACE o de un subconjunto de estos, al objeto de normalizarlos. 	N/A
<p>➤ Artículo 9. Solución pública de facturación electrónica.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proponen que la aceptación o rechazo comercial de la factura por parte de los destinatarios y su fecha se gestione mediante la comunicación y acuerdo previo entre las partes para emisión de una factura rectificativa. 	N/A
<ul style="list-style-type: none"> - En relación con la comunicación del pago efectivo completo y su fecha, preguntan por qué se diferencia la forma de comunicar el estado de las facturas a las empresas que presentan el SII, del resto, y si se enviarán dos tipos de mensajes diferentes sobre la información del reporte del SII y sobre las facturas electrónicas para el resto de las empresas. 	N/A
<p>➤ Artículo 10 Requisitos para operar como plataforma de intercambio de facturas electrónicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proponen la supresión de este artículo. Consideran que tanto los ERP como las plataformas privadas que vayan a interactuar con la plataforma pública estarán obligados a usar la conexión, identificación y servicios propuestos por esta plataforma y de este modo no sería necesario fijar requisitos adicionales a ninguno de los sistemas actuales, bien sean los ERPs o las plataformas privadas. 	N/A
<p>➤ Disposición adicional única. Formulario de generación de facturas electrónicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proponen que la aplicación o formulario deberá tener interfaces amigables e intuitivos para los perfiles de usuarios a quienes se destina. 	N/A
<p>➤ Disposición adicional tercera. Entrada en vigor.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proponen que el real decreto entre en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial del Estado, y <u>transcurridos 12 meses desde que la AEAT proporcione una plataforma pública de pruebas</u> para que las empresas tecnológicas puedan llevar a cabo sus desarrollos y las necesarias comprobaciones del correcto funcionamiento de las comunicaciones de facturas y estados. 	N/A

<p>Proponen también, que esta plataforma de pruebas disponga de los mismos servicios que la plataforma final y se establezca una plantilla de pruebas con los servicios detallados que deben ser invocados y los mensajes de respuesta que se generarán.</p> <p>(*) Se unen a estas observaciones las empresas: ZZircon Technologies SL, ASCENTIC, PRYSE 1991, S.L., AYDAI Custom Business ERP, AVETIC, CIC Consulting, ITH, Mobiliario Sotelo, SIOFI Plus SL, UPTA, AERTIC, Software DELSOL, Asociación de Industrias de Conocimiento y Tecnología de Euskadi (GAIA), Centro de Innovación para la Logística y Transporte de Mercancías (CITET), Centro Español de Logística (CEL) y Aplifisa.</p>	<p>N/A</p>
---	------------

<p>Empresa: Lleida Networks, Serveis Telematics, S.A.</p>	
<p>Observaciones al articulado:</p>	<p>Valoración</p>
<p>➤ Artículo 4:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consideran que la regulación relativa a la facturación por terceros o por los destinatarios de la operación supone en realidad una ampliación del ámbito de aplicación de la norma, por lo que sugieren renombrar el artículo con la expresión “Casos particulares en la obligación de factura electrónica” en vez del actual “Excepciones a la obligación de factura electrónica”. - Consideran que, estos casos, debería buscarse una redacción que expresase con mayor claridad y sencillez quién es el responsable de que se cumplan las obligaciones de la norma. <p>➤ Artículo 6:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Manifiestan su total acuerdo sobre el modelo semántico y las sintaxis propuestas en el RD factura-e. También entienden la necesidad de dejar abierta la posibilidad de incorporar, por orden ministerial, nuevos formatos para favorecer la evolución tecnológica. No 	<p>N/A</p> <p>N/A</p>

<p>obstante, también creen que la orden debería poder eliminar formatos obsoletos acorde a las necesidades del mercado y previa audiencia a las partes.</p> <p>Por ello, en su opinión, la redacción del último párrafo del artículo 6.1 debería quedar de la siguiente manera:</p> <p><i>“Por orden de la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá modificarse el listado de sintaxis admitidas en atención a la amplitud de su uso en un determinado sector económico o a la innovación tecnológica en este campo.”</i></p>	N/A
<ul style="list-style-type: none"> - En segundo lugar, proponen que el emisor de la factura la envíe en cualquiera de los formatos del Real Decreto y la firme con firma electrónica avanzada. 	N/A
<ul style="list-style-type: none"> - En tercer lugar, consideran que el hecho de que se use un mecanismo fiable como firma electrónica avanzada no excluye la posibilidad de que se produzcan intentos de suplantación si quien recibe esa firma desconoce la existencia de herramientas para la validación de las firmas recibidas. <p>Apuntan en este sentido al Reglamento (UE) 910/2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónica en el mercado interior, que recoge el servicio de validación de firma electrónica entre los servicios de confianza. En su opinión, es muy importante que dentro de la información obligatoria para los receptores de facturas electrónicas se incluya información sobre este servicio y donde encontrar a los prestadores del mismo.</p>	N/A
<ul style="list-style-type: none"> - Adicionalmente, proponen establecer la obligación de que las plataformas de intercambio de facturas validen las facturas firmadas que reciben para garantizar la autenticidad del origen. 	N/A
<p>➤ Artículo 7:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - Por lo que se refiere a la interconexión, y en aras del mejor funcionamiento del sistema, consideran recomendable que ante una solicitud de interconexión cuyos plazos empiezan a computar cuando acabe otra solicitud en curso y eventualmente las que le sigan, el operador que la reciba debería informar si existe una solicitud en curso y, en su caso, cuantas están en espera de ser atendidas cuando esta acabe. 	A
<p>➤ Artículo 10:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - Proponen que las plataformas tengan la capacidad de validar las firmas que reciben. 	N/A
<p>Empresa: Iberdrola.</p>	

Observaciones al articulado:	Valoración:
<p>➤ Artículo 9.6:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consideran importante que los clientes dispongan de autonomía para interrumpir el plazo de pago de una factura emitida que no refleje la realidad de la operación, o no cumpla con el contenido mínimo acordado contractualmente entre las partes, con independencia de que el emisor haya emitido una factura rectificativa. 	N/A
<p>➤ Artículo 9.8 a):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consideran necesario indicar de forma expresa en el artículo 9, el plazo existente para la comunicación del estado de aceptación o rechazo de la factura a la solución pública. 	N/A
<p>➤ Artículo 9.8 b):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consideran que existe diversa casuística en la que, sin producirse el pago total de la factura, se ha cumplido con la obligación de pago contraída hasta la fecha. Por ejemplo, un pago del que se detrae una retención por garantías acordada entre las partes debería poder reflejarse como cumplimiento de pago, hasta que dicha garantía se libere. Adicionalmente, indican que existen casos de retención legítima del pago como, por ejemplo, no presentar el certificado de estar al corriente de los pagos con Hacienda o con la Seguridad Social, la declaración responsable en materia laboral o no haber informado al cliente de una cuenta bancaria a la que hacer el pago y acreditado su titularidad. Por ello, proponen incluir menciones al respecto en dicho artículo. 	N/A
<p>➤ Artículo 8.1:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Según lo expuesto en las enmiendas anteriores, se proponen los siguientes nuevos estados de la factura: <p><u>“c) pago efectivo completo de la factura con retraso imputable al emisor y su fecha, en los términos definidos en el artículo 9.8.b) de este reglamento.</u></p> <p><u>“ g) pago con retención, en los términos definidos en el artículo 9.8.b) de este reglamento.”</u></p>	N/A

Corporación de derecho público: Cámara de comercio, industria y servicios de Sabadell.	
Observaciones generales:	Valoración:
<ul style="list-style-type: none"> - Proponen establecer unos plazos de entrada en vigor de la obligatoriedad de la emisión de facturas electrónicas más dilatados para pymes y autónomos (las que facturen menos de 2.5 o 3 M€), en vista de su reducida capacidad de implementar sistemas de gestión 	N/A

que acompañen la emisión de facturas electrónicas.	
--	--

Corporación de derecho público: Colegio de Ingenieros Industriales de Barcelona.	
Observaciones generales:	Valoración
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Consideran que deben definirse más claramente los diferentes roles que intervienen en el proceso de facturación electrónica. En concreto, señalan que la norma menciona en muchas ocasiones al emisor de la factura, pero no queda claro si es el obligado a su expedición o el autor material de la misma. 	N/A
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Del mismo modo, consideran que debería definirse a qué se refiere el legislador cuando utiliza el verbo “emitir” una factura electrónica. 	N/A
<ul style="list-style-type: none"> ➤ De igual forma, creen que debería definirse mejor el término “emisor”. Indican que, en varias ocasiones, la norma utiliza el sustantivo “emisor” haciendo referencia al obligado a expedir, y no al autor material de la emisión. Por ejemplo, en el apartado b del artículo 2, o en el artículo 5. 	N/A
<ul style="list-style-type: none"> ➤ En otro orden de cosas, indican que a partir de ahora la administración va a tener por duplicado la misma información por dos canales distintos (SII y solución pública). Esta situación les genera dudas en términos de eficiencia administrativa. 	N/A
<ul style="list-style-type: none"> ➤ En relación a los requisitos para operar como plataforma de intercambio de facturas electrónicas, les genera dudas la necesidad de exigir a aquellos que formen parte del sistema español de facturación electrónica, tener que “estar en posesión de la certificación ISO 270001”. Consideran que con esta obligación se da a unas recomendaciones privadas categoría normativa. 	N/A

Asociación: Colegio de Ingenieros Industriales de Barcelona (2º envío)	
Observaciones generales:	Valoración
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Debería considerarse la posibilidad de que los sistemas informáticos de facturación que cumplen con el RD de software de facturación puedan cumplir con las obligaciones de facturación electrónica estructurada por ellos mismos, sin necesidad de recurrir a las plataformas de intercambio. 	N/A

Observaciones al articulado:	Valoración:
<p>➤ Artículo 9.8:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consideran que, en el uso de la infraestructura pública de facturación, la información de los estados de la factura mejoraría con una marca explícita, regulando el tiempo de aceptación / rechazo comercial que el destinatario tiene para su comprobación. <p>➤ Artículo 10:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consideran que las plataformas privadas de factura electrónica que deseen formar parte del Sistema español de factura electrónica deberían contar con requisitos no técnicos que aseguren cierta sostenibilidad financiera. Proponen por ello, añadir el siguiente requisito: <p><u>“i) tener una cifra mínima de capital social de 500.000 euros y seguro de responsabilidad civil de mínimo de 1.000.000 de euros.</u></p> <p><u>Estos requisitos serán validados su cumplimiento por el órgano que determine mediante Orden el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.”</u></p>	<p>N/A</p> <p>N/A</p>
<p>➤ Artículo 3.2:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proponen trasladar el apartado 3.2 al artículo 4, relativo a las excepciones a la obligación de factura electrónica. 	<p>A</p>
<p>➤ Artículo 4.2:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proponen trasladar el artículo 4.2 al artículo 3, relativo al ámbito de aplicación subjetivo. 	<p>A</p>
<p>➤ Artículo 5.3:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Señalan que independientemente de la vía por la que se haga llegar la factura electrónica al cliente, todos los emisores de factura electrónica que no utilicen para la facturación la solución pública de facturación electrónica, deberán estar obligados a remitir una copia fiel, con firma electrónica avanzada de las facturas electrónicas. 	<p>A</p>
<p>➤ Artículo 9.1:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indican que al ser la solución pública de factura electrónica un elemento central del Sistema español de factura electrónica, se debe asegurar que esté disponible al menos 2 meses antes de la entrada de la obligatoriedad de la facturación electrónica. 	<p>A</p>
<p>➤ Disposición final tercera, apartado 3:</p>	

<ul style="list-style-type: none"> - Proponen sustituir la referencia relativa a los “profesionales” por la de “trabajadores por cuenta propia o autónomo”. Entienden que el término referido a profesionales queda más vinculado a la normativa actual como “trabajador por cuenta propia o autónomo”. 	N/A
--	-----

Empresa privada: European Agency of Digital Trust, S.L.	
Observaciones al articulado:	Valoración
<p>➤ Artículo 5.1:</p> <p>II. Sugieren que la gestión de la solución pública de facturación la realice la Secretaría General de Administración Digital y no la AEAT.</p>	N/A
<p>➤ Artículo 5.3:</p> <p>Consideran que para facilitar la transición debe ser posible enviar las facturas electrónicas por email a una cuenta genérica, y además debe ser posible enviarlas en pdf, ya que puede ser un reto excesivo para pymes y autónomos emitir las en formato facturae. Se sugiere migrar paulatinamente los formatos XML (como facturae) a las sintaxis aprobadas en la Unión Europea.</p>	N/A
<p>➤ Artículo 5.4:</p> <p>Sugieren que para facilitar la transición debe ser posible enviar las facturas electrónicas por email. Por tanto, no debería ser obligatorio identificar un punto de entrada y debería ser suficiente con indicar un mail de recepción de facturas.</p>	N/A
<p>➤ Artículo 6:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se sugiere que el formato facturae se sustituya paulatinamente por el formato UBL, adoptando el formato facturae 4.0 o una versión más actualizadas, con la idea de converger hacia los formatos europeos. 	A
<ul style="list-style-type: none"> - En relación a la firma de las facturas electrónicas emitidas las plataformas privadas, consideran recomendable hacer referencia al Reglamento UE 910/2014. Una firma avanzada basada en un certificado cualificado. 	A
<ul style="list-style-type: none"> - Consideran redundante el apartado 5 del artículo 6. 	A
<ul style="list-style-type: none"> - Consideran que lo establecido en su apartado 6 es contrario a los estándares. Lo que se podría decir es que el número de serie en formato UBL tendrá un código doble “//” para separar identificador de la serie y secuencial de la serie, ya que esta posibilidad de campos separados no está contemplada en UBL. 	N/A
<p>➤ Artículo 7:</p>	

<ul style="list-style-type: none"> - Consideran que no debe ser obligatoria la interconexión de plataformas al contrariar el espíritu europeo de libre prestación de servicios. Es más importante crear un Directorio de consulta por CIF que permita obtener el formato preferido por el destinatario, la forma en la que prefiere la firma o sello electrónico y el punto de entrega por webservice. Al no ser obligatorio, no se deberían aplicar plazos, y si se aplicaran, deberían medirse por años. 	N/A
<p>➤ Artículo 8:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para el caso de las facturas rechazadas, se debe permitir que la entidad emisora de la factura pueda usar el mismo secuencial de la serie en los sucesivos intentos. El rechazo debe aportar información suficiente al emisor para corregir cualquier fallo en sucesivos intentos. 	N/A
<p>➤ Artículo 9:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consideran que cuando se emplee la solución pública de facturación, el formato a utilizar debería ser UBL (o facturae 4.0). - En los apartados 6 y 7 debería eliminarse el término “no repudio” (que creen en desuso). 	A N/A
<p>➤ Artículo 10:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consideran que no debería exigirse la certificación ISO/IEC 27001. Por el contrario, si se quiere asimilar el servicio de facturación a un servicio de confianza, la certificación debería ser respecto a la norma ETSI EN 319 401. - En vez de exigir capacidad para operar con firma electrónica avanzada, sugieren orientar hacia el uso de sellos electrónicos, que prevén la operación automatizada. - Se sugiere exigir también que las plataformas cuenten con un plan de cese. - Consideran que el Organismo Supervisor a efectos de las notificaciones de brechas de seguridad, debería ser la SEDIA, ya que es la que supervisa los servicios de confianza. - Por último, en relación al apartado g), creen no se puede exigir la gratuidad de la interconexión e interoperabilidad con otras plataformas. 	N/A N/A N/A N/A N/A
<p>➤ Artículo 11:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proponen eliminar este artículo, relativo al destino de la información sobre facturas electrónicas y su pago. Consideran que excede las previsiones del artículo 12 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre. <p>➤ Disposición adicional primera:</p>	N/A

<ul style="list-style-type: none"> - En el apartado 2 proponen indicar que la autenticidad del origen de la factura, en papel o electrónica, se presumirá por la inclusión de los datos del obligado a su expedición. Y que esta presunción quedará reforzada cuando se incluya un sello electrónico, aunque el certificado sea de un tercero. 	N/A
<ul style="list-style-type: none"> - Proponen que la autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura electrónica quede garantizada mediante sello electrónico avanzado y no mediante firma electrónica avanzada. 	N/A

Profesional independiente.	
Observaciones al articulado:	Valoración
<p>➤ Artículo 5:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Considera que la solución pública de facturación electrónica supone duplicidad con el sistema de facturas verificables establecido por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, y su desarrollo normativo. Propone, por ello, prescindir de esta solución como parte del sistema española de factura electrónica. 	N/A
<p>➤ Artículo 5.3:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En caso de mantenerse la solución pública de facturación electrónica, propone prescindir de la obligación de presentar una copia fiel de la factura en formato Facturae a la solución pública, al suponer un sobrecoste para los emisores de la factura electrónica. Considera que supondría la generación de otro formato de factura electrónica frente a los cuatro definidos en el artículo 6. 	N/A
<p>➤ Artículo 6.1:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A la hora de definir el concepto de factura electrónica, proponen hacer mención expresa a las versiones más actualizadas de Facturae (versión 3.2, versión 3.2.1 o versión 3.2.2), o futuras versiones para facturación entre empresas y profesionales vigentes en cada momento, sin la utilización de extensiones al formato. - Propone hacer mención, en su calidad de formato multisectorial y multipaís, a las cuatro versiones más extendidas de la factura INVOIC del estándar EDIFACT: INVOIC D93A, INVOIC D96A, INVOIC D97A e INVOIC D01B u otras versiones conformes con la ISO 9735. 	N/A
<p>➤ Artículo 7.1:</p> <p>Los operadores del sistema español de facturación electrónica, es decir, las identificadas como plataformas de intercambio de factura electrónica de ámbito privado, deben estar completamente identificadas y registradas por la Administración. A tal fin, se propone la publicación y el mantenimiento de un listado de empresas habilitadas como plataformas de intercambio de factura electrónica</p>	N/A

<p>en nuestro país, con identificación de todos los datos de contacto.</p> <p>➤ Artículo 7.3:</p> <p>Se propone que el idioma español sea, al menos, el elemento vehicular para garantizar la interconexión entre plataformas y contener los costes en el intercambio de facturas electrónicas.</p> <p>➤ Artículo 8.1:</p> <p>Se propone incluir el estado “recibida” entre los estados de la factura electrónica contenidos en el artículo 8 del borrador.</p> <p>➤ Artículo 8.3:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se sugiere normalizar las sintaxis de intercambio de estados entre las plataformas de intercambio de facturas electrónicas de carácter privado del sistema español de factura electrónica. - Se propone codificar los estados de tramitación de las facturas electrónicas entre las plataformas de intercambio de facturas electrónicas de carácter privado del sistema español de factura electrónica, para permitir su tratamiento automatizado. <p>➤ Artículo 10:</p> <p>Proponen que las plataformas de intercambio de facturas electrónicas privadas que formen parte del sistema español de factura electrónica deban tener capacidad probada de conectarse con la solución pública de facturación electrónica y, adicionalmente, <u>ofrecer soporte técnico y funcional gratuito y universal de acceso telefónico y mediante correo electrónico a todos los usuarios en los procesos de elaboración, de firma y de envío de factura electrónica.</u></p>	<p>N/A</p> <p>N/A</p> <p>N/A</p> <p>N/A</p> <p>N/A</p>
---	--

Empresa: CEPSA	
Observaciones al articulado:	Valoración:
<p>➤ Artículo 3.2</p> <p>Consideran que, de cara al envío o no de la copia de la factura a la solución pública, la plataforma debería seleccionar automáticamente en virtud del domicilio social o VAT del proveedor.</p> <p>➤ Artículo 6.3.</p> <p>Consideran necesario utilizar la firma avanzada para todas las facturas</p>	<p>N/A</p>

<p>electrónicas emitidas por medio de plataformas de factura electrónica privadas. Creen que con el sello de empresa también debería de valer.</p> <p>➤ Artículo 8.2.</p> <p>Proponen ampliar de 4 a 10 días naturales, el plazo de remisión de información sobre los estados de la factura.</p>	<p>A</p> <p>N/A</p>
--	---------------------

Asociación: Asociación Española de Vídeo-on-Demand (AEVOD).	
Observaciones generales:	Valoración:
<p>Agradecerían que España alineara el calendario de aplicación de la facturación electrónica local con la fecha propuesta de aplicación de los requisitos europeos de facturación electrónica para evitar ineficiencias o re-implementaciones.</p>	N/A
<p>Observaciones al articulado:</p> <p>➤ Artículo 5:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consideran que la exigencia de que las facturas que se emitan entre plataformas privadas de facturación electrónica a través de la interoperabilidad, presenten facturas a la plataforma pública de facturación electrónica, no se ajusta necesariamente al principio de interoperabilidad y exige soluciones a medida lo que encarece el coste de cumplimiento para las empresas. Además, indican que los datos que se mencionan en las facturas electrónicas también se comunicarán ya a través de las obligaciones del SII, por lo que estarán a disposición de las autoridades fiscales españolas. 	N/A
<p>➤ Artículo 8:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consideran que dado que los informes del SII que se presentan por parte de algunas empresas asociadas ya contienen también datos de pago, recomiendan no incluir requisitos adicionales para validar el estado (del pago) de la factura electrónica. 	N/A
<ul style="list-style-type: none"> - Les genera dudas cuál será el resultado si el estado de la factura electrónica no se confirma en los 4 días siguientes a su emisión. Además, si es necesario volver a emitir las facturas, la falta de procesos armonizados para el destinatario de la factura del proveedor puede repercutir negativamente en éste, ya que podría tener que volver a emitir la factura electrónica. 	N/A
<ul style="list-style-type: none"> - Entienden que una confirmación formal del estado de la factura dentro de los 4 días siguientes a la recepción de la factura es difícil de 	N/A

<p>lograr para las empresas, especialmente en la industria del entretenimiento.</p> <p>➤ Disposición final tercera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indican que la implantación de sistemas de facturación electrónica es compleja tanto para las empresas como para los respectivos gobiernos. Por ello, recomiendan dar a las empresas al menos 24 meses desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado para implementar los requisitos exigidos por la legislación española. - También recomiendan la puesta en marcha de una fase de pruebas para que los pioneros prueben el nuevo sistema sin penalización legal. - Consideran que exigir a todas las empresas que emitan durante los 12 primeros meses de entrada en vigor de la norma, tanto un PDF como una factura electrónica requiere gestionar dos sistemas de facturación, lo que crea ineficiencias en el proceso. Por lo tanto, recomiendan que no se exija un PDF independiente y que, en consonancia, se conceda a las empresas tiempo suficiente para aplicar los requisitos y se establezca una fecha de entrada en vigor para todas las empresas. 	<p>N/A</p> <p>N/A</p> <p>N/A</p>
---	----------------------------------

Asociación: Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME)	
Observaciones generales:	Valoración
<p>➤ Con respecto al contenido de la factura electrónica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consideran necesario establecer límites respecto a la información recogida en las facturas electrónicas, más allá del contenido mínimo regulado en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, con el fin de que no se convierta en una fuente de cargas excesivas para la pyme. - Piden clarificar los mecanismos de acuerdo, cuando emisor y destinatario de una factura opten por una determinada sintaxis y especificaciones técnicas. - Consideran que la convivencia de la implantación del sistema Verifactu (B2B y B2C) y de la factura electrónica (B2B) va a generar mucha confusión y una situación próxima a la duplicidad de obligaciones en forma del envío de facturas, a pesar de las diferencias entre el sistema de <i>reporting</i> fiscal y el repositorio público de facturas. En consecuencia, son partidarios de plantear un sistema integrado más que el actual diseño en paralelo. 	<p>N/A</p> <p>N/A</p> <p>N/A</p> <p>A</p>

<ul style="list-style-type: none"> - Debe plantearse un marco que permita el encaje y coordinación de los actuales proyectos de factura electrónica y de securización de sistemas y prohibición del software de doble ocultación de ventas con la iniciativa de la Comisión Europea denominada IVA en la era digital (ViDA). Esta iniciativa abarca ámbitos tales como la notificación del IVA y la facturación electrónica, lo cual incide en la necesidad de una coordinación total de los proyectos de factura electrónica ya en curso con el fin de minimizar los costes futuros para las empresas y, sobre todo, evitar una nueva fuente de incertidumbre en su operativa. - La normativa sobre facturación electrónica también resulta crucial que se coordine con la actual modificación de la Directiva Europea de Morosidad, dado que resulta posible que incorpore aspectos y cambios importantes. 	A
<p>Observaciones al articulado:</p>	
<p>➤ Artículo 8:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - Aumento de los plazos máximos para informar sobre los estados de las facturas hasta un plazo de 5/6 días naturales excluyendo sábados, domingos y festivos nacionales, desde la fecha del estado que se informa en cada caso. 	N/A
<ul style="list-style-type: none"> - Definición clara sobre los mecanismos de control acerca del cumplimiento de los plazos máximos para informar sobre el estado de las facturas. 	N/A
<ul style="list-style-type: none"> - Clarificar si los estados de factura deben comunicarse tanto a la plataforma privada como a la herramienta pública el estado de la factura, en especial, en lo referente al pago. 	A
<p>➤ Artículo 9:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - Aunque se valora positivamente que la AEAT disponga de los mecanismos precisos para que se permita la comunicación voluntaria de los retrasos en el pago o impago de facturas por cualquier empresa o profesional, creen necesario que se regule un subsistema de control de pagos y, en especial, contar con procedimientos de resolución de conflictos para los casos en los que exista información contradictoria sobre los estados de las facturas entre emisor y receptor. 	N/A
<p>➤ Artículo 11:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - Consideran que, en caso de cese de la actividad por parte de una plataforma privada, debe establecerse alguna salvaguarda sobre la información que atesore la AEAT con el fin de preservar la confidencialidad de datos estratégicos para las empresas. 	N/A
<p>➤ Disposición final tercera:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - Proponen que la obligación de informar sobre los estados de la factura, entre en vigor para los empresarios cuya facturación anual sea superior a ocho millones de euros, a los 36 meses de la publicación del real decreto; y para los profesionales cuya facturación anual sea 	N/A

<p>inferior a ocho millones de euros a los 48 meses de la publicación del real decreto.</p> <p>- Indican que, a pesar de que la Disposición final tercera, establece que “El Real Decreto entrará en vigor a los 12 meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado”, resulta conveniente generar un calendario de cierta certidumbre a este respecto. Asimismo, creen conveniente la creación de un censo de empresas obligadas a la facturación electrónica en cada momento con el fin de facilitar el cumplimiento de la nueva normativa.</p>	<p>N/A</p>
---	------------

<p style="text-align: center;">Empresa: Fiskaly Iberia Sociedad Limitada.</p>	
<p>Observaciones generales:</p>	<p>Valoración</p>
<p>La empresa plantea las siguientes cuestiones:</p>	
<p>➤ En primer lugar, si se espera la publicación de documentación y/o anexos adicionales, indicando de forma más específica los requisitos técnicos de las plataformas de facturación electrónica, su comunicación e interacción con la solución pública y con otras plataformas privadas.</p>	<p>N/A</p>
<p>➤ En relación con la entrada en vigor de la norma, si los límites de facturación anual de las empresas que delimitan la fecha de entrada en vigor de la facturación electrónica, se mantienen acorde a los ocho millones de euros, tal como se ha establecido en la Ley 18/2022 o se ven modificados tras la publicación de este Real Decreto.</p>	<p>N/A</p>
<p>➤ Asimismo, señalan que las fechas de entrada en vigor de la facturación electrónica, acorde a la Ley 18/2022, se establecen en uno y dos años a partir de la entrada en vigor del desarrollo reglamentario. Preguntan si es correcta la interpretación de que el borrador del Real Decreto modifica esta disposición a dos y cuatro años.</p>	<p>N/A</p>
<p>➤ En relación con la solución pública de facturación electrónica, preguntan si será único y centralizado a nivel nacional.</p>	<p>N/A</p>
<p>➤ Del mismo modo, preguntan si se creará un listado que indique todas las plataformas que forman parte del sistema español de facturación electrónica; y en caso afirmativo, qué información se hará pública sobre las mismas.</p>	<p>N/A</p>
<p>➤ Asimismo, preguntan en qué momento deben remitirse los registros de facturación electrónica desde una plataforma privada a la solución pública y si tendrá la solución pública disponibilidad total e inmediata para recibir registros de facturación.</p>	<p>N/A</p>
<p>➤ Preguntan sobre la posibilidad de desarrollar una solución de facturación electrónica que siempre utilice como intermediario a la plataforma pública de facturación.</p>	<p>N/A</p>
<p>➤ Preguntan si se valora por parte de la administración, la creación de</p>	

<p>certificados electrónicos específicos y exclusivos para la firma y el envío de registros electrónicos de facturación (como sucede con los llamados “certificados de dispositivo” creados exclusivamente para la firma y transmisión de ficheros TicketBAI).</p>	N/A
<p>➤ El artículo 9.4 indica que la emisión y la recepción de facturas a través de la solución pública de facturación electrónica se realizará utilizando las formas de autenticación e identificación que determine la AEAT. A partir de esto, preguntan si se considera válida la firma con certificado de empresa actuando como colaborador social en el envío de facturas en nombre del contribuyente, y si es válida la colaboración social para la autenticación en la solución pública de facturación electrónica.</p>	N/A
<p>➤ Sobre la transmisión de facturas entre plataformas privadas, el artículo 7.1 del borrador del Real Decreto establece que la sintaxis y las especificaciones técnicas de la factura serán acordadas por las partes. En este sentido, piden que se aclare cómo se pretende llevar a cabo este acuerdo entre las partes.</p>	N/A
<p>➤ El borrador del Real Decreto establece en el Artículo 9.5 que la AEAT dispondrá los medios para habilitar la descarga individual y masiva de facturas, de forma manual y automática, para los emisores, los receptores de las facturas y para los representantes y autorizados de ambos. A este respecto, consultan si estarán estas descargas individuales y masivas disponibles de forma automática e inmediata para los operadores de plataformas privadas de facturación electrónica que utilicen a la solución pública como intermediario.</p>	A

Asociación: Confederación Española de Cajas de Ahorros.	
<p>Observaciones generales:</p> <p>➤ El presente Proyecto recoge el futuro sistema español de factura electrónica, que estará conformado por las plataformas de intercambio de facturas electrónicas de carácter privado y por la solución pública, pero no especifica funcionalmente como deberá</p>	<p>Valoración</p>

<p>realizarse el intercambio de información entre plataformas privadas (emisión/recepción de facturas y emisión/recepción de estados), ni tampoco especifica los requisitos de interconexión la plataforma pública. A este respecto, piden que se den a conocer las especificaciones funcionales y técnica a la mayor brevedad posible, para ayudar a cumplir con el requisito de interconexión en un periodo inferior a 1 mes natural.</p>	<p>N/A</p>
<p>➤ Por otro lado, teniendo en cuenta que independientemente de la vía por la que se emita la factura electrónica, todos los emisores de factura electrónica deben remitir una copia fiel de cada factura a la solución pública, consideran deseable que el proyecto incluyera unos plazos de puesta en marcha y de entrega de las especificaciones técnicas de la plataforma pública.</p>	<p>N/A</p>
<p>➤ Asimismo, el proyecto establece como obligación de la plataforma emisora, el hecho de convertir el mensaje según el acuerdo que establezcan las partes. Si las plataformas tienen la obligación de saber transformar cualquier tipo de mensaje de las sintaxis soportadas, consideran conveniente que esta transformación fuese acordada entre las partes junto a la sintaxis y las especificaciones técnicas y que, en caso de no llegar a un acuerdo, fuese la plataforma receptora la encargada de transformarlo, ya que es la que posee el conocimiento de las necesidades de su cliente receptor.</p>	<p>N/A</p>
<p>➤ Consideran que el proyecto no especifica de forma clara cuál será la vía escogida para comunicar el pago y la fecha de pago al Observatorio Estatal de la Morosidad Privada, ni las partes que estarán obligadas a comunicar la información de pago, por lo que creen recomendable que se recogiera expresamente.</p>	<p>N/A</p>
<p>➤ Por último, indican que en la plataforma pública no se hace referencia a los mecanismos que permiten generar la información de los estados de la factura de forma manual de la misma forma que se definen para la expedición de facturas de conformidad con la Disposición Adicional única.</p>	<p>N/A</p>
<p>Observaciones al articulado:</p>	
<p>➤ Artículo 4.2.</p>	
<p>- En relación a la expedición de facturas a través de los destinatarios de la operación o por terceros, solicitan aclarar si el destinatario (pagador) es quién debe asumir las obligaciones de presentación de la factura en la plataforma destino del acreedor (sea pública o privada).</p>	<p>N/A</p>
<p>- Por otro lado, señalan que, en los procesos de facturación por cuenta de terceros, se suele utilizar un flujo proforma previa a la expedición definitiva de la factura, con el objetivo de recabar la conformidad de la contraparte. En este sentido, piden aclarar si las plataformas privadas y la solución pública deberán soportar este flujo previo a la emisión de la factura definitiva o simplemente dicho flujo quedara fuera del alcance de la presente norma.</p>	<p>N/A</p>

<p>➤ Artículo 6.7.</p> <p>El apartado 7 del artículo 6 del presente proyecto establece que las empresas y profesionales podrán estipular que las facturas electrónicas que reciban contengan especificaciones de información más allá del contenido mínimo regulado en el Reglamento de facturación; siempre que lo hayan acordado contractualmente con su proveedor. A este respecto, el proyecto señala que solo podrá requerirse la inclusión en la factura electrónica de información provista por el destinatario de la factura cuando dicha información esté disponible para el emisor de la factura con anterioridad a la fecha de la operación que se documenta.</p> <p>En este sentido, preguntan si el pagador estará habilitado a rechazar la factura electrónica emitida y, de ser así, si el acreedor estará habilitado para emitir una nueva factura con la misma numeración que la factura rechazada. Asimismo, plantean si, en este caso, se deberá remitir una copia de la factura a la solución pública.</p>	<p>N/A</p>
<p>➤ Artículo 7.</p> <p>Señalan la dificultad de cumplir el requisito de interconexión en el plazo máximo de un mes, si no se especifican unas reglas funcionales mínimas de intercambio de información.</p>	<p>N/A</p>
<p>➤ Artículo 8.</p> <p>La letra e) del apartado 1 del artículo 8 del presente proyecto establece la opción de informar sobre la cesión de la factura a un tercero para su cobro o pago, con identificación del cesionario y su fecha de cesión. En este sentido plantean la duda de si la información a consignar para identificar al cesionario, deberá consistir exclusivamente en informar sobre su número de identificación fiscal y razón social.</p> <p>Por último, el apartado 2 del presente proyecto incluye la obligación de remitir la información sobre los estados en un plazo máximo de 4 días naturales, excluyendo sábados, domingos y festivos nacionales, desde la fecha del estado que se informa en cada caso. No obstante, piden aclarar cuál de las dos partes es la obligada a la comunicación del estado del pago, por lo que sería deseable su aclaración.</p>	<p>N/A</p>
<p>➤ Artículo 9.</p> <p>El apartado 8 del artículo 9 del proyecto establece que la regulación de los estados de factura y la forma de su comunicación a la solución pública de facturación electrónica se regirá por lo establecido en este apartado, estableciéndose a continuación como se debe efectuar la comunicación de</p>	<p>N/A</p>

<p>la aceptación o rechazo comercial de la factura y del pago efectivo completo de la factura a la Agencia Estatal de Administración Tributaria por parte de los destinatarios de las facturas electrónicas. No obstante, la norma no hace referencia a la comunicación de la cesión, por lo que piden aclarar si esta comunicación se admitirá en la plataforma pública.</p> <p>En relación con la comunicación del pago efectivo completo y su fecha, la norma establece que en el caso de los destinatarios de las facturas electrónicas que lleven sus Libros Registros en los términos del artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, con excepción de los empresarios o profesionales inscritos en el registro de devolución mensual cuando su volumen de operaciones no hubiera excedido el año anterior de 6.010.121,04 euros, estos deberán informar, de la forma que se determine, el pago efectivo completo y su fecha respecto de las facturas registradas en su libro de registro de facturas recibidas, en plazo no superior a 4 días naturales, excluyendo sábados, domingos y festivos nacionales, desde que se produzca. En el resto de casos, los destinatarios de las facturas electrónicas deberán informar del pago efectivo completo y su fecha respecto de sus facturas recibidas, tal y como se determine mediante Orden conjunta de la persona titular del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa y de la persona titular del Ministerio de Hacienda.</p> <p>A este respecto, plantean la duda de si esta comunicación del pago resulta igualmente exigible entre las plataformas privadas.</p>	<p>N/A</p>
<p>➤ Artículo 10.</p> <p>El apartado b) del artículo 10 de la norma establece que las plataformas de intercambio de facturas electrónicas privadas deberán utilizar protocolos seguros para la transmisión de la información que cumplan con las especificaciones AS2 o AS4.</p> <p>A este respecto, preguntan si la intención de la norma es que la transmisión de facturas y estados se realice únicamente bajo estos protocolos y/o, si su ámbito de aplicación se extenderá a la plataforma pública.</p> <p>Por último, plantean si en el proceso de conexión con la plataforma pública se solicitará dar cumplimiento de forma fehaciente de los puntos a que se refiere este artículo.</p>	<p>N/A</p>
<p>➤ Artículo 11.</p> <p>El apartado primero del artículo 11 del proyecto establece que la AEAT extraerá información estadística de las facturas electrónicas remitidas al sistema público de facturación electrónica y de los reportes de información sobre el pago de facturas que permita monitorizar el cumplimiento de la normativa sobre morosidad comercial en los diferentes sectores de la</p>	<p>N/A</p>

<p>economía y la hará llegar, al menos, al Observatorio Estatal de la Morosidad Privada.</p> <p>A este respecto, plantean si en el caso de intercambio entre plataformas privadas, la información del pago deberá enviarse de forma adicional a la plataforma pública y qué ocurriría si la plataforma obligada a enviar la copia de la factura a la plataforma pública no hubiese realizado dicha acción.</p> <p>➤ Disposición final tercera.</p> <p>Plantean si se puede asumir que en el periodo en que las empresas que facturen menos de 8 millones de euros no estén obligadas a facturar electrónicamente, podrán recoger (siempre que no informen lo contrario) las facturas de la plataforma pública.</p> <p>Por último, piden aclarar la forma en que se deberá acompañar el PDF a la factura electrónica y como se deberán vincular ambas.</p>	<p>N/A</p>
---	------------

Empresas: Unified Post, Validated ID, B2Brouter Global, EasyAP, Docuten, PIMEC, Pavabits, Firma-e y Firmamed, Nalanda Global, Spairal Commerce	
Observaciones generales:	Valoración
<p>➤ Las citadas empresas cuestionan que la AEAT reciba 3 veces la misma información y de 3 formas distintas (vía SII, Verifactu y el derivado de esta norma).</p>	<p>N/A</p>
<p>➤ Consideran que la Solución Pública de Facturación Electrónica podría entenderse como un participante más y un "competidor" en el sector de las empresas dedicadas a la facturación electrónica.</p>	<p>N/A</p>
<p>➤ Consideran que la redacción del borrador del reglamento no es coherente con la reducción de costes; entre otros por aumentar de 2 a cuatro los formatos de facturación electrónica posibles, o por incrementar la obligación de envío de la factura no solo al destinatario sino a una plataforma pública de facturación.</p>	<p>N/A</p>
<p>➤ Se propone que el formato XML Facturae, se mantenga para minimizar, en lo posible, el esfuerzo de cumplimiento y adaptación de las empresas que ya usan facturas electrónicas.</p>	<p>N/A</p>
<p>➤ Solicitan que no se incluya el formato EDIFACT dentro de los aceptados por el Borrador de reglamento.</p>	<p>N/A</p>
<p>➤ Se solicita que el modelo de interoperabilidad y direccionamiento a utilizar por el sistema español de facturación electrónica se ajuste al modelo PEPPOL.</p>	<p>N/A</p>
<p>➤ Señalan que el borrador del reglamento no hace mención a los puntos de entrada públicos existentes y por tanto no despeja la duda sobre si deberán cumplir los requisitos del resto de plataformas de servicios de</p>	<p>N/A</p>

<p>facturación electrónica o no. Tampoco indica si estos puntos de entrada tendrán que enviar copia a la SPFE, lo que parecería lógico a efectos de no discriminar al resto de plataformas de facturación.</p>	
<p>➤ Solicitan que los softwares de facturación y contabilidad, generalmente denominados ERP, que a la fecha emiten y reciben la mayoría de las facturas que circulan en el territorio nacional sean igualmente consideradas “plataformas de intercambio de facturas electrónicas privadas” y se les apliquen los mismos requisitos y obligaciones que a las plataformas existentes.</p>	N/A
<p>➤ No consideran necesaria la solución pública de facturación electrónica. No obstante, en caso de que se convierta en una realidad, solicitan que de conformidad con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1870 de la Comisión y con el proyecto ViDA, la solución pública acepte los formatos establecidos en dicha Decisión.</p>	N/A
<p>➤ Consideran que los datos adicionales que los receptores exijan a sus proveedores informar en las facturas, deberán ser facilitados con fecha anterior o igual a la fecha de la operación.</p>	N/A
<p>➤ Para facilitar el computo de los plazos de pago de las facturas, creen aconsejable que la fecha de la operación sea un campo obligatorio en todas las facturas electrónicas.</p>	A
<p>➤ Solicitan que la entrada en vigor de la norma sea al día siguiente a la publicación en el BOE. Señalan que, si el objetivo era que las empresas redujesen sus plazos de cobro, especialmente en este entorno de tipos altos y aún en subida, lo normal es que las medidas se aprueben lo antes posible.</p>	N/A
<p>Observaciones al articulado:</p>	
<p>➤ Artículo 8:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se propone la inclusión en el artículo 8 del estado “Recibida”. 	
<p>➤ Artículo 10:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entienden que AS4 o PEPPOL que también usa AS4, debería ser el protocolo a utilizar por obligación en las conexiones entre operadores, en el caso en el que dos plataformas de facturación electrónica no se pongan de acuerdo en el protocolo a utilizar, lo que agilizaría las interconexiones dado que, establecida una única conexión entre dos plataformas. 	N/A

Fundación: Fundación “Impuestos y competitividad”	
Observaciones generales:	Valoración
<p>➤ En ocasiones, a lo largo del PRD, se hace referencia a la factura electrónica y en otras a la factura en formato electrónico. Resultaría recomendable unificar estas menciones en “factura electrónica”, en</p>	N/A

<p>línea con la terminología utilizada en el Reglamento de facturación.</p>	
<p>➤ En igual sentido, en varios artículos del PRD se hace referencia a “empresas y profesionales”. Convendría sustituir todas estas menciones por “<i>los empresarios y profesionales</i>”, de conformidad con la terminología propia de la normativa de IVA y de facturación.</p>	N/A
<p>➤ A lo largo del PRD se hace referencia a “emitir”, “expedir”, “remitir”, “transmitir”, “entregar” y “recibir” la factura electrónica. Resulta oportuno utilizar una única referencia terminológica para cada concepto. Los términos “expedir”, “remitir” y “recibir” son los empleados por la Ley 18/2022 y coinciden con los previstos en el Reglamento de facturación.</p>	N/A
<p>➤ En diversas partes del documento se habla de la “copia” de la factura. No obstante, bajo la nueva definición de factura electrónica obligatoria, cuando el emisor emite en un formato determinado y el receptor recibe en un formato diferente, el concepto de factura “original” queda un tanto desdibujado. Desde el punto de vista legal, convendría hacer algún tipo de aclaración en este sentido.</p>	N/A
<p>➤ Los conceptos de “desavenencias”, “repudio” y “rechazo” aparecen mezclados, deberían unificarse.</p>	N/A
<p>➤ Debería valorarse la posibilidad de que la Administración Pública publique una guía de conversión de sintaxis para evitar discrepancias de traducción.</p>	N/A
<p>Observaciones al articulado:</p>	
<p>➤ Artículos 3,4 y Disposición final primera.</p>	
<p>- Se propone centralizar la regulación contenida en estos artículos en el artículo 8 bis del reglamento de facturación y que la norma incluya una remisión a este precepto. Se alega similitud en la redacción de estos artículos y posible doble regulación que podría generar problemas de descoordinación cuando se pretenda actualizar estos aspectos en el futuro.</p>	N/A
<p>- El artículo 3.1 del PRD establece que resultará obligatorio facturar electrónicamente “cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional”. Por coherencia con la regulación del Reglamento de facturación (artículos 2.2.a), 11.1, 11.3, 13.2 y 18) sugieren que debería hacerse referencia a “<i>cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional, actuando como tal</i>”.</p>	N/A
<p>- Aprecian cierta discordancia en el ámbito de aplicación subjetivo del nuevo artículo 8 bis del Reglamento de facturación y el del artículo 3.2. Consideran más correcto aludir, para exceptuar de la obligación</p>	

<p>de facturación electrónica, a la inexistencia en España de la sede de la actividad, de un establecimiento permanente, del domicilio o de la residencia habitual que participe o intervenga en la operación.</p>	N/A
<ul style="list-style-type: none"> - En relación al artículo 4.2 (casos de facturación por tercero o por destinatario), piden aclarar quién es el responsable de cumplir con las obligaciones establecidas en el real decreto: si la responsabilidad última recae en el proveedor del bien o servicio que se está facturando o en el empresario o profesional que se ha comprometido a emitir la factura en nombre de aquel. 	N/A
<ul style="list-style-type: none"> - Respecto al artículo 4 del PRD, se propone aplicar un umbral mínimo en cuanto a la exigencia de expedición de las facturas electrónicas simplificadas con contenido ampliado a partir del cual es exigible la factura electrónica, dado el bajo nivel de morosidad existente en este tipo de operaciones (operaciones al contado). 	A
<p>➤ Artículo 5:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - Con respecto a la remisión a la solución pública de facturación de una copia fiel de cada factura en la sintaxis Facturae (artículo 5.3), plantean las siguientes dudas: qué debe entenderse por “fiel” (proponen sustituir el término “fiel” por “auténtica”), en qué plazo o periodo deberá remitirse dicha copia fiel a la solución pública de facturación, quién será el empresario o profesional obligado a remitir dicha copia fiel en los supuestos de facturación por un tercero o por el cliente. 	N/A
<ul style="list-style-type: none"> - En relación con el artículo 5.4 del PRD, surge la duda sobre qué debe entenderse como punto de entrada de facturas electrónicas. 	N/A
<p>➤ Artículo 6:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - Proponen suprimir la obligación de firmar la factura mediante firma electrónica avanzada cuando se remitan mediante plataformas privadas. 	N/A
<ul style="list-style-type: none"> - Respecto del requisito de que la factura se identifique con un código único previsto en el artículo 6.6 del PRD, el texto indica que este código debe contener "la serie". En cambio, proponen indicar lo siguiente: "<i>la serie de la factura, en su caso, ...</i>", al ser opcional en la mayoría de los casos que una factura se identifique con una serie. 	N/A
<ul style="list-style-type: none"> - En relación con el artículo 6.7 del PRD: "<i>Solo podrá requerirse la inclusión en la factura electrónica de información provista por el</i> 	

<p><i>destinatario de la factura cuando dicha información esté disponible para el emisor de la factura con anterioridad a la fecha de operación que se documenta”, no consideran razonable exigir que el emisor disponga con tanta antelación de esta información. Creen suficiente disponer de ella a la fecha en que se emita la factura.</i></p>	N/A
<ul style="list-style-type: none"> - En materia de autenticidad de la factura, indican que desde hace años se viene admitiendo también EDI, así como otros medios autorizados por la AEAT. Son, por tanto, partidarios de incluir estos otros, como mecanismos de autenticación de las facturas. 	N/A
<p>➤ Artículo 8:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - Sobre los estados de la factura, indican que, a su juicio, un rechazo parcial de la factura es equivalente a un rechazo total, por cuanto el destinatario debería motivar, en su caso, una factura rectificativa. En consecuencia, no acaban de comprender la distinción entre aceptación/rechazo total (estado obligatorio a informar de la factura) y aceptación/rechazo comercial parcial de la factura (estado que optativamente puede informarse). 	N/A
<ul style="list-style-type: none"> - Consideran que la obligación de informar sobre la aceptación/rechazo de la factura podría ser omitida en los supuestos de facturación por el cliente (artículo 5 del Reglamento de facturación). En estos supuestos consideran conveniente que fuera el proveedor del servicio o bien el que tuviera que aceptar o rechazar la factura emitida por el destinatario o un tercero e informar de ello al emisor y a la solución pública de facturación. 	N/A
<ul style="list-style-type: none"> - En relación con el apartado 8 del artículo 9 del proyecto de real decreto, solicitan aclarar si la obligación de comunicar el pago efectivo completo de la factura y su fecha a través del sistema de Suministro Inmediato de Información (SII) recaerá solo sobre los empresarios que hayan utilizado la solución pública de facturación para la recepción de la factura electrónica o sobre todos los empresarios con independencia de que hayan recibido la factura electrónica a través de la solución pública o a través de una plataforma privada. 	N/A
<p>➤ Artículo 9:</p> <p>El artículo 9.6 del PRD establece que: <i>“la interoperabilidad entre la solución pública de facturación electrónica y las plataformas privadas que integran el sistema español de facturación electrónica, y entre estas</i></p>	N/A

<p><i>últimas, en su caso, quedará asegurada por el uso, a todos los efectos, de la sintaxis de la solución pública de facturación electrónica”.</i></p> <p>Creen que debería suprimirse el “y entre estas últimas”, al considerar que las plataformas privadas de facturación no deben utilizar necesariamente entre ellas la sintaxis facturae.</p> <p>➤ Artículo 10:</p> <p>Sugieren que sea la AEAT la encargada de certificar que las plataformas cumplen con los requisitos exigidos por la norma, o en su defecto, que los operadores de las plataformas certifiquen, mediante una declaración responsable, que su plataforma cumple con lo dispuesto en el citado artículo</p> <p>➤ Disposición final tercera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En relación con la entrada en vigor de la norma, sugieren unificar en 8.000.000€ el umbral empleado. - Ambos artículos se remiten a la facturación anual, surgiendo la duda sobre qué debe entenderse por facturación anual. Por coherencia con el SII-IVA y con las obligaciones mensuales/trimestrales del IVA, creen oportuna una remisión al volumen de facturación previsto en el artículo 121 de la Ley del IVA. - Para una mayor seguridad jurídica, creen necesario regular qué debe entenderse por empresario y profesional. - La entrada en vigor regulada en la Disposición final tercera, apartado 2, del PRD atiende a la fecha de publicación en el BOE del Reglamento de la factura electrónica, mientras que la Disposición final octava de la Ley 18/2022, determina la entrada en vigor de la facturación electrónica en atención a la fecha de aprobación del Reglamento de la factura electrónica. Sugieren, por coherencia, que ambas regulaciones partieran del mismo día. - Vinculado con lo anterior, la Disposición final tercera del PRD, en su apartado 1, precisa que <i>“El Real Decreto entrará en vigor a los 12 meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado”</i>. En atención a la Disposición final octava de la Ley 18/2022, resultaría oportuno que los 12 meses computaran desde la fecha de la aprobación en lugar de la fecha de su publicación en el BOE. 	<p>N/A</p> <p>A</p> <p>A</p> <p>A</p> <p>N/A</p> <p>A</p>
--	---

<p>- Se debería plantear la posibilidad de eliminar el PDF y sustituirlo por la posibilidad de que la AEAT ofrezca de forma gratuita un visualizador de formatos para evitar cargar al sistema con un PDF cada vez que se emita una de estas facturas.</p>	<p>N/A</p>
--	------------

<p style="text-align: center;">Empresa privada: Voxel Group.</p>	
<p>Observaciones al articulado:</p>	<p>Valoración</p>
<p>➤ Artículo 5.4.</p> <p>Se alega que la identificación del punto de entrada de cada cliente puede suponer una carga administrativa significativa, principalmente en el supuesto en el que la empresa tenga múltiples puntos de entrada.</p> <p>Como alternativa se plantea seguir el ejemplo francés, y crear una base de datos pública con la información de los receptores que permita automatizar las consultas.</p> <p>➤ Artículo 6.1.</p> <p>Considera que la lista de formatos incluidos en el Proyecto de real decreto obvia los desarrollos propios que se han producido en determinados sectores y que cuentan con adaptaciones específicas y necesarias de determinados sectores. En concreto argumenta que el formato BavelXML se ha convertido en un estándar en los sectores turísticos, hotelería y restauración.</p>	<p>N/A</p>
<p>Se solicita que el formato BavelXML sea incluido como una de las sintaxis válidas. Alternativamente se solicita que se cree una lista de formatos adicionales a los establecidos reglamentariamente y que recoja formatos sectoriales adicionales. Una tercera opción consistiría en el establecimiento de un procedimiento claro y detallado para conseguir la aceptación de nuevos formatos.</p> <p>Adicionalmente se solicita que se incluya en el texto la posibilidad de que se permita la emisión de facturas en otros formatos siempre y cuando exista acuerdo entre las partes.</p>	<p>N/A</p>
<p>➤ Artículo 6.3.</p> <p>Considera que el proceso de firma electrónica avanzada de cada factura añade una capa de complejidad a la emisión de facturas. Se solicita aclarar</p>	

<p>la aprobación de la firma delegada o la implementación de un sistema que permita la gestión más eficiente de certificados de firma.</p>	<p>N/A</p>
<p>➤ Artículo 7.</p> <p>Se considera excesiva la obligación de establecer gratuitamente la conexión con terceras plataformas de facturación electrónica privada. Se sugiere considerar la posibilidad de repercutir el coste del servicio de interconexión necesario para lograr la interoperabilidad, establecer criterios claros de número de clientes y volúmenes mínimos que justifiquen la integración entre plataformas con el fin de no poner en riesgo la rentabilidad de, principalmente, pequeñas plataformas.</p>	<p>N/A</p>
<p>Se solicita también aclarar quién tiene derecho a solicitar la interconexión a una determinada plataforma. Se sugiere que únicamente se tenga derecho a solicitar interconexión cuando la petición provenga de los clientes y no de la propia plataforma, y que tal petición sea ratificada por el cliente de la otra plataforma.</p>	<p>N/A</p>
<p>También se solicita un aumento del plazo para establecer la interconexión con otra plataforma hasta al menos tres meses.</p>	<p>N/A</p>
<p>➤ Artículo 8.</p> <p>Se solicita reconsiderar la inclusión de información de estados obligatorios de las facturas. Se argumenta que tal información requiere de una fuerte inversión por parte de los operadores, al tiempo que se requeriría mayor concreción en los términos en los que se debe prestar el servicio de información de los estados.</p>	<p>N/A</p>
<p>➤ Artículo 9.</p> <p>Se señala que la redacción de este artículo sobre la solución pública de facturación plantea interrogantes sobre la operativa diaria de la solución pública (cómo se comunicarán que existen facturas a descargar, cómo se sabrá qué facturas descargar, en qué sentido se pueden incluir campos voluntarios con información adicional, etc...). Adicionalmente se solicita que se aclare cómo deben reportar estados las empresas que forman parte de un grupo el cual consolida su facturación.</p>	<p>N/A</p>
<p>➤ Artículo 10.</p> <p>La posesión de la certificación ISO/IEC 27001 para operar como plataforma de intercambio de facturas se considera extralimitado y en muchos casos excluyentes.</p> <p>En la misma línea se observa que las especificaciones AS2 y AS4 son</p>	<p>N/A</p>

<p>protocolos obsoletos y que muchos sistemas modernos establecen conexiones seguras a través de APIs.</p> <p>Se solicita que se considere habilitadas a aquellas empresas que ya se encuentran operando con sistemas de ciberseguridad comparables a las estipuladas. En caso contrario, que se extienda el plazo para la obtención de tales certificaciones.</p> <p>➤ Disposición final segunda.</p> <p>Se observa que el contenido de esta disposición es incierto. Se solicita que se establezca un proceso de alegaciones para tener claridad acerca del proceso de adaptación a eventuales órdenes ministeriales.</p>	N/A
---	-----

Corporación de derecho público: Diputación Foral de Álava, Diputación Foral de Guipúzcoa y Diputación Foral de Vizcaya	
Observaciones generales	Valoración
<p>En virtud de las competencias que corresponden a las Instituciones Forales de los Territorios Históricos, las diputaciones forales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya han implementado durante los últimos años el denominado TicketBai, que conlleva obligaciones de información telemática de facturación similar al de la factura electrónica. Es por ello por lo que solicitan la inclusión de una disposición adicional nueva donde se recoja que las obligaciones de facturación electrónica de las empresas y profesionales sometidos a los regímenes tributarios forales quedan cumplidas con la remisión a sus respectivas haciendas forales de los ficheros TicketBai establecidos en la normativa tributaria foral.</p>	N/A (en negociación)

Empresa privada: Adquira España. S.A.	
Observaciones al articulado:	

<p>➤ Artículo 1.</p> <p>Precisar y completar algunos conceptos introducidos en este artículo.</p>	A
<p>➤ Artículo 2.</p> <p>Incluir definiciones de interoperabilidad, sintaxis, interconexión y punto de entrada.</p>	N/A
<p>➤ Artículos 3 y 4.</p> <p>Incluir matizaciones sobre el ámbito de aplicación subjetivo y reordenar uno de los supuestos de excepciones a la obligación de factura electrónica.</p>	A
<p>➤ Artículo 5.</p> <p>Se plantea modificar la redacción para aclarar cómo cumplir la obligación de la remisión de la factura electrónica. Adicionalmente se cuestiona la necesidad de un directorio de plataformas privadas de facturación.</p>	N/A
<p>➤ Artículo 6.</p> <p>Eliminar el apartado 6.5 con lo dispuesto en el artículo 5.</p>	A
<p>➤ Artículo 7.</p> <p>Corregir una errata en la redacción.</p>	N/A
<p>➤ Artículo 9.</p> <p>Modificación para no confundir los conceptos de repudio cuando se refiere a rechazo comercial de la factura, con el concepto de rechazo por cuestiones técnicas. Adicionalmente se observa que se debería describir en este reglamento el sistema para informar sobre el pago.</p>	N/A
<p>➤ Artículo 10.</p> <p>Incluir la certificación ISO/IEC 22301, y acotar la disponibilidad del servicio a días laborables.</p>	N/A

Empresa privada: Sovos.	
Observaciones generales:	Valoración
<p>Se señala que es necesario establecer criterios claros sobre plazos para depositar la factura en la solución pública de facturación, mecanismos para comunicar los diferentes estados de las facturas entre las plataformas privadas y la solución pública, así como documentación técnica para llevar a cabo la interconexión entre plataformas privadas.</p> <p>Adicionalmente se recomienda que la administración publique directrices claras y explícitas sobre la aplicación de la firma electrónica avanzada, el formato en el que deben almacenarse las facturas, o una relación de campos a reflejar en cada uno de las sintaxis aceptadas, así como la</p>	N/A

correspondencia entre las mismas.	
-----------------------------------	--

Empresa privada: Telefónica.	
Observaciones generales:	Valoración
<p>➤ Consideran necesario aclarar la fecha de pago que ha de considerarse en el caso de facturas cuyo pago sea parte a proveedor y parte a la AEAT/Seguridad Social/Otros: la fecha del pago parcial a la AEAT o la del pago al proveedor.</p>	N/A
<p>➤ Asimismo, en el pago de facturas con retención en garantía al proveedor, consideran que no queda clara la fecha de pago a tomar en cuenta a efectos de estado de la factura. Indican que en caso de tener que acudir al segundo estadio/segundo pago, podrían surgir problemas de incumplimiento de plazo de pago en sesenta días.</p>	N/A
<p>➤ Señalan que las plataformas de recepción de facturas generalmente no disponen de los estados que se exigen en la norma, así como la fecha a informar sobre los mismos, por consiguiente, requieren de nuevos desarrollos que suponen mayores costes, tiempos de desarrollos que, a priori, van más allá del tiempo previsto en este proyecto.</p>	N/A
<p>➤ Indican que no existe un desarrollo que permita realizar autofacturas en formato electrónico. En consecuencia, creen necesario un desarrollo de los estados necesarios y fechas, así como del pago y la fecha.</p>	N/A
<p>➤ En relación a la obligatoriedad de informar de la fecha de pago de la factura, indican que esta información ya se encuentra disponible para los proveedores en la plataforma de facturación privada, por lo que carecería de sentido una obligación de informar este estado a la AEAT.</p>	N/A
<p>➤ Plantean dudas sobre cómo se van a interconectar las plataformas privadas y la estructura en que se va a volcar la información. En concreto, en términos de invulnerabilidad de la información obligatoria de factura entre origen y destino, con independencia de los procesos de conversión que medien en el proceso.</p>	N/A
<p>➤ Indican que la cesión de créditos comerciales mediante factura es fundamental para la financiación más habitual en las pequeñas y</p>	N/A

<p>medianas empresas, por consiguiente, creen necesario incorporar información sobre la cesión de una factura a un tercero.</p>	
<p>Observaciones al articulado:</p>	
<p>➤ Artículo 3:</p> <p>Proponen la creación de un directorio oficial público.</p>	<p>N/A</p>
<p>➤ Artículo 5:</p> <p>Proponen que no haya diferencias en la información a remitir a la solución pública de facturación respecto del estado de las facturas, evitando disparidad de información entre los clientes receptores y las diferentes plataformas (privadas/pública) que se utilicen.</p>	<p>N/A</p>
<p>Proponen que no sea obligatorio incluir en la copia de la factura prevista en el artículo 5, posible información adicional incorporada a la factura; y que las empresas y profesionales que reciban sus facturas electrónicas, total o parcialmente, a través de una plataforma de intercambio de facturas electrónicas privadas, hagan público su punto de entrada de facturas electrónicas a través del referido directorio oficial público. Además, sugieren que sólo cuando no se haya identificado expresamente un punto de entrada privado, se entenderá que su punto de entrada es la solución pública de facturación electrónica.</p>	<p>N/A</p>
<p>Proponen matizar el apartado 5 de este artículo, para indicar que se entenderá que todas las empresas y profesionales optan, por defecto, por la solución pública de facturación electrónica a no ser que de forma expresa informen la utilización de plataforma privada en el directorio oficial público.</p>	<p>A</p>
<p>➤ Artículo 6.</p>	<p>N/A</p>
<p>Ante la posible incorporación de nuevas sintaxis, proponen un periodo mínimo de 6 meses para su entrada en vigor.</p>	<p>N/A</p>
<p>Proponen que todas las facturas electrónicas emitidas por medio de plataformas de factura electrónica privadas deberán estar firmadas por el emisor con firma electrónica avanzada y con las políticas de firma adecuadas/compatibles con cada sintaxis que se refleja en el RD.</p>	<p>N/A</p>
<p>Sugieren delimitar y concretar el concepto de “especificaciones técnicas” al objeto de evitar interpretaciones subjetivas del término.</p>	

<p>Proponen que, en caso de precisarse la incorporación de información adicional a factura, esta deberá tener cabida dentro de la sintaxis facturade, de forma que la factura enviada a la plataforma privada contenga la misma información que la enviada a la pública (copia fiel). Asimismo, que la información adicional a incorporar en factura quede regulada a nivel general para todas las empresas y no a nivel particular de cada empresa.</p> <p>Concretar los requisitos que deberían seguirse en caso de incorporarse información adicional en la factura.</p>	<p>N/A</p> <p>N/A</p>
<p>➤ Artículo 7.</p> <p>Proponen que las plataformas privadas deban contemplar los mecanismos de certificación que aseguren que las conversiones entre formatos sean fidedignas y auditables.</p> <p>Sugieren que, una vez recibida una solicitud de interconexión por parte de un operador de plataforma de facturación electrónica privada, se le suministre en todas las especificaciones técnicas necesarias.</p>	<p>N/A</p> <p>N/A</p>
<p>➤ Artículo 8.</p> <p>Se propone dos nuevos estados para la factura electrónica: error técnico y su fecha (relativo formato sintaxis/ políticas de firma/caída comunicaciones en la recepción); y recibida por plataforma receptora y su fecha.</p> <p>Se propone matizar el estado relativo al pago efectivo completo de la factura y su fecha, para entender también como pago efectivo completo el primer efectuado aplicando retención en garantía, la compensación del importe a pagar con una cantidad previamente adeudada, el embargo de la cantidad a pagar por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial o la formalización de un acuerdo de fraccionamiento de pago entre las partes, entre otras modalidades.</p>	<p>N/A</p> <p>N/A</p>
<p>Proponen exceptuar de la obligación de informar por el destinatario del estado de pago de la factura en los casos de:</p> <p>a) factura rectificativa que anule en su totalidad la factura inicialmente expedida.</p> <p>b) factura de canje de factura simplificada por factura completa.</p> <p>c) facturas cuyo pago se haya realizado de forma efectiva al tiempo de</p>	<p>N/A</p>

<p>su emisión.</p>	
<p>d) facturas cuyo pago se haya acordado efectuar mediante domiciliación bancaria (SEPA).</p>	N/A
<p>e) Facturas que no generan pago.</p> <p>Asimismo, proponen que esta obligación no se aplique en el caso de las facturas en las que el emisor y el destinatario sean entidades que formen parte del mismo grupo de sociedades; y que en los casos de error técnico o rechazada será obligatorio informar del motivo del error o rechazo comercial.</p> <p>Proponen la supresión del apartado cuarto del artículo 8, para que la solución pública recoja los mismos estados de la factura electrónica que las soluciones privadas o, al menos, debería permitir que se identifiquen aquellas facturas que se han cedido a un tercero para su cobro o pago, así como la identidad del cesionario y la fecha en la que se ha producido la cesión.</p>	N/A
<p>➤ Artículo 9.</p>	
<p>Proponen determinar los requisitos, cerrar y acotar la lista de campos estándar correspondientes a información adicional que se puede solicitar incorporar a la factura.</p>	N/A
<p>Proponen especificar que las plataformas de intercambio de facturas electrónicas privadas estarán autorizadas y publicadas oficialmente en un directorio oficial al que puedan acceder todos los integrantes del sistema español de factura electrónica para consultar la información.</p>	N/A
<p>Se sugiere matizar que cuando tanto emisor como receptor utilicen la solución pública de facturación electrónica como su medio de facturación, el proceso de facturación se completará cuando <u>el receptor informe los diferentes estados y sus fechas establecidos en dicha solución pública.</u></p>	N/A
<p>Propone que cuando se opte por el sistema público de facturación electrónica, la regulación de los estados de factura y la forma de su comunicación a la solución pública de facturación electrónica se regirá por lo establecido en este apartado, existiendo los mismos estados definidos en el artículo 8, estados de la factura electrónica, apartado 1, teniendo que ser comunicados por el destinatario.</p>	N/A
<p>Proponen exceptuar de la obligación de informar por el destinatario del estado de pago de la factura en los casos de:</p> <p>a) factura rectificativa que anule en su totalidad la factura inicialmente expedida.</p>	

<p>b) factura de canje de factura simplificada por factura completa.</p> <p>c) facturas cuyo pago se haya realizado de forma efectiva al tiempo de su emisión.</p> <p>d) facturas cuyo pago se haya acordado efectuar mediante domiciliación bancaria (SEPA).</p> <p>e) Facturas que no generan pago.</p>	<p>N/A</p>
<p>Asimismo, proponen que esta obligación no se aplique en el caso de las facturas en las que el emisor y el destinatario sean entidades que formen parte del mismo grupo de sociedades; y que en los casos de error técnico o rechazada será obligatorio informar del motivo del error o rechazo comercial.</p> <p>➤ Artículo 11.</p>	<p>N/A</p>
<p>De cara al cumplimiento de la normativa de RGPD, proponen que en ningún caso podrá la Agencia Estatal de la Administración Tributaria emplear la información recogida conforme al presente apartado para fines distintos a los previstos en el mismo.</p>	<p>N/A</p>
<p>➤ Disposición final segunda.</p> <p>Sugieren que la administración haga públicas todas las especificaciones técnicas necesarias de la solución de facturación pública a la mayor brevedad posible, y siempre antes del mes siguiente a la publicación de este reglamento.</p>	<p>N/A</p>
<p>➤ Disposición final tercera.</p> <p>A efectos de conciliar los procesos internos y obligaciones de las empresas en relación con las facturas con los procesos externos a acordar con las plataformas o soluciones de facturación electrónica, así como facilitar un plazo razonable para la adecuación de contratos con clientes y proveedores, se plantea que el Real Decreto entre en vigor con el inicio de un año natural.</p> <p>Proponen definir los requisitos técnicos que establezcan cómo se tiene que hacer llegar el documento PDF junto a la factura electrónica tanto para las soluciones privadas como para la pública.</p>	<p>N/A</p>

--	--

Profesional independiente.	
Observaciones al articulado:	Valoración
<p>➤ Artículo 5.</p> <p>Apuesta por prescindir de la solución pública de facturación electrónica al considerar que viene a duplicar los costes de las empresas al incrementar la obligación de registrar una nueva tipología documental denominada una 'copia fiel' de la factura en formato Facturae.</p>	N/A
<p>➤ Artículo 6.</p> <p>Propone concretar que el formato de mensaje Facturae se utilice en la versión 3.2, versión 3.2.1 o versión 3.2.2, o futuras versiones para facturación entre empresas y profesionales vigente en cada momento, sin la utilización de extensiones al formato.</p>	N/A
<p>Propone concretar que el formato de mensaje INVOIC sea de estándar EDIFACT en cualquier de las cuatro versiones INVOIC D93A, INVOIC D96A, INVOIC D97A e INVOIC D01B u otras versiones conformes con la ISO 9735.</p>	N/A
<p>Sugiere que, en caso de mantenerse la solución pública de facturación electrónica, la obligación de presentación de una copia fiel vendría a suponer un sobrecoste para los emisores de la factura electrónica. Por ello, apuesta por su eliminación.</p>	N/A
<p>➤ Artículo 7.</p> <p>Se propone que el español sea, al menos, el elemento vehicular para garantizar la interconexión entre plataformas y contener los costes en el intercambio de facturas electrónicas.</p>	N/A
<p>Se propone la publicación y el mantenimiento del listado de empresas habilitadas como plataformas de intercambio de factura electrónica en nuestro país, con identificación de todos los datos de contacto.</p>	N/A

<p>➤ Artículo 8.</p> <p>Se propone incluir el estado “recibida” entre los estados de la factura electrónica contenidos en el artículo 8 del borrador.</p> <p>Se propone la normalización de las sintaxis de intercambio de estados entre las plataformas de intercambio de facturas electrónicas de carácter privado del sistema español de factura electrónica.</p> <p>Igualmente se propone la codificación de los estados de tramitación de las facturas electrónicas entre las plataformas de intercambio de facturas electrónicas de carácter privado del sistema español de factura electrónica, lo que permitirá su tratamiento automatizado.</p> <p>➤ Artículo 10.</p> <p>Propone que las plataformas de intercambio de facturas electrónicas privadas que formen parte del sistema español de factura electrónica deberán ofrecer soporte técnico y funcional gratuito y universal de acceso telefónico y mediante correo electrónico a todos los usuarios en los procesos de elaboración, de firma y de envío de factura electrónica.</p>	<p>N/A</p> <p>N/A</p> <p>N/A</p> <p>N/A</p>
---	---

Asociación: Peppol	
<p>Observaciones generales:</p> <p>Incorporar Peppol como una opción para remitir las facturas a la solución pública de facturación electrónica.</p>	<p>Valoración</p> <p>N/A</p>

Empresa privada: Pagero.	
<p>Observaciones generales</p> <p>Se sugiere que ante el eventual desarrollo de la iniciativa ViDA, el Proyecto de real decreto sea modificado con el fin de que se ajusten sus términos a las especificaciones que esta norma hará</p>	<p>Valoración</p> <p>N/A</p>

<p>común para el resto de los socios europeos. Para tal caso, se sugiere implementar Peppol como infraestructura de interconexión, de forma que se ahoren futuros costes de adaptación con el resto de socios europeos.</p> <p>Observaciones al articulado:</p> <p>➤ Artículo 5.</p> <p>Se observa que la solución pública de facturación tendrá tres grandes funciones: plataforma de intercambio de facturas para pymes y profesionales, solución de último recurso para plataformas de facturación privada cuando la interoperabilidad no pueda ser realizada, y centro de registro general de copia de facturas. Tal arquitectura puede ser vulnerable y arcaica, siendo recomendable separar la solución pública en tres distintos componentes: una solución de intercambio de facturas para pymes y profesionales, un centro de registro de copia de las facturas y un tercer servicio que garantice la interoperabilidad entre plataformas donde se podría utilizar el marco de Peppol o EESPA EIN al cual las plataformas deberían adherirse.</p> <p>➤ Artículo 6.</p> <p>Eliminar la obligación de usar firma electrónica avanzada. Tal medida no aporta seguridad adicional con respecto a otros sistemas de control y de autenticación, pero representa un coste extra para las empresas.</p> <p>Eliminar EDIFACT de la lista de sintaxis por no estar recogida en la normativa europea y representar un formato obsoleto para muchos proveedores de servicios.</p> <p>➤ Artículo 7.</p> <p>Sustituir la obligación de interconexión entre plataformas privadas por uso obligatorio de Peppol o EESPA EIN.</p> <p>➤ Artículo 8.</p> <p>El plazo de 4 días para informar sobre la aceptación o rechazo de la factura parece poco realista con la realidad de la operativa de la empresa. Se sugiere que este plazo debería aumentarse a un plazo mayor, sugiriéndose entre 2 y 5 semanas. Adicionalmente se puede modificar el estado “aceptada” por un estado más ágil que sería el de “recibida”.</p>	<p>N/A</p> <p>N/A</p> <p>N/A</p> <p>N/A</p>
--	---

<p>➤ Entrada en vigor.</p> <p>Pagero considera que los plazos establecidos para la entrada en vigor de la obligación de facturar electrónicamente son demasiado reducidos. Se sugiere extender el plazo en 12 meses adicionales o alternativamente introducir las estructuras de Peppol o EESPA EIN como el sistema común de interconexión para las plataformas privadas.</p>	N/A
<p>➤ Nuevo artículo.</p> <p>Creación de un registro donde las plataformas privadas de facturación electrónica hagan público el nombre de las empresas que trabajan con ellas con el fin de que el resto de las empresas sepa el portal de entrada de las facturas de la empresa con la que está trabajando.</p>	N/A

Administración pública: Diputación Foral de Álava, Diputación Foral de Guipúzcoa y Diputación Foral de Vizcaya	
<p>Observaciones generales</p> <p>En virtud a las competencias que corresponden a las Instituciones Forales de los Territorios Históricos, las diputaciones forales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya han implementado durante los últimos años el denominado TicketBai, que conlleva obligaciones de información telemática de facturación similar al de la factura electrónica. Es por ello por lo que solicitan la inclusión de una disposición adicional nueva donde se recoja que las obligaciones de facturación electrónica de las empresas y profesionales sometidos a los regímenes tributarios forales quedan cumplidas con la remisión a sus respectivas haciendas forales de los ficheros TicketBai establecidos en la normativa tributaria foral.</p>	NA (en negociación)

Empresa privada: Adquira España. S.A.	
<p>Observaciones al articulado:</p> <p>➤ Artículo 1.</p> <p>Precisar y completar algunos conceptos introducidos en este artículo.</p>	A
<p>➤ Artículo 2.</p> <p>Incluir definiciones de interoperabilidad, sintaxis, interconexión y punto de entrada.</p>	N/A

<p>➤ Artículos 3 y 4.</p> <p>Incluir matizaciones sobre el ámbito de aplicación subjetivo y reordenar uno de los supuestos de excepciones a la obligación de factura electrónica.</p>	A
<p>➤ Artículo 5.</p> <p>Se plantea modificar la redacción para aclarar cómo cumplir la obligación de la remisión de la factura electrónica. Adicionalmente se cuestiona la necesidad de un directorio de plataformas privadas de facturación.</p>	N/A
<p>➤ Artículo 6.</p> <p>Eliminar el apartado 6.5 con lo dispuesto en el artículo 5.</p>	A
<p>➤ Artículo 7.</p> <p>Corregir una errata en la redacción.</p>	N/A
<p>➤ Artículo 9.</p> <p>Modificación para no confundir los conceptos de repudio cuando se refiere a rechazo comercial de la factura, con el concepto de rechazo por cuestiones técnicas. Adicionalmente se observa que se debería describir en este reglamento el sistema para informar sobre el pago.</p>	NA
<p>➤ Artículo 10.</p> <p>Incluir la certificación ISO/IEC 22301, y acotar la disponibilidad del servicio a días laborables.</p>	NA

Empresa privada: Sovos.	
<p>Observaciones generales</p> <p>➤ Se señala que es necesario establecer criterios claros sobre plazos para depositar la factura en la solución pública de facturación, mecanismos para comunicar los diferentes estados de las facturas entre las plataformas privadas y la solución pública, así como documentación técnica para llevar a cabo la interconexión entre plataformas privadas.</p>	N/A
<p>➤ Adicionalmente se recomienda que la administración publique directrices claras y explícitas sobre la aplicación de la firma electrónica avanzada, el formato en el que deben almacenarse las facturas, o una relación de campos a reflejar en cada uno de las sintaxis aceptadas así como la correspondencia entre las mismas.</p>	N/A
<p>➤ Piden establecer mecanismos claros para comunicar los estados de las facturas cuando el destinatario utilice una plataforma privada y el emisor haya enviado la factura electrónica a través de la solución pública.</p>	A

<p>➤Aclarar si los estados voluntarios de la factura electrónica también serán aplicables dentro del intercambio de la solución pública.</p>	N/A
<p>➤Sugieren que se permita compartir el PDF a través de correo electrónico. Además, solicitan que se aclare si el contribuyente podrá acceder a esta copia a través de las funciones proporcionadas por la solución pública u otro medio especificado. Asimismo, sugieren definir si la copia en formato PDF debe ser enviada a todos los destinatarios durante el primer año o solo a aquellos que aún no estén dentro del alcance del mandato.</p>	A
<p>➤Solicitan que se establezca un plazo claro y específico para enviar la copia exacta de la factura electrónica a la solución pública.</p>	A
<p>➤Se debe proporcionar un manual que permita relacionar los campos en Facturae con los campos en UBL y CII. Piden también que se proporcione el formato correspondiente en Facturae para el estado del mensaje.</p>	N/A
<p>➤Se pide que se establezcan claramente los estados obligatorios y recomendados para las transacciones B2B entre proveedores de servicio.</p>	N/A
<p>➤Aclarar qué se entiende por el Administrador Técnico (TA) para la plataforma B2B.</p>	N/A
<p>➤Solicita que se proporcione una guía de integración que contenga un subconjunto de cada formato utilizado para el formato oficial en el mandato.</p>	N/A

Asociación Empresarial: CEOE	
<p>Observaciones al articulado:</p>	
<p>➤Artículo 3: Aclarar que el RD no afecta a la factura electrónica B2C.</p>	A
<p>➤Artículo 4: Aclarar si es posible mandar facturas simplificadas o voluntarias como facturas electrónicas cuando no es obligatorio hacerlo.</p>	A
<p>➤Artículo 5: Afirman que no queda claro, si cabe la posibilidad de que un obligado opte por emitir sus facturas electrónicas mediante plataforma privada/ERP, generándolas bajo la sintaxis de facturae y depositarlas en la AEAT sin la obligación de remitírsela al cliente mediante intercambio de plataformas privadas, pese a que el cliente/receptor de la factura opte expresamente por recibir sus facturas a través de plataforma de intercambio de facturas electrónicas privadas.</p>	N/A
<p>➤Artículo 6. Aclarar que cliente no puede obligar a usar una plataforma determinada al proveedor.</p>	A
<p>➤Artículo 6.7. Evitar que el cliente pueda pedir anexos a la factura de los que ya dispone.</p>	N/A

<p>➤ Artículo 6. Aclarar si en casos de facturación por terceros basta la firma del emisor material frente a la del proveedor o emisor a efectos legales.</p>	N/A
<p>➤ Artículo 7.3. Suministrar especificaciones en español.</p>	A
<p>➤ Artículo 8. Si se emplea la solución privada y el destinatario no está acogido al SII, parece que no habría control alguno.</p>	A
<p>➤ Artículo 8. Dudas sobre quién controla el cumplimiento de los plazos para reportar los estados de la factura.</p>	N/A
<p>➤ Artículo 8. Aclarar el paso de aceptación parcial a total en caso de un error que no era tal.</p>	N/A
<p>➤ Artículo 9. Piden que pueda limitarse el contenido adicional de la factura a depositar en la solución pública que puede exigir el cliente.</p>	N/A
<p>➤ Artículo 11. Dudas sobre remisión de copias de facturas a la AEAT cuando se trata de facturas sujetas al IGIC o al IPSI y no al IVA.</p>	N/A
<p>➤ DF 3ª. Aclarar ejercicio de las cuentas para umbrales de 6 y 8M€ y aclarar si existirá base de datos pública para poder diferenciar empresas y profesionales de la primera y la segunda ola.</p>	A

Empresa: Grupo MASMOVIL

<p>Observaciones al articulado:</p>	
<p>➤ Artículos 8 y 9: Detecta lagunas en situaciones complejas con rectificativas cuando parte del pago ya se ha producido con la factura original.</p>	N/A
<p>➤ Pide claridad en los casos de Canarias y Haciendas Forales sobre a qué autoridad hay que comunicar el pago.</p>	A
<p>➤ DF 3ª: Aclarar fecha de inicio del plazo transitorio de 12 meses.</p>	A
<p>➤ Artículo 6 y 7. Evitar que se obligue al proveedor a interconectar con varios puntos de entrada para misma factura.</p>	A
<p>➤ Afirman que no queda claro quien deposita copia de factura en solución pública en caso de autofacturación</p>	A

Asociación empresarial: FARMAINDUSTRIA

<p>Observaciones generales:</p>	
<p>➤ Pide cerrar las especificaciones técnicas y no esperar a los desarrollos por orden ministerial; o, alternativamente, contar con un plazo suficiente para adaptarse con posterioridad a la publicación de estas.</p>	N/A
<p>➤ Se solicita la creación de un Foro de Facturación B2B entre</p>	

<p>Administración y empresas para las dudas técnicas que surgirán.</p> <p>➤ Se solicita eximir de la obligación de factura electrónica a las facturas rectificativas peculiares del sector farmacia en vista de los descuentos obligatorios que deben aplicarse.</p> <p>➤ Identificar dentro de los estados de la factura si se ha producido una compensación con abono como parte del pago.</p> <p>Observaciones al articulado:</p> <p>➤ Artículo 4: Eximir las rectificativas propias del sector de la obligación de emitir factura electrónica</p> <p>➤ Artículo 8: Aclarar que la fecha de pago es la fecha valor bancaria para evitar que se confunda con el confirming.</p> <p>➤ Artículo 8 y 9: Usar los mismos estados en sistema privado y en solución pública.</p> <p>➤ Artículo 8: indicar el motivo específico en los rechazos.</p> <p>➤ DF1^a: Aclarar que las excepciones que pueda autorizar MINECO en virtud del artículo 8bis del RD 1619/2012 deben ser por Orden ministerial publicada en BOE.</p> <p>➤ DF2^a: Dar un solo mes desde publicación del Real Decreto para la publicación de las OM que sea menester.</p>	<p>N/A</p> <p>A</p> <p>N/A</p> <p>A</p> <p>N/A</p> <p>N/A</p> <p>A</p> <p>N/A</p> <p>N/A</p>
---	--